



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TESIS PRESENTADA PARA OPTAR POR EL GRADO DE  
LICENCIADA EN DERECHO**

**NECESIDAD DE REFORMAR EL DECRETO SUPREMO N° 25273  
EN SU ARTÍCULO 13, NUMERALES 2, 4, 10 Y 11 PARA LA  
CORRECTA REGULACIÓN JURÍDICA DE LAS FUNCIONES Y  
ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS ESCOLARES EN EL SISTEMA  
EDUCATIVO**

**POSTULANTE: Lourdes Rosario Condori Quispe**

**TUTOR: Dr. Edgar Valverde Castaños**

**La Paz – Bolivia  
2007**

## DEDICATORIA

**A Dios, a mis padres que son  
la razón de mi existencia y a  
toda mi familia por su ayuda  
y apoyo en todo momento**

## AGRADECIMIENTOS

*Un agradecimiento especial a mi tutor, Dr. Edgar Valverde Castaños, por su paciencia y colaboración incondicional.*

*A los padres de familia, miembros de las Juntas Escolares, así como a los Directores de las diferentes Unidades Educativas del Subdistrito N° 5, Distrito N° 2, de la ciudad de La Paz, por acceder y permitir la investigación del presente trabajo.*

*Al estado boliviano, que mediante la Universidad Mayor de San Andrés, me permitió realizarme como estudiante y obtener mi profesión.*

# ÍNDICE GENERAL

<b>CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1 PRESENTACIÓN .....	2
1.2 DELIMITACION DEL TEMA DE TESIS.....	2
1.2.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA .....	2
1.2.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	3
1.2.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL .....	3
1.3 IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA .....	3
1.3.1 PROBLEMATIZACION .....	4
1.4 FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA DE TESIS .....	5
1.5 OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS .....	6
1.5.1 OBJETIVO GENERAL.....	6
1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	7
1.6 MARCO TEÓRICO REFERENCIAL .....	7
1.7 HIPÓTESIS DEL TRABAJO.....	9
1.8 MÉTODOS Y TÉCNICAS.....	10
1.8.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	10
1.8.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	10
1.8.3 MÉTODOS.....	10
1.8.3.1 General .....	10
1.8.3.2 Específicos .....	11
1.8.4 UNIVERSO .....	11
1.8.4.1 Muestra .....	11
1.8.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	13
1.8.5.1 Análisis Documental.....	13
1.8.5.2 Cuestionario .....	14
1.8.5.2.2 Validación y Confiabilidad del Instrumento .....	16
1.9 VARIABLES.....	18
1.10 UNIDADES DE ANÁLISIS .....	18
1.11 NEXO LÓGICO .....	18
1.12 DESCRIPCIÓN DE LOS CAPÍTULOS .....	19
1.12.1 CAPITULO I .....	19
1.12.2 CAPITULO II .....	20
1.12.3 CAPITULO III.....	21
1.12.4 CAPITULO IV.....	23
1.12.5 CAPITULO V .....	25
1.12.6 CAPITULO VI.....	26
1.12.7 CAPITULO VII .....	27
1.12.8 CAPITULO VIII .....	29
1.12.9 CAPITULO IX.....	30
1.12.10 CAPITULO X.....	31

<b>CAPÍTULO II: ANTECEDENTES .....</b>	<b>32</b>
2.1    REFORMA EDUCATIVA, HISTORIA Y BASES EDUCATIVAS .....	33
2.1.1    MARCO HISTÓRICO .....	33
<b>CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO REFERENCIAL.....</b>	<b>39</b>
3.1    CONTENIDO DEL PROGRAMA DE REFORMA EDUCATIVA (PRE) ...	40
3.1.1    ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL .....	42
3.1.1.1    Estructura de Participación Popular .....	42
3.1.1.2    Estructura de Organización Curricular .....	42
3.1.1.3    Estructura de Administración Curricular .....	44
3.1.1.4    Servicios Técnico-Pedagógicos y Administración de Recursos .....	45
3.2    DESCENTRALIZACIÓN EDUCATIVA BOLIVIANA .....	46
3.2.1    Programas municipales de educación y proyectos educativos .....	47
3.3    PARTICIPACIÓN POPULAR EN EL SISTEMA EDUCATIVO BOLIVIANO .....	49
3.4    TEORIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO.....	53
3.4.1    PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LA EDUCACIÓN .....	53
3.4.2    FUNDAMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN DE PADRES .....	54
3.5    PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL ÁMBITO EDUCATIVO, A NIVEL INTERNACIONAL .....	56
3.5.1    ASOCIACIONES DE PADRES .....	57
3.5.2    CONCEJOS ESCOLARES.....	57
3.5.3    OBSTÁCULOS EN LA PARTICIPACIÓN DE PADRES .....	58
3.6    MARCO CONCEPTUAL .....	59
3.6.1    EDUCACIÓN .....	59
3.6.2    EDUCADOR O FACILITADOR.....	61
3.6.3    ESCUELA Y COLEGIO .....	63
3.6.4    JUNTAS ESCOLARES.....	64
3.7    FUNDAMENTO LEGAL DEL SISTEMA EDUCATIVO .....	64
3.7.1    CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO .....	64
3.7.2    LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR .....	66
3.7.3    LEY DE REFORMA EDUCATIVA .....	68
3.7.4    DECRETO SUPREMO N° 23949 REGLAMENTO SOBRE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN POPULAR .....	69
3.7.5    DECRETO SUPREMO N° 25273 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS ESCOLARES DE NÚCLEO Y DISTRITO.....	71

## **CAPÍTULO IV: FUNCIONES E INTERVENCIÓN DE JUNTAS ESCOLARES..... 72**

4.1	ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS SOCIALES QUE INTERVIENEN EN LA EDUCACIÓN.....	73
4.1.1	COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA.....	73
4.1.2	JUNTAS ESCOLARES.....	75
4.1.3	JUNTAS DE NÚCLEO.....	77
4.2	FUNCIONES DE LAS JUNTAS ESCOLARES.....	79

## **CAPITULO V: DIAGNÓSTICO ..... 89**

5.1	CAPACITACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS ESCOLARES.....	91
5.2	RELACIÓN ENTRE JUNTAS ESCOLARES Y DOCENTES.....	91
5.3	DEFINICIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO.....	92
5.4	EVALUACIÓN DEL PERSONAL EDUCATIVO.....	92
5.5	FALTAS GRAVES.....	93
5.6	DESTINO DE FONDOS POR DESCUENTOS.....	94
5.7	MODIFICACIÓN A LAS FUNCIONES DE LAS JUNTAS ESCOLARES.....	94

## **CAPITULO VI: RELACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 25273 CON NORMAS JURÍDICAS VINCULADAS A LA EDUCACIÓN..... 95**

6.1	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	96
6.1.1	REFORMAS CONSTITUCIONALES VINCULADAS CON LA EDUCACIÓN.....	96
6.1.2	RELACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 25273 CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....	98
6.2	LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR.....	102
6.2.1	RELACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 25273 CON LA LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR.....	103
6.3	REGLAMENTO SOBRE ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN POPULAR, DECRETO SUPREMO N° 23949.....	109
6.3.1	PARTICULARIDADES DEL DECRETO SUPREMO N° 23949 CON RELACIÓN AL DECRETO SUPREMO N° 25273.....	110
6.4	LEY DE REFORMA EDUCATIVA, LEY N° 1565.....	115
6.4.1	ANTECEDENTES.....	115
6.4.2	RELACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 25273 CON LA LEY DE REFORMA EDUCATIVA.....	117

**CAPÍTULO VII: RESULTADOS DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS JUNTAS ESCOLARES DENTRO DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS ..... 123**

7.1	FORMACIÓN Y MATERIAL OTORGADO A JUNTAS ESCOLARES ..	124
7.1.1	CAPACITACIÓN A LAS JUNTAS ESCOLARES .....	124
7.1.2	MATERIAL PROPORCIONADO A LAS JUNTAS ESCOLARES ...	126
7.1.3	CONSIDERACIONES FINALES: FORMACIÓN A LAS JUNTAS ESCOLARES.....	128
7.2	PROYECTO EDUCATIVO (D.S. 25273, Art. 13, Numeral 2) .....	129
7.2.1	PARTICIPANTES EN LA DEFINICIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO .....	129
7.2.2	PARTICIPACIÓN DE LA JUNTA ESCOLAR EN LA DEFINICIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO .....	131
7.2.3	SUPERVISIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO.....	133
7.2.4	CONSIDERACIONES FINALES: PARTICIPACIÓN DE LAS JUNTAS ESCOLARES EN LA DEFINICIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO .....	135
7.3	EVALUACIÓN COMPORTAMIENTO (D.S. 25273, Art. 13, Numeral 4)	136
7.3.1	EVALUACIÓN PERSONAL DOCENTE / ADMINISTRATIVO .....	136
7.3.2	INFORME SOBRE IRREGULARIDADES COMETIDAS .....	138
7.3.3	EVALUACIONES NEGATIVAS AL DOCENTE .....	139
7.3.4	EVALUACIONES POSITIVAS AL DOCENTE.....	141
7.3.5	CONSIDERACIONES FINALES: EVALUACIÓN DEL COMPORTAMIENTO A DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO ..	142
7.4	PROCESAMIENTO POR FALTAS GRAVES A DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS (D.S. 25273, Art. 13, Numeral 10).....	143
7.4.1	PRUEBAS A PRESENTAR Y PASOS A SEGUIR PARA LLEVAR A CABO UNA DENUNCIA POR FALTA GRAVE.....	143
7.4.2	INSTITUCIONES A LAS QUE SE REMITE LA DENUNCIA.....	144
7.4.3	CONSIDERACIONES FINALES: PROCESAMIENTO POR FALTAS GRAVES .....	146
7.5	DESTINO DE FONDOS (D.S. 25273, Art. 13, Numeral 11) .....	147
7.5.1	INSTANCIA QUE ADMINISTRA LOS FONDOS.....	147
7.5.2	EMPLEO DE LOS FONDOS .....	149
7.5.3	CONSIDERACIONES FINALES: EMPLEO DE FONDOS PROVENIENTES DE DESCUENTOS AL PERSONAL DOCENTE .....	150
7.6	FUNCIONES Y EVALUACIÓN DE LAS JUNTAS ESCOLARES .....	150
7.6.1	CONOCIMIENTO DEL D.S. 25273, ART. 13, NUM. 2, 4, 10 Y 11 ..	150
7.6.2	MODIFICACIONES A LOS NUMERALES 2, 4, 10 Y 11, DEL ARTÍCULO 13, D.S. 25273.....	153
7.6.3	EVALUACIÓN A LAS JUNTAS ESCOLARES.....	154
7.6.4	CONSIDERACIONES FINALES: LAS JUNTAS ESCOLARES Y SU INTERVENCIÓN ACTUAL .....	157

<b>CAPÍTULO VIII: PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LOS NUMERALES 2, 4, 10 Y 11, ARTÍCULO 13 DEL D.S. N° 25273.....</b>	<b>159</b>
<b>CAPÍTULO IX: CONCLUSIONES.....</b>	<b>162</b>
<b>CAPÍTULO X: RECOMENDACIONES .....</b>	<b>169</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>xi</b>
<b>SIGLAS Y ABREVIATURAS.....</b>	<b>xix</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>xx</b>



## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Estructura de Organización Curricular.....	43
Figura 2: Estructura de Administración Curricular.....	44

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1:	Capacitación a las Juntas Escolares .....	125
Gráfico 2:	Material otorgado a las Juntas Escolares .....	127
Gráfico 3:	Participantes del Proyecto Educativo .....	130
Gráfico 4:	Participación de las Juntas Escolares en Proyecto Educativo .....	132
Gráfico 5:	Supervisión de las Juntas Escolares al Proyecto Educativo .....	134
Gráfico 6:	Evaluación de las Juntas Escolares al personal educativo .....	137
Gráfico 7:	Informe de las Juntas sobre irregularidades en el comportamiento del personal educativo .....	138
Gráfico 8:	Participación de Juntas Escolares ante evaluación negativa .....	140
Gráfico 9:	Participación de Juntas Escolares ante evaluación positiva .....	141
Gráfico 10:	Denuncia de la Junta Escolar por falta grave del Docente .....	145
Gráfico 11:	Administración de fondos por descuentos y sanciones .....	148
Gráfico 12:	Destino de fondos por faltas injustificadas y descuentos.....	149
Gráfico 13:	Conocimiento del Decreto Supremo 25273.....	152
Gráfico 14:	Evaluación a las Juntas Escolares sobre su participación .....	156

## RESUMEN O ABSTRACT

*A través de la Ley de Participación Popular fue posible que los Padres de Familia ingresaran al Sistema Educativo, como actores fundamentales tanto del proceso administrativo como del de enseñanza-aprendizaje, para coadyuvar con los cambios que plantea la Reforma Educativa.*

*Es por ello que se crearon las Juntas Escolares, de Núcleo y Distrito; las primeras, conformadas por miembros del Comité de Padres de cada Unidad Educativa y dos representantes de la Organización Territorial de Base, correspondientes al Distrito. Respecto a las Juntas Escolares, que son las más cercanas en su interrelación con profesores y docentes, se observó que tanto sus funciones como atribuciones, normadas a través del Decreto Supremo 25273, Artículo 13, Numerales del 1 al 11, no eran lo suficientemente claras y específicas como para permitir un desenvolvimiento óptimo, especialmente en lo concerniente a los Numerales 2, 4, 10 y 11.*

*Luego de llevar a cabo el análisis jurídico respectivo y de aplicar un cuestionario tanto a representantes de Juntas Escolares como a directores de colegios fiscales del Subdistrito N° 5 de la ciudad de La Paz, se evidenció falta de conocimiento de ambos actores educativos acerca de la norma que reglamenta a las Juntas, problema que se ve acrecentado por la ausencia de capacitaciones y material informativo a los Padres.*

*El Numeral 2 que establece la participación y supervisión de las Juntas Escolares en el Proyecto Educativo no se cumple, porque Directores y Docentes no consideran que los padres posean la formación necesaria. El Numeral 4, referente a evaluar el comportamiento del Director y personal educativo y administrativo, tampoco se lleva a cabo, ya que los profesores no aceptan que los padres controlen su asistencia y conducta. El Numeral 10, que establece la posibilidad de la Junta a requerir el procesamiento del personal educativo ante faltas graves tipificadas como delitos en los códigos y leyes vigentes, sí se realiza, pero no cuenta con los pasos a seguir, las pruebas a presentar y las instancias a las cuales acudir. El Numeral 11, establece que las Juntas Escolares definan el destino de los fondos provenientes de descuentos por huelgas y faltas injustificadas de los profesores; sin embargo, tales fondos no existen, por lo cual se debe derogar. Por ello, se presentan las modificaciones pertinentes a cada Numeral.*

# **CAPÍTULO I**

## **INTRODUCCIÓN**

## **1.1 PRESENTACIÓN**

Los cambios en la educación boliviana fueron de larga trascendencia en el transcurso de la historia, desde las reformas constitucionales desde 1931, donde se mencionó el interés del Estado hacia la educación, y a su vez las normas jurídicas que trataron de mejorar el sistema educativo, de un sistema magistral con el Código de Educación para llegar a uno participativo y democrático con la Ley de Reforma Educativa.

La educación es una función primordial no sólo del Estado sino de cada miembro que la compone; por ello la participación de la sociedad es imprescindible para llevar a cabo los objetivos y metas que se busca en el sistema educativo.

Esta participación de la sociedad se efectiviza a través de normas jurídicas en el área educativa, como la Ley de Reforma Educativa que reconoce a las Juntas Escolares como un órgano representativo dentro de una Unidad Educativa; que a su vez se respalda por el Decreto Supremo No. 25273 que establece las Funciones, atribuciones de las Juntas Escolares, de Núcleo y Distrito dentro de un sistema educativo pedagógico y participativo. Por ello, actualmente el Artículo 13, Numerales 2, 4, 10 y 11 del Decreto mencionado se configuran en los de mayor conflicto entre los miembros de la Junta Escolar y plantel docente-administrativo, siendo el motivo de la presente tesis, con el fin de proponer soluciones a un problema que afecta la educación y el progreso del país.

## **1.2 DELIMITACION DEL TEMA DE TESIS**

### **1.2.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

La presente investigación se encuentra enmarcada en el área del Derecho Público comprendido en el ámbito social, previsto en el Decreto Supremo N° 25273 de fecha 8 de enero de 1999.

## **1.2.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL**

El presente estudio se llevará a cabo en el período comprendido entre las gestiones 2005 y 2006.

## **1.2.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL**

El estudio de la presente investigación será realizado en 38 Unidades Educativas Públicas, de niveles primario y secundario del Subdistrito N° 5 correspondiente al Distrito N° 2, de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz, en la República de Bolivia.

## **1.3 IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA**

La educación tuvo muchas transformaciones en el ámbito jurídico, político y social a lo largo de la historia de Bolivia, todo con el interés de buscar un sistema educativo productivo y beneficioso para todos los directamente relacionados al manejo de la Educación Boliviana. Estos cambios provocaron la creación del Código de Educación en el año de 1955, constituyéndose en la primera norma jurídica dirigida a la educación; mas no cumplió con los objetivos que se esperaba. Recién en el año 1994 se promulgó la Ley de Reforma Educativa modificando el antiguo sistema educativo a un sistema pedagógico y participativo que incluye a los Padres de Familia como integrantes en el proceso del sistema educativo; norma jurídica respaldada por la Ley de Participación Popular. Este cambio permitió la creación del Decreto Supremo N° 25273 referido a la organización y funciones de las Juntas Escolares, de Núcleo y Distrito, consolidando la participación de los Padres de Familia dentro del sistema educativo junto a los educadores y el Estado como agentes imprescindibles de la educación boliviana.

Si bien el Decreto Supremo N° 25273 es una norma jurídica que regula la organización y funciones de las Juntas Escolares, la realidad social permite observar un conflicto en la relación padres-educadores, debido a que las atribuciones e intervención de las Juntas Escolares no se encuentran bien delimitadas provocando exceso en las atribuciones acerca de las decisiones que toman hacia los educadores. Además, la ausencia de un procedimiento para la participación de la

Junta Escolar en la definición y supervisión del contenido educativo, al evaluar el comportamiento y requerir procesamientos por faltas graves del plantel docente/administrativo, agrava la situación.

Estos vacíos normativos en el Decreto Supremo N° 25273 en su Artículo 13 Numerales 2, 4, 10, 11 podrían provocar que el sistema educativo fuese afectado negativamente por la reducida coordinación y relación entre los agentes de la educación.

Por ello, es necesario reformar el Decreto Supremo N° 25273 Artículo 13 Numerales 2, 4, 10, 11 para mejorar la relación padres-educadores a través de la delimitación de funciones e intervención de las Juntas Escolares, con parámetros y procedimientos a seguir, para llevar a cabo los objetivos de la Ley de Reforma Educativa y la Ley de Participación Popular.

### **1.3.1 PROBLEMATIZACION**

- ¿Qué motivos inciden para reformar el Artículo 13 Numerales 2, 4, 10, 11 del Decreto Supremo N° 25273?
- ¿Será necesario definir con mayor precisión las funciones e intervención de las Juntas Escolares, establecidas en el Decreto Supremo N° 25273, Artículo 13?
- ¿Se obtendrá una correcta regulación jurídica al establecer un procedimiento y parámetros de las funciones e intervención de las Juntas Escolares en el Artículo 13 Numerales 2, 4, 10, 11 del Decreto Supremo N° 25273?
- ¿De qué manera contribuiría al Estado, a la sociedad y a la educación la reforma del Decreto Supremo N° 25273 en su Artículo 13 Numerales 2, 4, 10, 11 respecto a las funciones e intervención de las Juntas Escolares?

## **1.4 FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA DE TESIS**

Antes de la promulgación de la Ley de Reforma Educativa, en el sistema educativo, los profesores y en general todo el personal encargado de impartir educación gozaban de muchas atribuciones, las que facultaban a los educadores a enseñar a los estudiantes por medio del castigo o algún tipo de represión, si así lo veían por conveniente.

Con los cambios sociales, la Ley de Participación Popular y posteriormente la Ley de Reforma Educativa, la percepción de cómo debía llevarse a cabo la educación, de los actores y de las funciones de cada uno, cambió sustantivamente, ya que ambas leyes impulsaron que la sociedad (padres de familia, en particular) participe en el ámbito educativo por medio de las Juntas Escolares (las que, por ejemplo, controlan y vigilan las actividades que desarrollan los educadores e incluso intervienen en casos en que estos abusan de su autoridad). Estas últimas, en coordinación con los educadores y personal administrativo de las Unidades Educativas buscan mejorar el nivel y el sistema educativo en el país de una manera armónica, coherente y ordenada.

Lastimosamente el cambio de un sistema educativo tradicional-vertical a uno participativo no ha mejorado la relación entre las Juntas Escolares y los educadores, puesto que la norma jurídica actual no establece un punto de equilibrio entre los antiguos preceptos jurídicos y la norma educacional vigente, especialmente en relación al Decreto Supremo N° 25273 con su Artículo 13 referente a las funciones de las Juntas Escolares, el cual es demasiado amplio y no delimita las funciones e intervención de las Juntas Escolares lo que puede llevar a confusiones y, a la vez, a una nueva forma de abuso de poder, ésta vez asumido por los padres de familia.

Aunque la Ley de Reforma Educativa, así como el Decreto Supremo N° 25273, son un gran avance en el sistema educativo boliviano es posible que tiendan a cohibir la libertad que deberían tener los facilitadores para desarrollar sus actividades educativas de una manera ordenada e incluso adecuada, considerando que en algunos casos los estudiantes, por desavenencias personales con los docentes, pueden aprovecharse de ésta normativa pidiendo a la Junta Escolar de su Unidad Educativa que solicite la suspensión o interrupción de la labor de un educador, mismo que sólo imparte una enseñanza de calidad.

Además, la capacitación impartida a las Juntas Escolares para preparar a sus miembros en funciones como la evaluación del comportamiento y de las actividades educativas que

desarrollan los profesores no ha sido la adecuada, puesto que los cursos de orientación y los textos de apoyo no son suficientes ni se han dado de manera continua.

La realidad social muestra que la aplicación del Decreto Supremo N° 25273 en su Artículo 13 Numerales 2, 4, 10, 11 genera contradicciones en el procedimiento normativo, como el Numeral 10 que permite a la Junta Escolar el requerir el procesamiento de directores, profesores y plantel administrativo por faltas y delitos enmarcados en otros códigos o leyes. Es preciso, en este caso, la creación de un procedimiento que regule los pasos y límites a seguir por parte de la Junta Escolar en caso de suceder estos hechos, así como la necesidad de establecer las instancias o autoridades facultadas por ley para conocer las solicitudes de la Junta Escolar.

Todo lo mencionado justifica la necesidad reformar el Decreto Supremo N° 25273 en su Artículo 13, Numerales 2, 4, 10, 11 para mejorar la relación entre las Juntas Escolares y los educadores, evitar la inadecuada interpretación de normas jurídicas que lleguen a perjudicar a los educadores u obstaculicen el sistema educativo, todo ello para conseguir una mejor educación en beneficio de los niños y adolescentes quienes recibirán una enseñanza integral en la que participe la sociedad y el Estado en su conjunto.

## **1.5 OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS**

### **1.5.1 OBJETIVO GENERAL**

*Demostrar que las funciones y atribuciones de las juntas escolares tendrían una correcta regulación jurídica al reformar el Decreto Supremo N° 25273 en su Artículo. 13, Numerales 2, 4, 10 y 11.*

### **1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Analizar el contenido de las funciones e intervención de las Juntas Escolares con relación al Decreto Supremo N° 25273, en su Artículo 13, Numerales 2, 4, 10 y 11.



- ❑ Establecer la relación e importancia del Decreto Supremo N° 25273 en su Artículo 2, 4, 10, 11 con otras normas jurídicas vigentes en el país, respecto a las funciones e intervención que desempeñan las Juntas Escolares en la educación boliviana.
- ❑ Identificar la intervención y funciones de las Juntas Escolares, en escuelas públicas del Distrito N° 5 de la ciudad de La Paz con relación al Decreto Supremo N° 25273, en su Artículo 13, Numerales 2, 4, 10 y 11.

## **1.6 MARCO TEÓRICO REFERENCIAL**

A partir de la década de los años setenta y primeros años de los ochenta hubo intervenciones educativas sin coordinación central ni planes a largo plazo, por lo que las críticas a la educación pública apuntaban a su carácter homogeneizante y falta de orientación práctica hacia el trabajo, ya que se encontraba al servicio de la clase dominante.

En 1973 el gobierno y la cooperación de la UNESCO realizó una extensa evaluación del sector para desarrollar planes de largo plazo que incluyeran la descentralización administrativa y la integración de la educación urbana y rural. Luego, el Banco Mundial, en una investigación resumió el estado de la educación en Bolivia como ineficiente, por la centralización que en ella se daba, la tasa de abandono y repetición por la no enseñanza en el idioma nativo, además de la desnutrición, la distancia de las escuelas y un currículo irrelevante; y la mayor utilización del presupuesto en salarios a maestros y no así para mejorar la calidad en la educación.

A fines de los años setenta se desarrolló un proyecto educativo con el gobierno y el Banco Mundial que contemplaba la educación primaria y comunitaria, componentes vocacionales y de formación, se buscó aumentar el acceso a la educación al ampliar y mejorar las escuelas básicas e intermedias, desarrollar un currículo pertinente, un proyecto de educación comunitaria para que la población fuera de edad escolar. Al cabo de diez años el Banco Mundial concluyó el proyecto; su objetivo, que era lograr la ampliación y fortalecimiento de la educación básica y la implementación de sus componentes de infraestructura, recién se logró nueve años y medio después, por la falta de experiencia y cambio del personal administrativo.

La crisis económica y política de los años ochenta obstaculizó el proyecto. Además, la administración del Ministerio de Educación era centralizada y estaba bajo dirección de maestros: el gobierno nombraba ministro y subsecretarios; los demás cargos dependían del magisterio.

En 1988 el gobierno de Paz Estensoro presentó la propuesta de descentralización en educación y salud pero se opusieron los sindicatos de maestros, las organizaciones populares y la Iglesia Católica. Fue entonces que a la conclusión de su mandato el Ministro de Educación, Ipiña, presentó dos propuestas de reforma educativa (el libro blanco y rosado) que incluían la unificación de la educación rural y urbana, la descentralización y cambios curriculares.

En los años noventa el Banco Mundial resumió los problemas de la educación boliviana referidos a niveles bajos de inversión en la educación global, la exclusión de los principales beneficiarios, debilidad para administrar el sistema, el manejo inapropiado e ineficiente del financiamiento del sector y la asignación de recursos insuficientes, las barreras al acceso a la educación, falta de materiales, formación inadecuada de los maestros, infraestructura deficiente.

En los mismos años el Ministerio de Educación solicitó al Banco Mundial un préstamo para desarrollar un proyecto de educación, infraestructura y material escolar el cual fue considerado inviable. Posteriormente se acordó la conformación de un grupo de estudio para desarrollar la reforma constituyéndose en un equipo técnico de apoyo a la Reforma Educativa (ETARE).

En 1993 la propuesta de reforma no tuvo apoyo del gobierno, ya que el Ministerio del Trabajo no ofrecía ningún respaldo para evitar la resistencia que pudiesen presentar los sindicatos de maestros, además de otras trabas como la restricción al acceso a información esencial. La reforma buscaba cambios en la cobertura, calidad, equidad en el acceso a la calidad de educación, eficiencia en el uso de los recursos y recuperar el sistema de enseñanza-aprendizaje.

En 1994, en el gobierno de Sánchez de Lozada, se asignó prioridad a la Ley de Participación Popular transfiriendo las escuelas a los municipios y responsabilizándolos de la infraestructura, mantenimiento y abastecimiento de materiales. Se establecieron Juntas Escolares dirigidas por padres de familia para supervisar el desarrollo de las clases. Sólo la contratación y pago a los maestros se mantuvo bajo responsabilidad del gobierno central.

Posteriormente se promulgó la Ley de Reforma Educativa, constituyéndose en una ley marco que define los mecanismos y abre camino a la innovación y a toda iniciativa de cambio como la participación de los padres de familia, promoviendo y fortaleciendo las Juntas Escolares.

La vinculación de los padres a la educación, fue respaldada por la declaración del Departamento de Educación de la UNESCO, que establece que no es posible la dicotomía escuela-familia, ni la idea de que la familia educa mientras que la única responsabilidad de la escuela sería la de instruir. Los padres representan a la comunidad adulta y los profesores que poseen una competencia particular en materia educativa deben forjar una educación adaptada y coordinada entre ambos y tratar de aunar sus esfuerzos en mejora de la educación

Sin embargo, el Consejo Nacional de Educación y Magisterio de Bolivia, sostiene que la intervención de las Juntas escolares en el sistema educativo de aprendizaje no permite que los facilitadores puedan desempeñar su labor didáctica y pedagógica de manera eficiente, no tomando en consideración todos los factores que influyen en la educación.

## **1.7 HIPÓTESIS DEL TRABAJO**

*La falta de claridad en la reglamentación de los Numerales 2, 4, 10 y 11, del Artículo 13 del D.S. N° 25273 impide cumplir una adecuada ejecución de funciones y atribuciones a las Juntas Escolares.*

## **1.8 MÉTODOS Y TÉCNICAS**

### **1.8.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El tipo de investigación que guió el presente estudio es *Jurídico Propositivo*, puesto que se investigó sobre las funciones y atribuciones de las Juntas Escolares al interior de la Reforma Educativa, se analizó el Artículo 13, se establecieron las relaciones de causalidad a través de la aplicación del instrumento de campo y a partir de los datos recabados se planteó posibles reformas a la Reforma Educativa, en el mencionado Artículo, para obtener una adecuada aplicación de la Norma Jurídica.

## **1.8.2 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN**

Dado el objeto de estudio definido para la presente investigación (Reforma Educativa) y la forma en que éste fue enfocado (reforma), el estudio se enmarca en una *investigación de campo*, puesto que a partir de la percepción de los actores involucrados (padres de familia y profesores) se detectaron los aspectos a ser puestos en consideración y posteriormente reformulados.

## **1.8.3 MÉTODOS**

### **1.8.3.1 General**

El método general en la investigación fue el analítico inductivo. Entiéndase el análisis como la descomposición de “algo” en sus elementos. El método analítico consiste en la separación de las partes de un todo para estudiarlas en forma individual.

Asimismo, la inducción es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta, pero dadas las características de la población se optó por la incompleta: los elementos del objeto de investigación no pueden ser numerados y estudiados en su totalidad, obligando así a recurrir a tomar una muestra representativa, que permita hacer generalizaciones (método de inducción

científica, en la que se estudian los caracteres o conexiones necesarios del objeto de investigación, relaciones de causalidad, entre otros)<sup>1</sup>.

### **1.8.3.2 Específicos**

En cuanto al método específico éste fue de tipo correlacional. Se tuvo como propósito, por tanto, medir el grado de relación existente entre dos variables y después se analizó la correlación.

Asimismo, la investigación se guió por un diseño transeccional, mismo que, según Hernández y cols.<sup>2</sup>, responde a estudios que recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único y en los cuales su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

## **1.8.4 UNIVERSO**

El universo se define por cuarenta y nueve colegios fiscales pertenecientes al Subdistrito Sur N° 5, correspondiente al Distrito N° 2, de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz.

### **1.8.4.1 Muestra**

Se partió de una muestra probabilística, para lo cual se empleó la fórmula correspondiente, que permitió determinar el número de establecimientos con los que se trabajó.

Inicialmente, dos son los aspectos que regularon la muestra:

- ❑ Colegios fiscales, Distrito N° 5 (total: 49).

---

<sup>1</sup> LÓPEZ CANO, JOSÉ LUÍS: “Método e hipótesis científicas” (1984). Citado en VARCARCEL, NORBERTO: “Ética e investigación jurídica”. Maestría en Administración de Justicia, Instituto de la Judicatura de Bolivia, La Habana Cuba, 2006., pág. 125

<sup>2</sup> HERNADEZ, ROBERTO; FERNÁNDEZ, CARLOS Y BAPTISTA, PILAR: “Metodología de la investigación”. Editorial McGraw-Hill. México, 1998. Pág. 186

- Colegios de educación primaria y/o secundaria (no se toman en cuenta hogares y jardines de niños, guarderías ni institutos. Total: 38).

Datos:

Considerando que “N” es el total de los casos en la población, “Se” el error mínimo tolerado para el estudio, “Y” valor promedio de una variable (es decir un colegio), “V<sup>2</sup>” varianza de la población y “S<sup>2</sup>” varianza de la muestra expresada como la probabilidad de ocurrencia de “Y”. En el caso presente estos valores son:

$$N = 38$$

$$Y = 1$$

$$Se = 0.03 \text{ (determinado por la investigadora)}$$

$$p = 0.95 \text{ (para el 95\% de confianza)}$$

$$S^2 = p(1 - p) = 0.95(1 - 0.95) = 0.0475$$

$$V^2 = Se^2 = 0.0009$$

Para establecer el tamaño de la muestra se siguen dos pasos; primero se debe hallar el tamaño provisional de la muestra con la siguiente fórmula:

$$n' = S^2 / V^2$$

$$n' = 0.0475 / 0.0009 = 52.8$$

Una vez obtenido el tamaño provisional de la muestra, se sustituye este dato, en la fórmula siguiente, para encontrar el tamaño real de la muestra:

$$n = \frac{n'}{1 + (n' / N)}$$

Reemplazando:

$$n = \frac{52.8}{1 + (52.8 / 38)} = 22.1$$

Habiendo obtenido el número exacto de colegios con los cuales trabajar, el instrumento fue aplicado en veintidós establecimientos, a un representante de la Junta Escolar y al Director.

La determinación de los colegios se la llevó a cabo a través de un muestreo sistemático. Una muestra sistemática es obtenida cuando los elementos son seleccionados en una manera ordenada. La manera de la selección depende del número de elementos incluidos en la población y el tamaño de la muestra. El número de elementos en la población es, primero, dividido por el número deseado en la muestra. El cociente indica si cada décimo, cada onceavo, o cada centésimo elemento en la población serán seleccionados.

El primer elemento de la muestra es seleccionado al azar. Por lo tanto, una muestra sistemática puede dar la misma precisión de estimación acerca de la población, que una muestra aleatoria simple cuando los elementos en la población están ordenados al azar.

## **1.8.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS**

### **1.8.5.1 Análisis Documental**

El análisis documental es una técnica que permite ampliar la información de determinadas investigaciones dirigidas a aspectos socio-culturales como también de ámbito socio-político. De tal manera este instrumento es básicamente una fuente más de recolección de datos<sup>3</sup>. El análisis documental se desarrolló en cinco etapas mencionadas a continuación:

---

<sup>3</sup> SÁNCHEZ, MARÍA: "Técnicas de recopilación de información dentro de la investigación cualitativa" (1998). Citada en SANDOVAL CASILIMAS, CARLOS: "Investigación cualitativa", Arfo Editores, Colombia, 2002, pág. 118

- 1) Se realizó el rastreo e inventario de los documentos existentes y disponibles.
- 2) Se hizo una clasificación de los documentos identificados.
- 3) Se hizo una selección de los documentos más pertinentes para los propósitos de la investigación.
- 4) Se realizó una lectura en profundidad del contenido de los documentos seleccionados, para extraer elementos de análisis y consignarlos en “memos” o notas que registraron los patrones, tendencias, convergencias y contradicciones que se fueron descubriendo.
- 5) Finalmente, Se realizó una lectura cruzada y comparativa de los documentos en cuestión, ya no sobre la totalidad del contenido de cada uno, sino sobre los hallazgos previamente realizados, de modo que fue posible construir una síntesis comprensiva total, sobre la realidad de las funciones y atribuciones de las Juntas Escolares, en base a la Norma que las regula y a otras que se encuentran estrechamente vinculadas.

En todo este proceso fue necesario hacer uso de fichas, tales como:

- Ficha bibliográfica: Ubicar, registrar y localizar la fuente de información (nombre del autor/es, título del libro, volumen, editorial, país y año de publicación).
- Ficha de contenido: Contiene las ideas más importantes de una lectura realizada (pueden ser textuales, de definiciones, de resumen, de comentario personal, o mixtas, cuando contienen las ideas del autor y las reflexiones y comentarios del investigador).

### **1.8.5.2 Cuestionario**

El cuestionario es un instrumento que tiene por objeto recopilar información lineal, es decir, se construyen los cuestionarios a partir del tipo de información que se quiere recolectar. Es por ello que éste instrumento tiende a reducir y simplificar el fenómeno social de su contexto como hechos atómicos, según la expresión de Jesús Ibañez<sup>4</sup>, al considerar la realidad como cosas, o

---

<sup>4</sup> IBÁÑEZ, JESÚS: “Del algoritmo al sujeto. Perspectiva de la investigación social”. Editorial Siglo XXI, Madrid-España, 1985, pág. 206



también, hechos estáticos e inmóviles que sólo dan cuenta de las tendencias globales de la realidad social.

Su uso al interior del presente estudio respondió a la necesidad de abarcar mayor información respecto a la intervención y funciones de las Juntas Escolares, así como la aplicabilidad y efectividad de las mismas, respecto del Decreto Supremo N° 25273, en su Artículo 13, Numerales 2, 4, 10 y 11, en la población correspondiente al Distrito N° 5 de la ciudad de La Paz.

Dado que el cuestionario consiste en una serie de preguntas, escritas y orales, que debe responder un encuestado, para su construcción se partió de los requerimientos planteados por Roberto Hernández Sampieri y colaboradores<sup>5</sup>, en su libro “Metodología de la Investigación”, definiéndolo como un cuestionario de preguntas mixtas: cerradas, abiertas, dicotómicas y en escala. A continuación se definen brevemente tales tipos de preguntas.

- Preguntas abiertas: También conocidas como preguntas no estructuradas, ya que los entrevistados responden con sus propias palabras (preguntas de respuesta libre).
- Preguntas de opción múltiple: Se derivan de las preguntas estructuradas, las cuales especifican el grupo de alternativas de respuesta y el formato de la respuesta. El investigador ofrece una serie de respuestas y solicita al entrevistado que seleccione una o más alternativas.
- Preguntas Dicotómicas: Estas preguntas tiene solo dos alternativas de respuesta SI y NO o CIERTO y FALSO, en ocasiones complementan con un alternativa neutral, ninguno, ambos, no sé.
- Escalas: Es el proceso por medio del cual los entrevistados se clasificarían como personas que tienen actitud desfavorable, neutral o positiva.

#### 1.8.5.2.1 Elaboración del Cuestionario

---

<sup>5</sup> HERNADEZ, ROBERTO; FERNÁNDEZ, CARLOS Y BAPTISTA, PILAR: “Metodología de la investigación”. Editorial McGraw-Hill, México, 1998, pág. 277.

Las etapas de construcción del cuestionario fueron las siguientes<sup>6</sup> (Rivera, 2002):

- 1) Identificar el objetivo del cuestionario: intervención y funciones de las Juntas Escolares, así como la aplicabilidad y efectividad de las mismas, respecto del Decreto Supremo N° 25273, en su Artículo 13, Numerales 2, 4, 10 y 11.
- 2) Elaborar las preguntas del cuestionario: para su elaboración se llevaron a cabo dos entrevistas exploratorias, con un Director (Unidad Educativa René Barrientos) y un representante de la Junta Escolar de la Unidad Educativa (Enrique Lindemann). A partir de la información recibida se estructuraron 20 preguntas.
- 3) Revisión de las preguntas por experto: el cuestionario fue entregado al Dr. Edgar Valverde, tutor asignado a la presente tesis, y al Director de la Unidad Educativa Enrique Lindeman, quien participara de la elaboración de la Reforma Educativa.
- 4) Correcciones: se llevaron a cabo las correcciones dadas por los jueces expertos, quedando un total de 17 preguntas.
- 5) Prueba piloto: se aplicó la prueba piloto en tres establecimientos del Distrito N° 5, que no participan en la muestra de la investigación.
- 6) Validación estadística: una vez hecha la prueba piloto se sacaron los índices de confiabilidad a través del Alpha de Crombach (0.812) y se determinaron las preguntas que debían permanecer, eliminarse y/o modificarse. El cuestionario se redujo a 16 preguntas
- 7) Aplicación: se llevó a cabo la aplicación final a la muestra.

#### **1.8.5.2.2 Validación y Confiabilidad del Instrumento**

La validación del cuestionario se la realizó a través de las correcciones realizadas por lo jueces expertos. Por otra parte, su confiabilidad fue hecha con el paquete estadístico SPSS, a través del Alpha de Crombach.

---

<sup>6</sup> RIVERA, VANESA: ¿Cómo armar un cuestionario? Universidad Latina de Panamá, Portal de Relaciones Públicas, 2002, documento extraído el 6 de abril de 2006, de la página web <http://www.rppnet.com.ar/cuestionario.htm>

La técnica del Alpha de Crombach permite determinar cómo un conjunto de ítems de una prueba puedan conducir a resultados que estén altamente correlacionados con los resultados que se llegarían a obtener si se aplicara otra prueba que mida lo mismo. En pocas palabras: una prueba confiable.

Al resumir una escala se deben observar las características de los ítems que la constituyen, primero considerando cada uno por separado, luego la relación entre los ítems tomados de manera particular y luego desde el punto de vista de la escala en su totalidad.

Para que el Alpha de Crombach indique el nivel de confiabilidad requerido por un instrumento para su aplicación, éste debe superar el valor de 0.75 (en una escala que va del 0 al 1). En el caso presente, este fue de: 0.812.

<b>Análisis de fiabilidad</b>	
**** Method 1 (space saver) will be used for this analysis ****	
RELIABILITY ANALYSIS - SCALE (ALPHA)	
Reliability Coefficients	
N of Cases = 6	N of Items = 17
Alpha = 0,812	

Según el análisis estadístico con el paquete SPSS, el Alpha de Crombach de 0.812, es posible retirando los ítems siguientes (mismos que no cumplen con las cualidades necesarias para ingresar al cuestionario): 6, 8, 9, 14, 16 y 18.

Las preguntas modificadas en relación a las respuestas dadas en la prueba piloto, para facilitar la comprensión del instrumento son las siguientes:

Pregunta 1: Se aumentan dos opciones de respuesta

Pregunta 3: Se eliminan opciones de respuesta por no ser necesarias (se mantiene la opción “otros” en el caso de que se quieran añadir algunas instancias que participan).

- Pregunta 7: Se modifica la pregunta y se la conjuncia con las preguntas 8 y 9, por tratarse de la misma temática.
- Pregunta 11: Se modifican las opciones de respuesta, reemplazando dos ítems.
- Pregunta 12: Se eliminan opciones.
- Pregunta 13: Se eliminan opciones.
- Pregunta 15: Se modifica redacción de pregunta
- Pregunta 16: Se elimina, por ser considerada en la anterior pregunta
- Pregunta 17: Se eliminan opciones

## **1.9 VARIABLES**

- Variable independiente: Numerales 2, 4, 10 y 11, D.S. N° 25273
- Variable dependiente: Juntas Escolares (participación de padres de familia)

## **1.10 UNIDADES DE ANÁLISIS**

Las unidades de análisis empleadas, definidas así por Hernández y cols.<sup>7</sup>, están dadas a través de las palabras que refieren las experiencias de las personas constituyentes de la muestra, es decir, tanto directores, como padres de familia (pertenecientes a las Juntas Escolares).

## **1.11 NEXO LÓGICO**

Relación existente entre el desempeño de las funciones e intervención de las Juntas Escolares y la norma jurídica que las regula, a través del D.S. 25273, en su Artículo 13, Numerales 2, 4, 10 y 11.

## **1.12 DESCRIPCIÓN DE LOS CAPÍTULOS**

---

<sup>7</sup> HERNADEZ, ROBERTO; FERNÁNDEZ, CARLOS Y BAPTISTA, PILAR: “Metodología de la investigación”. Editorial McGraw-Hill, México, 1998, pág. 296

### 1.12.1 CAPITULO I

En los años setenta y parte de los ochenta existieron intervenciones educativas, que realizaron críticas a la educación pública. En 1973 la UNESCO realizó una evaluación proponiendo la descentralización administrativa para integrar la educación urbana y rural; posteriormente el Banco Mundial realizó un resumen de la educación en Bolivia mencionando la ineficiencia de la educación, tasa de abandono, ausencia de enseñanza en el idioma nativo, currículo irrelevante y otros.

La educación tuvo muchas transformaciones en busca de un sistema educativo productivo. Esto provocó la creación del Código de Educación en 1955, y en 1988 el gobierno de Paz Estensoro propulsó la descentralización en educación, en la que se plantearon dos propuestas de reforma educativa contenidas en los libros blanco y rosado.

Recién en 1994 con la Ley de Reforma Educativa se incorpora un sistema pedagógico y participativo; norma jurídica respaldada por la Ley de Participación Popular, por la que se transfieren las escuelas a los municipios siendo responsables de la infraestructura, mantenimiento y abastecimiento de materiales. Estas normas jurídicas permitieron la creación del Decreto Supremo No. 25273 que consolida la participación de los Padres de Familia.

Los cambios sociales permiten que la Ley de Participación Popular y posteriormente la Ley de Reforma Educativa impulsen a la sociedad a participar dentro de la educación a través de las Juntas Escolares en coordinación con los educadores y personal administrativo buscando mejorar el nivel y sistema educativo en el país. Sin embargo, la realidad social permite observar un conflicto en las relaciones padres-educadores, debido a que las atribuciones e intervención no se encuentran bien delimitadas, provocando un exceso de atribuciones por la ausencia de un procedimiento que oriente a los padres de familia dentro de la Unidad Educativa.

El cambio de un sistema educativo tradicional-vertical a uno participativo no ha mejorado la relación entre las Juntas Escolares y los educadores, en vista a que el Decreto No. 25273, Artículo 13 no establece un punto de equilibrio, ya que las funciones de las Juntas Escolares son demasiado amplias y poco delimitadas, pudiendo llevar a confusiones, e incluso puede cohibir la libertad de los facilitadores de educación; por otro lado la capacitación a las Juntas Escolares no ha sido la adecuada, puesto que los cursos de orientación y textos no han sido suficientes.

En este entendido, la presente tesis emplea para la investigación, la utilización de los métodos analítico, inductivo y de tipo correlacional, además de establecer una muestra que represente a la población a investigar, en este caso Unidades Educativas Fiscales. Por otro lado el empleo de técnicas y herramientas metodológicas como el cuestionario, permiten demostrar que la falta de claridad en la reglamentación de los Numerales 2, 4, 10 y 11 del Decreto Supremo No.25273 impide cumplir una adecuada ejecución de las funciones y atribuciones de las Juntas Escolares.

## **1.12.2       CAPITULO II**

Bolivia tuvo momentos históricos a nivel educativo, desde la Reforma de 1904 que incorporó la creación de las Escuelas Normales en Sucre, La Paz y Oruro. En 1917 se impulsó la educación indígena a través de centros o escuelas de educación pertenecientes a la región. En 1938, el Tte. Cnl. German Busch subrayó la responsabilidad social del Estado y planteó la obligatoriedad en el derecho a la salud y educación incorporando a las masas campesinas por medio de institutos técnicos.

Recién en 1955, el Presidente Víctor Paz Estensoro dicta el Código de Educación como la norma jurídica más avanzada de América en lo técnico, pedagógico y estructural, además de crear la figura de técnicos medios y establecer la educación universal y

obligatoria a través de núcleos escolares rurales como un derecho de igualdad de oportunidades de todos los habitantes del país.

El Código de Educación no tuvo los resultados esperados, como reducir el analfabetismo o efectivizar los programas y proyectos educativos, por el constante enfrentamiento entre el Magisterio y el Estado. En 1988 el gobierno de Paz Estensoro propuso la descentralización educativa y de salud; en el área educativa a través de dos propuestas de reformas educativa: el libro blanco y rosado. El primero se caracterizó por los proyectos y programas educativos en general y el segundo en la forma de ejecución de esos programas, proyectos, buscando una nueva Ley de reforma Educativa.

En los años noventa el Ministerio de Educación solicitó al Banco Mundial un préstamo, el cual fue considerado inviable por la falta de políticas administrativas, motivo por el cual se conformó un grupo denominado Equipo Técnico de Apoyo a la Reforma Educativa “ETARE” encargado de capacitar a la sociedad en el manejo de la Ley de Participación Popular, en la que se dispone la transferencia de infraestructura física de los servicios públicos de educación a los Gobiernos Municipales.

Recién en 1994, el Presidente Gonzalo Sánchez de Lozada promulga la Ley de Reforma Educativa, que fomenta la participación social dentro del ámbito educativo y propone cambios en la currícula y aspectos pedagógicos como educación intercultural y bilingüe.

### **1.12.3           CAPITULO III**

La Ley 1565 de Reforma Educativa busca un sistema educativo intercultural y participativo, facilita los mecanismos de participación de los actores de la educación y organizaciones e instituciones sociales en la generación, gestión y evaluación del desarrollo curricular. En este sentido el Sistema Educativo Nacional se basa en cuatro

pilares: Participación Popular, Organización Curricular, Administración Curricular, Servicios Técnico-Pedagógicos y Administrativos de Recursos.

Con la Participación Popular se busca mecanismos para que la sociedad actúe en la educación. Con el segundo pilar, la formación curricular comprende las áreas formal y alternativa, ambas en las modalidades de aprendizaje, lengua, docencia y atención. El tercero, de administración curricular, se encuentra conformado por una línea de autoridad a nivel jerárquico del Sistema Educativo Nacional para optimizar los recursos humanos. Finalmente los Servicios Técnico-Pedagógicos y Administración de Recursos dan apoyo técnico y administrativo a las estructuras de Administración Curricular y Participación Popular en la gestión educativa.

Cabe mencionar que la descentralización administrativa permitió a las Prefecturas y Gobiernos Municipales hacerse cargo de la infraestructura de las áreas educativas para su administración, supervisión y control de los recursos humanos de acuerdo a sus necesidades; a través de Proyectos de Fortalecimiento de la Calidad y Equidad de la Educación como Planes de Desarrollo Educativo Departamental, Programas Municipales de Educación y Proyectos Educativos para planificar, ejecutar y evaluar acciones en el área educativa.

Es por ello que la Participación Popular y Descentralización deben enfocarse como una política de equilibrio que permite la participación social en forma armónica entre todos los actores de la educación, como el establecimiento de un nivel nacional de coordinación, definición de competencias nacionales, departamentales y municipales, definición a nivel intermedio de coordinación efectiva y otros.

En cuanto al grado de participación de los padres de familia dentro del área educativa, existen teorías que establecen su participación como un medio de mejorar el aprendizaje de niños y jóvenes, y por otro lado representa un ejercicio de la democracia al fortalecer a la sociedad civil para intervenir en la elaboración y decisiones de los programas y



proyectos a nivel educativo. Esto permite la transformación de la cultura escolar a través de la participación de los padres en la educación.

Asimismo, la Constitución Política del Estado reconoce la educación como un derecho de todas las personas, quedando como prioridad del Estado fomentar la cultura y garantizar la libertad de enseñanza por medio de una educación fiscal gratuita. A partir de la norma fundamental, se promulgaron otras que consideran el tema de la educación como un problema de toda la sociedad; por ello la Ley de Participación Popular desvincula algunas funciones del Gobierno Central transfiriendo a los municipios los sectores de salud y educación e incluye la intervención de la sociedad a través de las Organizaciones Territoriales de Base.

La Reforma Educativa surge como parte de la descentralización administrativa a partir de la Ley de Participación Popular, transformando el Sistema Educativo Nacional al incluir a la sociedad en la planificación, organización y evaluación, creando mecanismos dentro de la educación. Por ello se promulgaron reglamentos sobre los Órganos de Participación Popular, norma en la que nacen las Juntas Escolares, para evaluar el servicio educativo y velar el cumplimiento de las normas.

En el área educativa la participación de la sociedad se consolida con el Decreto Supremo No. 25273, fruto de la Ley de Participación Popular y Ley de Reforma Educativa, regulando su organización y funciones en Juntas Escolares, de Núcleo y de Distrito.

#### **1.12.4      CAPITULO IV**

El Decreto Supremo No. 25273 regula la organización y funciones de las Juntas Escolares, de Núcleo y de Distrito, como órganos de participación en el sector educativo, buscando que éstos desarrollen sus funciones junto a las autoridades administrativas del sector educacional.

Inicialmente esta participación surge con los Comités de Padres de Familia como un organismo de representación de los Padres de Familia, conformado por representantes de curso de la Unidad Educativa, teniendo como objetivo mejorar la calidad del servicio otorgado, para cubrir las necesidades que pudieran surgir en el aprendizaje de sus hijos.

Como segundo nivel, se crean las Juntas Escolares, formada por los miembros del Comité de Padres de Familia de la Unidad Educativa y dos representantes de las Organizaciones Territoriales de Base. Luego están las Juntas de Núcleo, formadas por los presidentes de las Juntas Escolares y sucesivamente las Juntas de Distrito como el órgano máximo de participación de los Padres de Familia, formada por los Presidentes de las Juntas de Núcleo del Distrito Educativo.

El Decreto Supremo No. 25273, art.13, conformado por 11 Numerales, establece como funciones de las Juntas Escolares el participar con opiniones, sugerencias y acciones para mejorar el desempeño de la Unidad Educativa, así como concertar acciones. Por otro lado podrán opinar o proponer a cerca del contenido de la elaboración del diseño curricular pudiendo plantear observaciones al proyecto educativo. Estas funciones permiten a la Junta Escolar ejercer un control sobre la asistencia y evaluar el comportamiento docente; sin embargo no se regula los parámetros para dicha evaluación, debiendo en su caso considerarse el trabajo del docente, sus conocimientos, forma de enseñanza o didáctica y la formación de sus virtudes.

Un aspecto interesante es el control que ejerce la Junta Escolar en la administración de los recursos de la Unidad Educativa; efectivizando la descentralización administrativa y abocándose a nivel municipio. Por otro lado apoyan y participan el sistema educativo y coadyuvan en la formación de sus hijos al interactuar con los maestros y director de la Unidad Educativa.

Otras de las funciones de las Juntas Escolares es la de requerir el procesamiento del Director, maestros y plantel administrativo en caso de faltas y delitos cometidos en sus

funciones; en este caso no se establece un procedimiento adecuado que permita guiar a la Junta Escolar respecto a los pasos que debe seguirse e instancias e instituciones a las que podrán acudir.

## **1.12.5      CAPITULO V**

El diagnóstico se llevó a cabo a través de cinco entrevistas aplicadas a representantes de las Juntas Escolares, como a Directores de las Unidades Educativas del Subdistrito N° 5, Distrito N° 2 de la ciudad de La Paz.

Entre los datos obtenidos, resalta la ausencia de capacitación a las Juntas Escolares, razón por la que sus funciones están centradas en aspectos de mejoramiento de infraestructura, control de actividades extracurriculares y supervisión del cumplimiento del horario establecido para los profesores.

La relación que se establece entre docentes y Junta Escolar no es adecuada, puesto que los primeros asumen que los padres de familia se involucran en un ámbito que no es de su competencia y que el único afán que tienen es el de fiscalizar sus actividades. El rechazo a las Juntas Escolares es evidente.

Tal rechazo se hace tangible al momento de no permitirles participar del Proyecto Educativo, por no ser profesores normalistas, o al negárseles la oportunidad de controlar el comportamiento del personal de la Unidad Educativa respectiva. En otras palabras, existe malestar por la intervención de los padres de familia y ante ello se obstaculiza el cumplimiento de sus funciones.

Cuando se trata de una investigación acerca de faltas graves cometidas por algún sujeto perteneciente al personal administrativo/docente de la Unidad Educativa, el Director lleva a cabo las indagaciones correspondientes, y de ser necesario se pasará a otras

instancias como las Defensorías de la Niñez, Defensoría del Pueblo o, en caso extremo, el padre de familia involucrado podrá iniciar una acción judicial individual. Cuando se comprueba que la acusación ha sido falsa, los representantes de las Juntas Escolares pueden ser sancionados por el Estado con trabajo social gratuito.

Finalmente, acerca de los fondos provenientes de descuentos por faltas y huelgas injustificadas, los entrevistados están de acuerdo que tal dinero jamás ha llegado a las Unidades Educativas, en ninguna forma.

## **1.12.6      CAPITULO VI**

La Constitución Política de Estado se constituye en la base del ordenamiento jurídico del Estado, por ello las reformas constitucionales permiten observar los alcances logrados a nivel educativo. El primer antecedente surge en el Referéndum de 1931 que incorpora los fundamentos doctrinales en al área educativa, reconociendo la autonomía universitaria y la alfabetización. La Reforma de 1938 establece la educación como un derecho de todo boliviano creando el Régimen Cultural como la más alta función del Estado.

Antes de la Reforma de 1967 se realizaron conquistas en el área educativa. En el gobierno de Paz Estensoro se promulgó el Código de Educación en el año 1955 universalizando el derecho a la educación, quedando plasmada en la Constitución de 1967 y manteniéndose hasta la actual Constitución Política del Estado de 2004; que establece en el Régimen Cultural la educación fiscal gratuita, libertad de enseñanza, la alfabetización y otras disposiciones que dan validez a normas jurídicas como el Decreto Supremo No. 25273, referido a las Funciones de las Juntas Escolares.

Por su parte, la Ley de Participación Popular introduce a los integrantes de la sociedad para que intervengan y participen en decisiones, planes y programas a nivel municipio; transfiriendo la administración de la infraestructura de los sectores de salud y educación

a los municipios. Es a partir de ésta Ley que se menciona la importancia de la intervención de la sociedad en las prioridades del Estado, conformando para ello agrupaciones denominadas Organizaciones Territoriales de Base; que posteriormente se consolidarán en las Juntas Escolares a través del Decreto Supremo No. 25273.

Posterior a la Ley de Participación Popular se promulgó el Reglamento sobre los Órganos de Participación Popular, norma que establecía ciertas funciones relacionadas al sector educativo como el hecho de evaluar la calidad del servicio educacional, plantear expectativas y demandas de la comunidades, barrios, etc. para orientar el desarrollo del currículo, controlar asistencia y otras funciones que eran competencia de las Organizaciones Territoriales de Base. La mayor parte de estas funciones fueron derogadas pro el Decreto Supremo No. 25273, considerando la necesidad de una norma dirigida exclusivamente a las Juntas Escolares.

La Ley de Reforma Educativa surge a partir del cambio que incorpora la ley de Participación Popular; regulando un sistema educativo participativo con un auto aprendizaje, que permita la intervención de la sociedad; y mencionando por primera vez, la conformación de Juntas Escolares como las encargadas de controlar, evaluar e intervenir en ciertas funciones, para optimizar el proceso educativo.

### **1.12.7           CAPITULO VII**

Los resultados obtenidos a partir de la investigación realizada demuestran que la capacitación proporcionada a los miembros de las Juntas Escolares se basa principalmente en folletos, cuadernillos y charlas que otorgan los Directores de las Unidades Educativas; y en un gran porcentaje de los Padres de Familia no reciben capacitación adecuada.

Es por ello que la participación de los miembros de las Juntas Escolares dentro del Proyecto Educativo es reducida, ya sea por la falta de interés de los Padres de Familia o por la negativa del plantel docente, al considerarlos poco preparados para intervenir y opinar en el proyecto educativo. En tal sentido la participación de los Padres de Familia se reduce a la colaboración en la infraestructura. Este resultado se combina con la supervisión que deberían ejercer los miembros de las Juntas Escolares, siendo un porcentaje de 31.8% de las Juntas que participan; abocándose únicamente a escuchar o supervisar el cumplimiento de las labores escolares.

Respecto a la función de la Junta Escolar de evaluar al personal docente, en un 68.2% sólo se evalúa el aspecto pedagógico y técnico, así como el empleo del material educativo utilizado en aula; siendo una de las funciones más efectivas de la Junta Escolar.

Además debe mencionarse que en caso de irregularidades en sus funciones como faltas o delitos, en un 26.9% se inicia una investigación para verificar si la denuncia es correcta. En caso de faltas se sanciona con memorándum en la mayor parte de los casos; y en faltas muy graves es destituido. La Junta Escolar efectúa un seguimiento del proceso administrativo, y si no llegan a ser atendidos, recurren a autoridades jerárquicas como SEDUCA, el Ministerio de Educación, Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Respecto a la administración y destino de los fondos provenientes de los descuentos de paros y huelgas del plantel docente y administrativo, como función de la Junta Escolar según el Decreto Supremo No. 25273, Artículo 13, Numeral 11, se demuestra que Directores y miembros de la Junta Escolar desconocen en un gran porcentaje el destino de esos descuentos, aunque en realidad son muy raros los casos en los cuales se descuenta al plantel docente.

Finalmente en gran porcentaje, los directores de las Unidades Educativas y los miembros de las Juntas Escolares conocen el Decreto Supremo No. 25273, claro que esto no implica que comprendan y apliquen el contenido.

Se establece que la interrelación de las Juntas Escolares con el Plantel Docente-Administrativo se encuentra afectada, debido al escaso interés de ambas partes de llevar actividades de manera coordinada dentro del marco legal. Por un lado los Directores no están de acuerdo con las funciones otorgadas por el Decreto Supremo No. 25273, y los miembros de las Juntas Escolares se quejan de la negativa de los profesores y Directores en cuanto a su participación dentro de la Unidad Educativa.

### **1.12.8           CAPITULO VIII**

La participación de la Junta Escolar debe ser de manera conjunta y coordinada con el plantel docente y el Director en objetivos a corto y largo plazo en planes relacionados a infraestructura, material escolar y didáctico, cronograma de actividades y cumplimiento de la carga horaria, técnicas de enseñanza y forma de evaluación dentro del Proyecto Educativo, además de considerar si se aplica en una Unidad Educativa con Plan Operativo Anual o con Proyecto Educativo, modificando de ésta manera el Numeral 2 del Artículo 13 del Decreto Supremo No. 25273.

Respecto al Numeral 4 del Decreto mencionado, debe existir una capacitación previa proporcionada por el Servicio Departamental de Educación y por los Directores de las Unidades Educativas, para que la Junta se encuentre capacitada para evaluar y controlar el cumplimiento del cronograma de actividades, desempeño laboral y otros.

En cuanto a la modificación del Numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Supremo No. 25273 se establece como propuesta los pasos, e instancias a seguir por la Junta Escolar en caso de conocer faltas o delitos cometidos por el plantel docente y administrativo de la Unidad Educativa; como la denuncia en Vía Administrativa con prueba documental y posteriormente Vía Judicial, según la gravedad del hecho.

Respecto al Numeral 11 del Artículo 13 del Decreto Supremo No. 25273 se propone derogarlo por la inaplicabilidad legal.

### **1.12.9 CAPITULO IX**

En necesario una interrelación óptima de los actores que intervienen en el área educativa, que busque un común desarrollo y calidad. Por ello debe delimitarse las funciones y atribuciones de las Juntas Escolares, en la búsqueda de acciones coordinadas y efectivas.

La hipótesis fue confirmada. En el caso del Numeral 2 se evidencia que las Juntas Escolares y el Plantel Docente no comprenden claramente la diferencia del Plan Operativo Anual y el Proyecto Educativo, demostrándose que la Junta Escolar sólo debería abocarse a coadyuvar en aspectos de infraestructura; en cuanto al Numeral 4, la Junta Escolar debe enfocarse a controlar las clases impartidas, manejo pedagógico y otros aspectos a considerarse en la propuesta.

En cuanto al Numeral 10, del Artículo 13 del Decreto Supremo No. 25273 se establece que la mala interpretación y ausencia del procedimientos a seguir en éste Numeral provoca altercados entre miembros de la Junta Escolar y el Plantel Docente-Administrativo, debiendo regularse los pasos en vía administrativa o judicial dependiendo el caso; además de mencionar la obligatoriedad de presentación de pruebas.

Por último, el Numeral 11 de éste Decreto demuestra su inaplicabilidad, ya sea porque los recursos son manejados por el Ministerio de Educación, o porque no existe el descuento mencionado, debiendo ser derogado para evitar futuros conflictos entre la Junta Escolar y el Plantel Docente.



Todo lo mencionado se resume en que existe falta de información, dificultad de interpretación de los términos jurídicos establecidos en el Decreto Supremo No. 25273 y primordialmente la negativa del plantel docente a aceptar la fiscalización de las Juntas Escolares.

### **1.12.10      CAPITULO X**

La comunicación es importante para dar cumplimiento de las normas jurídicas, sobre todo si los sujetos que interactúan no establecen un punto de equilibrio respecto a sus funciones y atribuciones, por ello es necesario que las instituciones del Estado ofrezcan cursos que capaciten y orienten de una manera adecuada para evitar excesos.

Por otro lado, antes de la promulgación de una ley debe indagarse en los sujetos afectados directamente, acerca de los efectos que podrían surgir de la aplicación de una norma jurídica, y en todo caso escuchar o recepcionar sus criterios para evitar futuros conflictos, como se observa en la información otorgada por la presente tesis.

## **CAPÍTULO II**

### **ANTECEDENTES**

## **2.1 REFORMA EDUCATIVA, HISTORIA Y BASES EDUCATIVAS**

Bolivia transitó por muchos momentos históricos respecto a cambios en la educación, que no sólo afectaron al espacio de formación como tal, sino que también tuvieron sus repercusiones en el sistema político y en el orden social como la reforma de 1904 que incorporó modificaciones a la educación, con la Misión Pedagógica Belga Rouma, así como la creación de las Escuelas Normales de Sucre, La Paz y la Escuela de Minas en Oruro.

El cambio radicaba primordialmente en pasar de una educación monopolizada y exclusiva para un reducido sector social, a la integración de grupos sociales como campesinos, mineros y obreros, que para ese tiempo, conformaban casi un 70 por ciento de la población de Bolivia que no sabía leer ni escribir.

Por ejemplo la Escuela de Minas en Oruro buscaba otorgar una educación a trabajadores mineros y miembros de su familia con el fin de preparar a futuro, personas con conocimientos técnicos en el manejo minero. A pesar de que se incorporaron centros educativos cercanos a las minas acordes a los turnos de trabajo, la asistencia fue reducida, por la prioridad que daban a los ingresos económicos, y siendo que niños y mujeres participaban también en la actividad minera.

En tal sentido, a continuación se hace un breve recorrido por los hitos que antecedieron a la Reforma Educativa, para luego centrarse en las bases y concepciones que la sustentan.

### **2.1.1 MARCO HISTÓRICO**

La educación respondió a las circunstancias de cada época histórica y a los intereses de los círculos dominantes. Desde el nacimiento de la República Bolivariana (hoy Bolivia), y la creación de la Constitución Política del Estado de 1826, las normas que la sustentaron eran mayormente de corte española, con bases y pensamientos liberales en los que las medidas de educación se mantuvieron en tradición colonial, constituyéndose en un privilegio de élite, y considerando el alfabetismo indispensable para ejercer la ciudadanía por medio del voto.

Años más tarde en la época republicana durante la presidencia de Ismael Montes (1904) se hizo una profunda reforma en el ámbito de la educación con la contratación de la misión belga, presidida por Georges Rouma, encargada de la modificación de los curriculums y modernización de la educación nacional, instalando en 1906 la primera Normal para la formación de maestros<sup>8</sup> en la ciudad de Sucre, denominada: “Normal para Maestros de Primaria”<sup>9</sup>.

En 1917, llega a la presidencia por la vía electoral José Gutiérrez Guerra, quien impulsó la llamada educación indígena que incorporaba la enseñanza en el área rural a través de la creación de pequeñas escuelas o centros de educación a cargo de profesores normalistas o personas con educación básica pertenecientes a la región, quienes se encargaban de impartir una enseñanza inicial, buscando reducir el analfabetismo y a su vez capacitar en el manejo de la tierra, ganado y otros. Este fue el primer esfuerzo para ampliar la alfabetización, aspecto que se resolvería años más tarde con la Revolución Nacional de 1952.

En 1930 se instaló en el poder una Junta Militar presidida por Carlos Blanco Galindo, la cual un año después, en 1931, llevó a cabo el primer referéndum en el que puso a consideración de la población nueve reformas constitucionales<sup>10</sup>, entre las que se encontraba la Reforma Universitaria que al ser aprobada condujo a la autonomía universitaria<sup>11</sup>, que consistía en la independencia de las universidades fiscales en aspectos administrativos y técnicos, siendo la única función del Estado el financiamiento económico.

En el año 1937 el Tte. Cnl. Germán Busch, llegó a la presidencia. En 1938 convocó a una Asamblea Constituyente para modificar en esencia la Constitución de 1880 que sólo había sufrido cambios parciales en 1921 y 1931, referidos a reformas en el periodo del mandato de gobierno, estructura de sus órganos y el reconocimiento de la autonomía técnica-administrativa de las universidades públicas.

---

<sup>8</sup> MESA, JOSÉ; DE-GISBERT, TERESA Y MESA GISBERT, CARLOS: “Historia de Bolivia”. Tercera edición, editorial Gisbert, La Paz-Bolivia, 2001

<sup>9</sup> Ministerio de Educación: “La reforma educacional en Bolivia”. La Paz-Bolivia, 2001

<sup>10</sup> LA RAZÓN: “El referéndum tiene tradición en Bolivia”. Matutino de circulación nacional del 2 de julio de 2006, Sección Política, La Paz-Bolivia, 2006

<sup>11</sup> PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA: “Galería de presidentes”. Documento extraído el 26 de junio de 2005, de la página web [http://www.presidencia.gov.bo/Presidentes\\_Bolivia/pr\\_Bolivia2.htm](http://www.presidencia.gov.bo/Presidentes_Bolivia/pr_Bolivia2.htm)

El nuevo texto cambió la orientación liberal de la Constitución Política del Estado y subrayó la responsabilidad social del Estado en varios aspectos. En primer lugar, limitó la propiedad privada, insertando el concepto de la propiedad como derecho social. Hasta ese momento el Estado no podía decidir acerca del uso y destino de las mismas, simplemente debía precautelar y hacer respetar el derecho propietario de quienes lo poseían. Por otro lado las clases que ejercían un poder dominante eran dueños de grandes extensiones de tierra en las cuales trabajaba gente campesina o indígena a cambio de escasos salarios, no existiendo ningún tipo de función social. Por esto, las modificaciones se centraban en la prevalencia de los derechos sociales que incluían el adecuado uso de la propiedad que contemple una utilidad social.

En segunda instancia planteó la obligatoriedad en el derecho a la salud y educación como función principal del Estado. Realizó algunos avances para incorporar a las masas campesinas dentro de la educación por medio de institutos técnicos (que alfabetizaban y capacitaban a los asistentes, en el manejo de tierra y producción de alimentos). Lastimosamente fueron esfuerzos frustrados por la política y las relaciones económicas, puesto que los gastos que generaban estas escuelas-institutos eran costosos y poco convenientes a los intereses de la clase dominante.

En el censo del año 1950 un 70% de la población de Bolivia no sabía leer ni escribir. De un total de 650.480 niños en edad escolar, de 5 a 14 años, 200.480 recibían educación, quedando privados de éste derecho 450.000 niños.

Un hito de gran importancia se dio en 1955, en la primera presidencia de Víctor Paz Estensoro; se dictó una nueva Reforma Educativa con la promulgación del Código de Educación como la norma jurídica más avanzada de América en materia educacional en lo técnico, pedagógico, estructural y perspectivas en el campo social y económico. Creó la figura de los “técnicos medios” para levantar la producción del país. Como primera norma jurídica educativa, mejoró el método de enseñanza-aprendizaje en busca de mayor alfabetización y consolidó el derecho a la educación como función del Estado.

Estableció la educación universal y obligatoria, con la instalación de núcleos escolares rurales para campesinos, que marcaron un giro fundamental al universalizar un derecho esencial que había estado restringido y planteado discriminatoriamente<sup>12</sup>.

Todo lo expuesto permitió que la Educación se definiera como la más alta función del Estado, al ser un derecho e instrumento de liberación nacional, a través de un sistema escolar acorde a la realidad social y estableciendo una educación universal, gratuita y obligatoria como un derecho de igualdad de oportunidades de todo habitante del país.

A partir de la década de los años setenta y primeros años de los ochenta hubo intervenciones educativas sin coordinación central ni planes a largo plazo, lo que generó críticas a la educación pública que apuntaban a su carácter homogeneizante y falta de orientación práctica hacia el trabajo ya que se encontraba, nuevamente, al servicio de la clase dominante.

Tal afirmación se sustenta en que la aplicación del Código de Educación no obtuvo los resultados esperados, como reducir la tasa de analfabetismo y efectivizar los programas y proyectos educativos que proponía esta ley. Por otro lado las autoridades designadas para cargos en el área no respondían a los objetivos del Código de Educación sino a sus propios intereses. Existía un constante enfrentamiento entre miembros del Magisterio y el Estado por conflictos de carácter económico (salarios, vacaciones, currícula y otros).

Cabe mencionar que en el segundo y tercer gobierno de Víctor Paz Estensoro se institucionalizaron las medidas revolucionarias obtenidas en el primer gobierno, como el Código de Educación, consolidando ésta norma dentro de la Reforma Constitucional de 1961, la cual se sigue manteniendo en la Constitución vigente (Ley No 2650).

En 1988, en su cuarto gobierno, Paz Estensoro<sup>13</sup> presentó la propuesta de descentralización educativa y salud, a la cual se opusieron los maestros, las organizaciones populares y la Iglesia Católica. Aún así, el Ministro de Educación Enrique Ipiña Melgar presentó dos propuestas de

---

<sup>12</sup> MESA GISBERT, CARLOS: "Breve historia: época republicana (1900-2000)". Instituto Nacional de Estadística, Bolivia, 2001, documento extraído el 18 de julio de 2005, de la página web <http://www.bolivia.gov.bo/BOLIVIA/paginas/historia6.htm>

<sup>13</sup> Recuérdese que en su primer mandato promulgó el Código de Educación, el año 1955.

Reforma Educativa (el libro blanco y rosado) que incluían la unificación de la educación rural y urbana, la descentralización y cambios curriculares.

Los libros blanco y rosado fueron elaborados en base a un estudio en unidades educativas públicas, de áreas rural y urbana. Se evidenció que existía elevada deserción escolar, ausencia de un cronograma obligatorio, no había contenidos de aprendizaje unificados para todas las Unidades Educativas, ni un texto base aplicable a la enseñanza de los estudiantes.

El Libro Blanco, se caracterizó por los proyectos y programas educativos en general, que el Ministro de Educación pretendía llevar a cabo; como la incorporación en unidades educativas públicas la educación bilingüe nativa y extranjera, tanto en área rural y urbana, así como la reducción del analfabetismo a través de la enseñanza en su propio idioma en áreas rurales de todo el país.

El Libro Rosado estaba referido a la forma de ejecución de esos programas, proyectos y los medios para la descentralización del sistema educativo que incluía el análisis profundo de la educación en Bolivia tomando en cuenta a la sociedad y proponiendo la aplicación de una nueva Ley de Reforma Educativa que años después se constituyó en la Ley 1565.

En los años noventa el Banco Mundial<sup>14</sup> resumió los problemas de la educación boliviana estableciendo niveles bajos de inversión en la educación global y la exclusión de los principales beneficiarios, lo que ocasionaba debilidad para administrar el sistema por parte de las instituciones del Estado, el manejo inapropiado e ineficiente del financiamiento del sector y la asignación de recursos insuficientes, las barreras al acceso a la educación, falta de materiales, formación inadecuada de los maestros, infraestructura deficiente, todo ello resumía la falta de políticas económicas, estratégicas y la planificación de un sistema educativo que abarcara el área rural y urbana.

---

<sup>14</sup> Los datos referidos fueron presentados por el Banco Mundial, como parte de la política educativa con la que trabajaba y a los sectores a los que iban dirigidos sus préstamos. A principios de los años 80 dio mayor énfasis a las infraestructuras físicas y luego a la mejora de la calidad.

En los mismos años el Ministerio de Educación y Planificación solicitó al Banco Mundial un préstamo para desarrollar un proyecto de educación en el área rural que comprendía infraestructura y material escolar el cual fue considerado inviable, debido a la falta de políticas administrativas relacionadas a la educación. Posteriormente se acordó la conformación de un grupo de estudio para desarrollar la Reforma Educativa constituyéndose el Equipo Técnico de Apoyo a la Reforma Educativa “ETARE”<sup>15</sup>, encargado de capacitar a la sociedad e instituciones para el manejo de la Ley de Participación Popular y desarrollar programas educativos.

En las elecciones de 1993 Gonzalo Sánchez de Lozada, ejerce el mandato de gobierno. En esta gestión la Reforma Educativa es creada y se traduce a hechos, estableciéndose cambios administrativos, como la participación social dentro del ámbito educativo, cambios en la currícula y aspectos pedagógicos, tales como la educación intercultural y bilingüe, la transversalidad del currículo y una racionalización del magisterio, en cuanto al personal administrativo y en la administración adecuada de los recursos económicos. Las medidas fueron duramente combatidas por la oposición y el sindicalismo, lo que obligó a Sánchez de Lozada a dictar el estado de sitio para imponerlas, promulgando la Ley de Reforma Educativa en julio de 1994.

En 1994 el gobierno de Sánchez de Lozada priorizó la Ley de Participación Popular que dispone la transferencia de infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y micro riego a los Gobiernos Municipales para que ellos sean los encargados de velar por estas prestaciones.

Posterior a la Ley de Participación Popular se promulga la Ley de Reforma Educativa en 1994, previa consulta al Concejo Nacional de Educación para que realice algunas propuestas para crear la estructura y bases educativas del nuevo sistema educativo. Uno de los elementos más sobresalientes es el control social de las Juntas Escolares en las Unidades Educativas, a través de la participación de los padres de familia.

---

<sup>15</sup> CONTRERAS, MANUEL Y TALAVERA, MARÍA LUISA: “Examen parcial: la Reforma Educativa en Bolivia”. Ed. EDOBOL. La Paz-Bolivia, 1992-2002, págs. 39-50



## **CAPÍTULO III**

### **MARCO TEÓRICO REFERENCIAL**

### **3.1 CONTENIDO DEL PROGRAMA DE REFORMA EDUCATIVA (PRE)**

La Constitución Política del Estado en su Artículo 177 establece:

- I. “La educación es la mas alta función del Estado, y, en ejercicio de esta función, deberá fomentar la cultura del pueblo.
- II. Se garantiza la libertad de enseñanza bajo la tuición del Estado.
- III. La educación fiscal es gratuita y se la imparte sobre la base de la escuela unificada y democrática”.

La Ley 1565 de Reforma Educativa fue promulgada el 7 de julio de 1994 y se empezó a ejecutar con el Programa de Reforma Educativa en 1995. Se basa en una filosofía que busca construir un sistema educativo intercultural y participativo que posibilite el acceso de todos los bolivianos a la educación, sin discriminación alguna, en un ambiente de respeto entre todos los habitantes. Para ello, facilita los mecanismos adecuados de participación de los distintos actores de la educación y de las organizaciones e instituciones sociales en la generación, gestión y evaluación del desarrollo curricular, con enfoque comunitario, intercultural, de género e interdisciplinario, en el afán de fortalecer la identidad nacional, exaltando los valores históricos y culturales de la nación boliviana en su enorme y diversa riqueza cultural.

La Reforma Educativa está conceptualizada como la transformación global del sistema educativo, tanto en el área pedagógico-curricular como en la institucional-administrativa, convirtiendo su ejecución en un proceso altamente complejo y de impacto no inmediato.

En su primera etapa de ejecución se priorizó el nivel primario por ser la base de todo el sistema educativo nacional puesto que permite aumentar el acceso a una educación secundaria y universitaria con calidad; la segunda etapa incluye el nivel secundario.

Las principales características de esta Reforma son: el enfoque intercultural, la enseñanza bilingüe y la creación de una estructura de participación social dentro la educación, con lo que se busca favorecer la calidad educativa, cuidando particularmente su adecuación a las necesidades de aprendizaje y de desarrollo local.

A partir de este objetivo, se elaboraron y distribuyeron materiales didácticos en varios idiomas (aymará, español, guaraní y quechua) al igual que bibliotecas de aula para el aprovechamiento de niños y docentes. Además, a través de la Ley de Participación Popular, se transfirió a los Gobiernos Municipales infraestructura, mobiliario y equipamiento educativo a modo de dar inicio al proceso de descentralización. Ante tal situación quedó en manos de los Municipios el renovar, mantener o adecuar los elementos, de acuerdo con el modelo educativo vigente.

Simultáneamente se proyectan acciones de capacitación con estudiantes de institutos normales superiores, para acompañar las innovaciones en la práctica docente.

Respecto a la administración, supervisión y el control de los recursos humanos del servicio de educación se delega tales funciones a las Prefecturas de cada departamento, instancias que ejercen su deber a través de los Servicios Departamentales de Educación (Direcciones Departamentales y Distritales). Asimismo, las Juntas Escolares se constituyen también en un medio de control y evaluación permanente, tanto del docente como del avance pedagógico<sup>16</sup>.

Sin embargo, la aplicación de la Ley de Reforma Educativa generó conflictos. Los docentes consideraban no adecuados los principios en los que se basaba, como una educación basada en textos extranjeros, que no respondía a la situación económica de las familias bolivianas por su costo. Incluso estos libros fomentaban el olvido del legado cultural boliviano al enseñar costumbres extranjeras. Otra crítica fue el cambio en el tipo de enseñanza-aprendizaje, es decir de clases magistrales a participativas e interactivas. Finalmente, las restricciones en cuanto a las sanciones o llamadas de atención a los estudiantes por parte del plantel docente se encontraban prohibidas, limitando la autoridad del profesor en aula.

---

<sup>16</sup> PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA REFORMA EDUCATIVA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE: “Quedándonos atrás: Un informe del progreso educativo en América Latina”. Informe de la Comisión Internacional sobre Educación, Equidad y Competitividad Económica en América Latina y el Caribe, 2001, Santiago de Chile-Chile, pág. 48

### **3.1.1 ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL**

La Ley de Reforma Educativa organiza el Sistema Educativo Nacional (SEN) en cuatro estructuras<sup>17</sup>: De Participación Popular; De Organización Curricular; De Administración Curricular; De Servicios Técnico Pedagógicos y Administración de Recursos

#### **3.1.1.1 Estructura de Participación Popular**

Se refiere a los mecanismos a través de los cuales la sociedad actúa en la educación<sup>18</sup>: Juntas Escolares, de Núcleo, Distritales, Concejos Departamentales de Educación, Concejos Educativos de Pueblos Originarios, Concejo Nacional de Educación y el Congreso Nacional de Educación.

#### **3.1.1.2 Estructura de Organización Curricular**

De acuerdo al Artículo 9 de La Ley de Reforma Educativa se establece:

“La Estructura de Formación Curricular comprende dos áreas: Educación formal, organizada para toda la población; y Educación Alternativa, para atender a quienes no pueden desarrollar su educación en el Área Formal. Ambas áreas serán atendidas en cuatro grupos de modalidades:

- 1) Modalidades de aprendizaje:
  - Regular, para los educandos sin dificultades de aprendizaje.
  - Especial integrada, dirigida a educandos con dificultades especiales de aprendizaje, mediante aulas de apoyo psicopedagógico en la modalidad regular.
- 2) Modalidades de lengua:
  - Monolingüe, en castellano, con aprendizaje de alguna lengua nacional originaria.

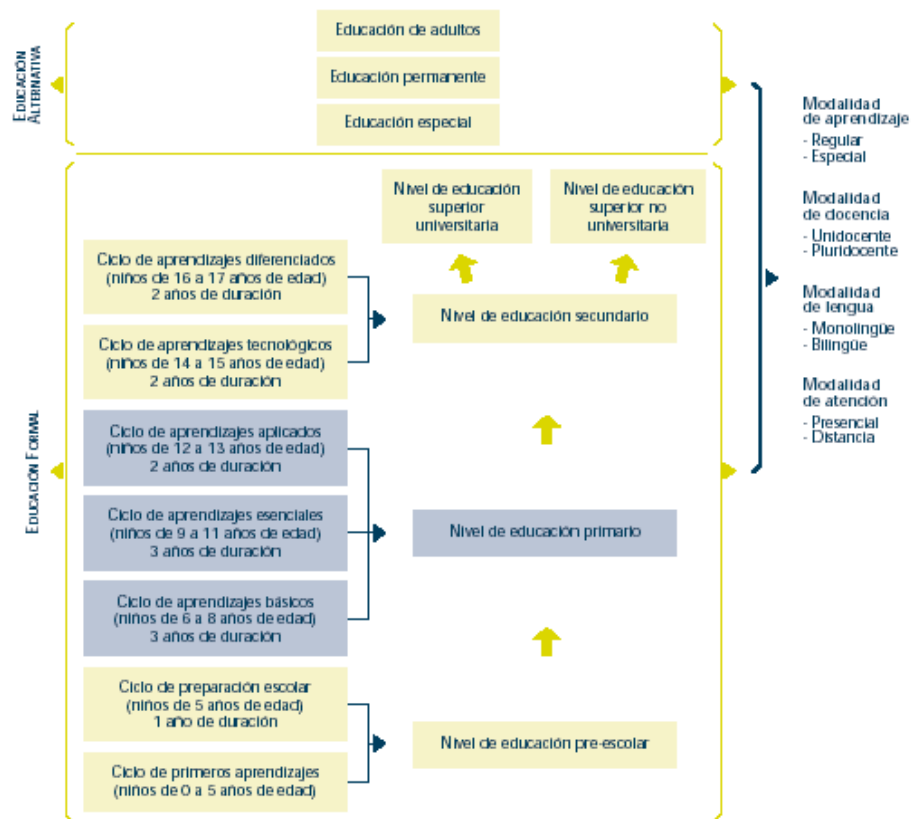
---

<sup>17</sup> Ley 1565 Artículo 4°

<sup>18</sup> Ley 1565 Artículo 6°

- Bilingüe, en lengua nacional originaria como primera lengua y en castellano como segunda lengua.
- 3) Modalidades de docencia :
- Unidocente, con un solo docente para diversas actividades de aprendizaje.
  - Pluridocente, con el apoyo de un equipo de docentes-guías.
- 4) Modalidades de atención:
- Presencial, con asistencia regular a cursos de aprendizaje.
  - A distancia, con el apoyo de medios de comunicación, envío de materiales y asistencia de monitores.

Figura 1: Estructura de Organización Curricular



Fuente: Dirección de Análisis (Ministerio de Educación)<sup>19</sup>.

<sup>19</sup> Ministerio de Educación, Cultura y Deportes: “La educación en Bolivia, indicadores, cifras y resultados”. Impresión: Artes Gráficas Sagitario, La Paz-Bolivia, 2004, pág. 46

El Área Formal se organiza en cuatro niveles: pre-escolar, primario, secundario y superior, cuyos objetivos alcanzan también el área alternativa de educación en sus componentes: de adultos, permanente y especial. Comprende la forma en que se organiza la oferta educativa del Sistema Educativo Nacional (SEN), en sus diferentes áreas, niveles, ciclos y modalidades de atención. En la Figura 1 se representa su organización.

### 3.1.1.3 Estructura de Administración Curricular

La Estructura de Administración Curricular constituye la línea de autoridad dentro del Sistema Educativo Nacional ya que sus objetivos, fijados en un principio por el Código de Educación y posteriormente por la Ley de Reforma Educativa, son: garantizar el desempeño de la más alta función del Estado establecido en la Constitución Política del Estado, generando un ambiente adecuado y condiciones propicias para que los actores de la educación (plantel docente, administrativo y Junta Escolar) logren sus objetivos con eficiencia al planificar, organizar, orientar y evaluar el proceso educativo en todas las áreas, niveles y modalidades del sistema, facilitando y promoviendo la Participación Popular en todo el proceso educativo<sup>20</sup> (Figura 2).

Figura 2: Estructura de Administración Curricular



Fuente: Dirección de Análisis (Ministerio de Educación)<sup>21</sup>

<sup>20</sup> Decreto Supremo N° 23951, Artículo 1°.

<sup>21</sup> Ministerio de Educación, Cultura y Deportes: “La educación en Bolivia, indicadores, cifras y resultados”. Impresión: Artes Gráficas Sagitario, La Paz-Bolivia, 2004, pág. 47

A nivel nacional se encuentra el Ministerio de Educación Cultura y Deportes cuya jurisdicción y competencia abarca todo el territorio nacional, con funciones eminentemente normativas relacionadas a políticas y programas educativos.

En el ámbito departamental se hallan los Servicios Locales de Educación con jurisdicción y competencia en el territorio del departamento respectivo. A nivel distrital, están las direcciones distritales con jurisdicción y competencia en el territorio del Municipio al que pertenecen.

En Bolivia existen 275 Distritos escolares en 324 Municipios<sup>22</sup>. Para optimizar el uso de recursos humanos, materiales y financieros, las escuelas del Servicio Escolar Público (SEP)<sup>23</sup> se organizan en redes y núcleos educativos. Un Núcleo o Red Educativa es el conjunto de escuelas que constituyen entre sí un sistema de servicios educativos integrales y complementarios. Hasta el año 2002 existían 1.814 núcleos y redes organizados en el país<sup>24</sup>.

Finalmente, las unidades educativas constituyen centros de formación integral para el educando, donde se desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje, a partir de la planificación participativa elaborada por el director, docentes, estudiantes y padres de familia. Las unidades educativas se organizan estructuralmente en ámbitos administrativos, pedagógicos y de participación con el objeto de prestar servicios escolares. El año 2002 existían 14.827 unidades educativas públicas y 847 privadas, haciendo un total de 15.674 en todo el país<sup>25</sup>.

### **3.1.1.4 Servicios Técnico-Pedagógicos y Administración de Recursos**

La Estructura de Servicios Técnicos-Pedagógicos y de Administración de Recursos presta apoyo técnico y administrativo a las Estructuras de Administración Curricular y de Participación

---

<sup>22</sup> En el Censo 2001 se cuenta solamente con información de 314 Municipios.

<sup>23</sup> El Servicio de Educación Pública (SEP) forma parte del Sistema Educativo Nacional (SEN) y está constituido por todas las instancias administrativas y establecimientos educativos públicos no autónomos de cualquier área, nivel o modalidad; comprende las estructuras de Participación Popular, organización curricular, administración curricular, servicios técnico-pedagógicos y de administración de recursos. El SEP no incluye a los establecimientos privados, los cuales son parte del SEN (Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, 2000).

<sup>24</sup> Ministerio de Educación, Cultura y Deportes: "La educación en Bolivia, indicadores, cifras y resultados". Impresión: Artes Gráficas Sagitario, La Paz-Bolivia, 2004, pág. 47

<sup>25</sup> Ministerio de Educación, Cultura y Deportes: "La educación en Bolivia, indicadores, cifras y resultados". Impresión: Artes Gráficas Sagitario, La Paz-Bolivia, 2004, pág. 48

Popular en el desarrollo de la gestión educativa y en el funcionamiento del Sistema Educativo Nacional<sup>26</sup>.

## **3.2 DESCENTRALIZACIÓN EDUCATIVA BOLIVIANA**

El proceso de descentralización administrativa otorgó responsabilidades y recursos a las Prefecturas y a los Gobiernos Municipales, con el fin de mejorar y fortalecer la eficiencia y eficacia de la administración pública en la prestación de servicios en forma directa y cercana a la población<sup>27</sup>.

En el área educativa se transfirió a los Gobiernos Municipales el derecho de propiedad sobre los bienes muebles e inmuebles del servicio público de educación, consistentes en establecimientos educativos de los niveles: inicial, primario y secundario<sup>28</sup>. Asimismo, se transfirió la obligación de construir, equipar y mantener la infraestructura educativa y programas de participación educativa<sup>29</sup>.

A las Prefecturas se les transfirió la administración, supervisión y control de los recursos humanos que prestan servicios en el ámbito educativo<sup>30</sup>, siendo a su vez los Servicios Departamentales de Educación dependientes de éstas.

Por último, la Ley del Diálogo 2000<sup>31</sup>, establece los lineamientos para la gestión de la Estrategia Boliviana de Reducción de la Pobreza (EBRP), otorgando a los Gobiernos Municipales recursos financieros para invertir en el sector de educación, provenientes del “alivio de la deuda externa” (HIPC II, por sus siglas en inglés).

### **3.2.1 Programas municipales de educación y proyectos educativos**

---

<sup>26</sup> Decreto Supremo N° 23952, Artículo 1°.

<sup>27</sup> Ley de Descentralización Administrativa 1654, Artículo 2°, inciso c).

<sup>28</sup> Ley de Participación Popular 1551, Artículo 13°, inciso I.

<sup>29</sup> Ley de Municipalidades 2028, Artículo 8°, inciso II.

<sup>30</sup> Ley 1654, Artículo 5°, inciso g).

<sup>31</sup> Ley del Diálogo Nacional 2235.



Para la elaboración de esta sección se utilizó el documento presentado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (2002b).

El año 1995 se inició la implementación gradual de la Reforma Educativa en las unidades educativas públicas del país. Un primer grupo de unidades educativas comenzó implementando el nuevo programa en el primer grado de primaria, para luego continuar con los siguientes grados de forma sucesiva. Posteriormente, otras unidades educativas iniciaron la implementación del programa de transformación bajo esta misma gradualidad. En este sentido, si bien casi la totalidad de las escuelas (97,2%) ingresó en el programa de transformación el año 2002 al menos en el primer grado, el 40% estuvo implementando el programa hasta el sexto de primaria, el 15,9% hasta el séptimo y ninguna en octavo.

En 1999 se puso en marcha el Proyecto de Fortalecimiento de la Calidad y Equidad de la Educación (PFCEE) que buscó fortalecer la gestión educativa en el ámbito municipal y en las organizaciones educativas (núcleo, red y unidad sociocultural<sup>32</sup>), y la participación de los actores involucrados en el quehacer educativo a través de acciones de capacitación y asistencia técnica.

Para lograr los objetivos del Proyecto de Fortalecimiento de la Calidad y Equidad de la Educación se plantearon instrumentos para desarrollar la gestión educativa: los Planes de Desarrollo Educativo Departamental (PDED), los Programas Municipales de Educación (PROME) y los Proyectos Educativos (PE). La elaboración de estos instrumentos permitió planificar, ejecutar y evaluar acciones en el ámbito educativo de manera participativa.

Los Planes de Desarrollo Educativo Departamental (PDED) constituyen el marco referencial para la formulación de planes municipales y contienen los objetivos de desarrollo departamental en educación.

Los Programas Municipales de Educación (PROME) se enmarcan en los objetivos definidos a nivel nacional y departamental, pero además consideran las necesidades municipales. Así, planifican la educación en el ámbito municipal para un período de 5 años, considerando los

---

<sup>32</sup> Al conjunto de unidades educativas que constituyen una red de servicios complementarios se denomina núcleo en el ámbito rural, red en el urbano, y unidad sociocultural en zonas indígenas. Este último toma como base la ocupación territorial, ayllus, tentas, etc., y en ciertos casos trasciende los límites jurisdiccionales municipales y departamentales.

siguientes componentes: 1) cobertura, matrícula y permanencia en el sistema; 2) desarrollo curricular; 3) formación del personal docente y administrativo; 4) Órganos de Participación Popular; 5) infraestructura, mobiliario y equipamiento; 6) desarrollo y relacionamiento institucional.

Los Proyectos Educativos (PE) van dirigidos a las Unidades Educativas que constituyen una red de servicios complementarios (núcleo, red y unidad sociocultural) y tienen tres estrategias de formulación e implementación: 1) el Proyecto Educativo de Núcleo (PEN), estrategia rural; 2) el Proyecto Educativo de Red (PER), estrategia urbana; y 3) el Proyecto Educativo Indígena (PEI), estrategia indígena. Los instrumentos de estos tres proyectos buscan mejorar la calidad educativa logrando que:

- 1) Los actores tengan la posibilidad de rescatar conocimientos y prácticas propias del contexto e introducirlos al currículo.
- 2) Abordar de manera integral los factores que puedan mejorar la calidad educativa (procesos pedagógicos y, donde se precise, infraestructura).
- 3) Promover una gestión descentralizada.
- 4) Elaboración y ejecución participativa.
- 5) Otorgar espacios a los actores educativos para la toma de decisiones.

En Bolivia hasta el año 2002 se formularon 1.006 proyectos educativos, de los cuales el 92% está siendo ejecutado, es decir, 926 proyectos<sup>33</sup>.

### **3.3 PARTICIPACIÓN POPULAR EN EL SISTEMA EDUCATIVO BOLIVIANO**

La Descentralización Administrativa y la provisión de los servicios públicos de manera eficaz y oportuna, acompaña la discusión relacionada con la Reforma Educativa que propone el Estado.

---

<sup>33</sup> Ministerio de Educación, Cultura y Deportes: "La educación en Bolivia, indicadores, cifras y resultados". Impresión: Artes Gráficas Sagitario, La Paz-Bolivia, 2004, pág. 66

Unido a estos componentes, se encuentra el espacio que debe tener la participación ciudadana para el éxito de dichos servicios.

La Reforma Educativa permite la innovación de la participación de los sectores educativos, padres de familia y la propia comunidad. Sin embargo, se ha podido constatar que los actores educativos tradicionales, no siempre han acompañado las reformas y los cambios, convirtiéndose por el contrario en algunos casos en trabas para el avance del sistema. Es por ello la necesidad de contar con planes y programas actualizados que permitan la participación conjunta de la sociedad, a través de las Juntas Escolares, y que ésta sea aceptada por profesores, directores y personal administrativo. En otras palabras, la Participación Popular y la Descentralización deben enfocarse como una política de equilibrio que permita la participación social de forma armónica entre todos los actores de la educación.

Por ello el proceso boliviano planteó las siguientes condiciones que debían alcanzarse para llevar adelante de manera sostenible una reforma en materia de descentralización y servicios públicos, incluida la educación, la cual pudiera responder a la realidad:

- Establecimiento de un nivel nacional de coordinación, con mandato claro y unidad de gestión administrativa, que permita ejecutar el seguimiento, la evaluación y el monitoreo del proceso educativo. Disciplina nacional para actuar en niveles institucionales inferiores sin descuidar la gobernabilidad. Atención especial sobre los Fondos de Inversión como instrumentos de equilibrio, definiendo su dependencia institucional y el área de funcionamiento<sup>34</sup>.
- Definición de competencias nacionales, departamentales y municipales claras para evitar conflictos y traslapes. Identificación de los recursos con los que actuarán<sup>35</sup>.
- Definición del nivel intermedio como instancia de coordinación efectiva<sup>36</sup>.

---

<sup>34</sup> MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE: “Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República”. Octubre de 1994

<sup>35</sup> Se logró con la aprobación de tres Leyes: Ley 1493 de Ministerios del Poder Ejecutivo, Ley 1551 de Participación Popular y Ley 1654 de Descentralización Administrativa.

<sup>36</sup> La función es cumplida por la Prefectura del Departamento. Bolivia tiene 9 Departamentos; cada uno dirigido por un Prefecto y un Concejo Departamental integrado por ciudadanos designados por los Gobiernos Municipales.

- ❑ Establecimiento de la inversión concurrente entre los niveles intermedios y municipales como instrumento de gestión de política social, económica y fiscal<sup>37</sup>.
- ❑ Identificación de los instrumentos de planificación con sus instancias nacionales, intermedias y municipales<sup>38</sup>.
- ❑ Definición política de los actores de la participación ciudadana y su relación con el órgano público más cercano. Definición y alcance de la participación<sup>39</sup>.
- ❑ Identificación de acciones claras con relación a la sociedad civil<sup>40</sup>.
- ❑ Definición del marco de acción con las organizaciones no gubernamentales y cooperación internacional<sup>41</sup>.

Estas condiciones buscan una educación de calidad, con principios de descentralización del sistema y participación ciudadana efectiva, aplicando principios de subsidiariedad<sup>42</sup>.

Otro componente es la voluntad de las autoridades del gobierno. La descentralización de un servicio logra mayor impacto y mejores resultados si es parte de un conjunto de acciones que son ejecutadas y compartidas con otros actores. Una acción aislada honra a quien la ejecuta pero no adquiere calidad de política de Estado, y tampoco universalización y replicabilidad.

Se aprobaron normas jurídicas que permitieron adecuar el sistema administrativo para lograr eficacia en su funcionamiento: resoluciones de Ministerios pertenecientes al Poder Ejecutivo, Ley de Participación Popular y Descentralización Administrativa, como base instrumental para que otras, como la Ley de Reforma Educativa, pudieran cumplir sus objetivos<sup>43</sup>.

---

<sup>37</sup> Por este principio, se obliga a los niveles nacionales, departamentales y municipales a realizar inversión de manera concertada, pues la competencia es compartida por los tres. Ver la “Norma Básica del Sistema Nacional de Inversión Pública”, Ministerio de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, septiembre, 1995.

<sup>38</sup> Existen tres instrumentos: Normas Básicas del Sistema Nacional de Planificación, de septiembre de 1995; Reglamento del Sistema Nacional de Planificación para el Nivel Departamental, de junio de 1997; Norma de la Planificación Participativa Municipal, abril de 1997.

<sup>39</sup> La Participación Popular, también conocida como “ciudadana”, es la base del proceso democrático y social boliviano; se recupera a las organizaciones vecinales, indígenas y campesinas con sus usos y costumbres, autoridades tradicionales y disposiciones estatutarias propias, y se las relaciona al Gobierno Municipal de la jurisdicción donde se encuentran asentadas.

<sup>40</sup> Los temas productivos, de inversión y organización social, se amplían e incorporan a las empresas cooperativas, pequeña y mediana industria, comunidad productiva.

<sup>41</sup> Se plantea una suma de esfuerzos concurrentes en favor de los actores sociales responsables de ejecutar los procesos sociales y productivos; el Municipio y la comunidad organizada son los nuevos actores priorizados, a solicitud expresa del Gobierno, para destinar recursos y esfuerzos de la ONG’s y la cooperación internacional. Ver MÉNDEZ Ferry, Marcelo: “La asistencia internacional a Bolivia: incertidumbres y oportunidades”. Fundación Milenio y COSUDE. La Paz-Bolivia, 1997.

<sup>42</sup> Memoria Institucional, Programa de Reforma Educativa, julio de 1997.

<sup>43</sup> Se han aprobado 22 leyes sustantivas para apoyar la Reforma del Estado. La Ley 1565 de Reforma Educativa se refiere a la modificación del Sistema Educativo.

Reformado el funcionamiento de los órganos públicos nacionales, departamentales y municipales, y haciendo residir la relación social de las comunidades organizadas en Juntas Vecinales, comunidades indígenas y campesinas agrupadas en el Comité de Vigilancia, los Gobiernos Municipales iniciaron una dinámica no vista en la vida social boliviana<sup>44</sup>.

La Ley de Participación Popular amplió las competencias de los Gobiernos Municipales, transfiriendo la propiedad, administración, mantenimiento, mejoramiento, dotación de equipamiento, mobiliario, material didáctico y construcción de la nueva infraestructura educativa<sup>45</sup>; y se reconoció a los Municipios la facultad para supervisar el desempeño de las autoridades educativas, directores y personal docente<sup>46</sup>.

Simultáneamente, la Organización Territorial de Base (OTB)<sup>47</sup>, fue dotada del derecho a proponer, pedir, controlar y supervisar la realización de obras y la prestación de servicios en varias materias, entre ellas, educación, según sus necesidades, además de proponer el cambio o ratificación de autoridades educativas dentro de la jurisdicción municipal en la que viven.

Un avance fundamental en esta materia, fue que el Distrito Educativo correspondía a la jurisdicción de un Municipio, permitiendo así que la actividad educativa tuviera referencia territorial y gestión administrativa en el nivel local<sup>48</sup>.

La Constitución, definió en el Artículo 1° el reconocimiento de Bolivia como República multiétnica y pluricultural; permitiendo en consecuencia que la educación se adecue a ese postulado<sup>49</sup>, aunque en la práctica nada de ello se llevó a cabo. En el área rural se implementó la

---

<sup>44</sup> Producto del proceso de Participación Popular, existen 14.500 organizaciones vecinales, indígenas y campesinas con personalidad jurídica propia que las convierte en sujetos de derecho; todas ellas se organizan en Comités de Vigilancia, uno por cada uno de los 311 Gobiernos Municipales.

<sup>45</sup> Artículo 13, Ley de Participación Popular.

<sup>46</sup> Artículo 14, Ley de Participación Popular.

<sup>47</sup> Nombre genérico con el que se denominan todas las formas organizativas comunitarias de la sociedad civil.

<sup>48</sup> SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN: "Manual para la elaboración del Plan Operativo Anual de Educación a nivel de Distrito Educativo-Municipal.", abril de 1997

<sup>49</sup> Constitución Política del Estado, Artículo 1°: "BOLIVIA, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unión y la solidaridad de todos los bolivianos". Ley de Reforma Educativa, Artículo 1°: "...La educación boliviana se estructura sobre las siguientes bases fundamentales: 5.- Es intercultural y bilingüe, porque asume la heterogeneidad socio-cultural del país en un ambiente de respeto entre todos los bolivianos, hombres y mujeres".

educación bilingüe, pero tal disposición no fue incluida en el área urbana donde se mantuvo el aprendizaje en lengua castellana y no se incluyó una nativa. Asimismo, la Reforma Educativa si bien intentó plantear su currícula tomando como transversal el aspecto cultural, no consiguió que los profesores cambien el contenido de estudio al momento de impartir la clase, de tal forma que se combinen elementos de unión y consenso frente a la discriminación.

La Ley de Reforma Educativa precisó, con mayor detalle, los alcances pedagógicos del proceso y los instrumentos necesarios para su aplicación en los niveles comunitarios y participativos, a cargo de los Gobiernos Municipales, Directores de Unidades Educativas, docentes y representantes de padres de familia. Además de referirse a las bases, fines de la educación y del sistema educativo nacional, establece las cuatro estructuras sobre las que actúa: Participación Popular, Organización Curricular, Administración Curricular, y los Servicios Técnico-Pedagógicos y Administrativos<sup>50</sup>.

Se crearon las Juntas Escolares y de Núcleo que empezaron a trabajar con los Concejos Municipales. Para su aplicación práctica, se crearon también los Directorios Locales de Educación (DILES), presididos por el Alcalde o su representante, e integrados por un representante del órgano educativo departamental y otro designado por el Comité de Vigilancia<sup>51</sup>.

La Participación Popular fue definida como “los ojos del control social”, reconociéndose que por estos instrumentos se incorporaban a los padres de familia y la comunidad, además de los maestros y el Estado, haciendo de la educación un asunto de todos, y por ello, controlando su funcionamiento.

---

<sup>50</sup> La Ley de Reforma Educativa desarrolla las cuatro estructuras; en los Artículos 5° al 7° se refiere a la Estructura de la Participación Popular, definiendo sus objetivos, los mecanismos y los ámbitos de aplicación de sus competencias, creando las Juntas Escolares, Juntas de Núcleo, la relación con los Concejos Municipales, la creación de los Concejos Educativos de Pueblos Originarios, el Concejo Nacional de Educación y el Congreso Nacional de Educación.

<sup>51</sup> SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN: “Organización del Sistema Educativo en Núcleos y Redes”, septiembre de 1996. “Guía para la Organización de Juntas Escolares”, julio de 1996, y otros

Así, para julio de 1997, el 80% de las escuelas fiscales ya tenían conformadas sus Juntas Escolares, ascendiendo a un total de 11.081 Juntas, y calculándose en 50.000 las personas no maestros, vinculadas al proceso.

### **3.4 TEORIAS DEL SISTEMA EDUCATIVO**

La declaración del Departamento de Educación de la UNESCO establece que no es posible la dicotomía escuela-familia, ni la idea de que la familia educa mientras que la única responsabilidad de la escuela es la de instruir; los padres representan a la comunidad adulta y los profesores, con competencia particular en materia educativa, deben forjar una educación adaptada y coordinada entre ambos y tratar de aunar sus esfuerzos en mejora de la educación<sup>52</sup>.

#### **3.4.1 PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LA EDUCACIÓN**

Un elevado número de investigaciones coincide en que la presencia y participación de los padres en la escuela, en variadas formas, mejora el aprendizaje de niños y jóvenes. Por ejemplo, en el ámbito de la gestión tiende a aumentar la eficiencia en el uso de los recursos, asignándolos según las prioridades de la comunidad educativa y la población<sup>53</sup>.

Los sectores sociales y políticos, actores externos a la escuela, consideran la participación de los padres en la educación como un modo de ejercicio democrático, de fortalecimiento de la sociedad civil y a la vez de construcción de una cultura participativa que respete las diferencias. Desde esta perspectiva la escuela es considerada como un lugar privilegiado de aprendizaje de los principios de respeto, igualdad y tolerancia y contando con la participación de los padres en ella, como un modo de asegurar la defensa del derecho a la educación de los niños.

---

<sup>52</sup> XVI Congreso Nacional de la Escuela de Padres de Bolivia: "Padres y Maestros unidos para educar", Ed. Los Huérfanos. La Paz-Bolivia, 1993. Págs. 22 y 23

<sup>53</sup> Para referirse sólo a América Latina en años recientes, se menciona la elaboración del presupuesto municipal participativo de Porto Alegre, hoy referencia internacional obligada. Véase, NAVARRO, Zander: "La democracia afirmativa y el desarrollo redistributivo: el caso del presupuesto participativo en Porto Alegre, Brasil (1989-1998)". Seminario Programas Sociales, Pobreza y Participación Ciudadana, BID, 1998

La participación de los padres en la educación se refiere al “conjunto de actividades voluntarias a través de las cuales los miembros de una comunidad escolar intervienen directa o indirectamente en la elaboración y toma de decisiones de los programas y proyectos de las instituciones escolares y en la elección de sus representantes; no se trata del simple ejercicio del voto de una democracia representativa, ni siquiera de una forma de descentralización en la que se delega un poder de gestión a unos órganos intermedios, más próximos a la realidad educativa, sino de una canalización, o puesta en común, de valores o intereses educativos que han de incidir en la toma de decisiones en la vida del centro escolar”<sup>54</sup>.

En otras palabras, apela a una “participación integral que procura la implicación de los padres en la enseñanza en compañía de otros con los que se asocian y colaboran para proyectar un modo de educación y lograr un tipo de escuela que beneficie a toda la comunidad”<sup>55</sup>.

Resulta importante tener en cuenta estas precisiones, sobre todo en el presente, en que se otorga a la participación no sólo legitimidad moral y política, sino también macroeconómica y gerencial, percibiéndola como una alternativa con ventajas competitivas netas para producir resultados en relación a las vías tradicionalmente utilizadas en las políticas públicas<sup>56</sup>.

### **3.4.2 FUNDAMENTOS DE LA PARTICIPACIÓN DE PADRES**

Las nuevas formas de participación de los padres en la educación y la preocupación generalizada por su fomento se dan simultáneamente con los procesos de descentralización que aparecen como una respuesta a las crisis experimentadas por el país.

En el panorama internacional es posible diferenciar tres enfoques o corrientes principales sobre la base en que se fundamenta y promueve la participación de los padres en la educación<sup>57</sup>:

---

<sup>54</sup> MEDINA, R.: “La participación democrática de los padres de familia en las instituciones escolares”. Foro Internacional Escuela, Familia y Sociedad, editorial CONALTE, Santa María La Rivera-México, 1997, pág. 9

<sup>55</sup> FERNÁNDEZ, JUAN: “Descentralización y participación de los padres y madres en el sistema educativo”. Citado en PEREYRA, GARCÍA, GÓMEZ Y BEAS: “Globalización y descentralización de los sistemas educativos: fundamentos para un nuevo programa de la educación comparada”. Editorial Pomaires-Corredor, Barcelona-España, 1996, pág. 289

<sup>56</sup> KLIKSBURG, BERNARDO: “Seis tesis no convencionales sobre participación”. Centro de Documentación en Políticas Sociales., Buenos Aires-Argentina, 1999

<sup>57</sup> BELLEÍ, CRISTIÁN; GUBBINS, VERÓNICA Y LÓPEZ VERÓNICA (eds): “Participación de los centros de padres en la educación”. UNICEF, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia Oficina de Área para Argentina, Chile y Uruguay, imprenta Adros, Chile, 2002, págs. 29-30



- ❑ Un enfoque neoliberal que caracteriza al padre como consumidor de productos, - servicios- educativos preexistentes, que el mercado le oferta y que tiene la libertad de elegir, basándose en criterios de calidad y preferencia (selección de los establecimientos educativos, según sus resultados y las orientaciones valorativas de su predilección). Este es un rasgo central de la concepción participativa de la sociedad en el ámbito educativo lo que también promueve la colaboración de los padres en la gestión y administración de las escuelas, como modo de expresar sus necesidades o su satisfacción con el servicio educacional que le es ofertado.
- ❑ Un segundo enfoque representa al padre como ciudadano y ve su participación en la educación no sólo como un mecanismo que mejora la gestión y calidad de la educación, sino también como un modo en el que se ejercen derechos ciudadanos, en particular el de los niños y jóvenes a la educación. Orienta la participación de los padres hacia la consecución de una mayor equidad en este terreno y el fortalecimiento de la sociedad civil. Para esta visión, participar en las escuelas emerge como un nuevo escenario de construcción de ciudadanía, de ejercicio de derechos y valores de respeto y tolerancia a las diferencias culturales, religiosas, etc., en suma, un espacio para la construcción de democracia.
- ❑ Vinculado al anterior, se diferencia un tercer enfoque sistémico orientado a la transformación de la cultura escolar, representado por los padres con poder de acción y promueve sobre todo una profundización de su participación, hasta hoy ámbito privativo de los profesionales docentes. Se trata de un padre que participa en el diseño del currículum, en las actividades educativas tanto como colaborador del docente, como partícipe en procesos específicos de formación de sus hijos y de los demás estudiantes. Esta concepción busca equilibrar el poder unilateral que tradicionalmente rige la escuela, redefiniendo las relaciones de conocimiento-poder en su interior a través del establecimiento de un poder compartido entre los distintos miembros de la comunidad educativa.

En el país, la participación de padres de familia en la Unidad Educativa adquiere una forma organizada a través de las Juntas Escolares. Los roles, funciones, su inserción y forma de trabajo presentan distintas formas de acuerdo al contexto social y educacional en el que se desarrollan.

Sin embargo, la sola mención de una participación activa de los padres de familia en el sistema educativo, más allá de lo que hasta ahora hicieron, levanta interrogantes en relación al cómo y cuánto debieran realmente intervenir en el sistema educacional. Sin embargo, la experiencia internacional ha estado avanzando en lineamientos, estrategias y conceptualización para una participación más activa de los padres o apoderados, siendo el resultado y conclusión de que la participación es necesaria en todos los ámbitos pero que la misma debe estar reglamentada.

No obstante lo anterior, es necesario destacar que la participación e implicación de los padres en el terreno pedagógico y curricular tiene menor extensión y está referida más bien a la elaboración de planes curriculares generales que a las actividades que trascurren en las aulas, pues en este terreno se encuentran las tendencias al profesionalismo características de la cultura contemporánea, y que en este caso operan en los docentes, directivos, psicólogos, etc.

### **3.5 PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL ÁMBITO EDUCATIVO, A NIVEL INTERNACIONAL**

La participación de los padres son las organizaciones más antiguas, tienen un carácter “filantrópico”, dedicadas a apoyar el funcionamiento de los centros y a colaborar en la implementación de diferentes actividades educativas extracurriculares. En ocasiones, y en sectores poblacionales de mucha pobreza, asumen el carácter de organizaciones de autoayuda pues los padres entregan voluntariamente su trabajo para construir y mantener las escuelas<sup>58</sup>.

Pueden organizarse sólo al nivel de la escuela o estar agrupadas en organizaciones a escala municipal, regional y nacional, constituyendo así asociaciones. Cuando esto último ocurre, generalmente las leyes del Estado así lo reconocen y definen sus roles. Sin embargo, esto no significa que su rol se limite a desarrollar las acciones definidas por la ley ya que en general amplían sus actividades hacia otros ámbitos.

---

<sup>58</sup> BELLEÍ, CRISTIÁN; GUBBINS, VERÓNICA Y LÓPEZ VERÓNICA (eds): “Participación de los centros de padres en la educación”. UNICEF, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia Oficina de Área para Argentina, Chile y Uruguay, imprenta Adros, Chile, 2002, págs. 42-43

Las diversas modalidades de participación de los padres han cristalizado en dos formas organizativas más frecuentes: Asociaciones de Padres y Concejos Escolares<sup>59</sup>.

### **3.5.1 ASOCIACIONES DE PADRES**

- Integradas sólo por padres, madres o apoderados.
- Apoyan con recursos económicos, trabajo y recaudación de donaciones.
- Colaboran en actividades extracurriculares.
- Pueden existir sólo a nivel de la escuela, o estar organizadas municipal, regional e incluso nacionalmente.

### **3.5.2 CONCEJOS ESCOLARES**

- Integrados por representantes elegidos, de padres profesores y el director, sostenedor(es) e incluso estudiantes adolescentes y miembros de la comunidad.
- Se les consulta y/o deciden sobre funciones de gestión administrativa, económica o propiamente educativa.

Son organizaciones que reúnen a los distintos estamentos o actores de la educación y tienen diferentes grados de autonomía administrativa, financiera y pedagógica respecto de las autoridades educacionales. Sus atribuciones pueden variar en estos ámbitos, en general participan ampliamente en la administración de las escuelas y en menor grado en lo propiamente pedagógico (planes de educación, currículo, contenidos de asignaturas, etc.).

Su composición es diferente a las asociaciones, que están integradas sólo por los padres, madres o apoderados. Los Concejos están formados por representantes de los diferentes estamentos que intervienen en la educación: los padres, los profesores y el director, miembros de la comunidad y

---

<sup>59</sup> BELLEÍ, CRISTIÁN; GUBBINS, VERÓNICA Y LÓPEZ VERÓNICA (eds): “Participación de los centros de padres en la educación”. UNICEF, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia Oficina de Área para Argentina, Chile y Uruguay, imprenta Adros, Chile, 2002, pág. 43

otras autoridades. En diversos países ambas formas organizativas -las asociaciones y los Concejos- coexisten y tienen vigencia.

### **3.5.3 OBSTÁCULOS EN LA PARTICIPACIÓN DE PADRES**

A pesar de la falta de investigaciones en esta área que permitan precisar las condiciones del contexto social que favorecen experiencias exitosas de participación, los estudios e informes revisados permiten esbozar algunas conclusiones respecto a factores que pueden ser considerados obstáculos de la participación<sup>60</sup>:

- Su participación no es masiva y no involucra a la totalidad de los integrantes de la comunidad.
- Demanda tiempo y energía tanto de los padres y madres como de los docentes.
- En general participan más las madres, pero con respecto a cargos jerárquicos y representación se tiene preferencia por los padres como mejor opción a elegir.
- Los padres profesionales tienden a participar más que aquellos cuyo nivel educativo es menor, lo que puede producir cierto distanciamiento entre representantes y representados.
- Numerosas referencias indican intentos de manipulación de la organización por parte del director y también de otros actores sociales.
- Negativa de los docentes y administrativos de los centros educativos a la participación de los padres, por ver amenazados sus intereses personales.

Dos de los obstáculos más frecuentemente señalados son:

- a) La falta de destrezas para manejar conflictos interpersonales.

---

<sup>60</sup> FERNÁNDEZ, JUAN: “Descentralización y participación de los padres y madres en el sistema educativo”. Citado en PEREYRA, GARCÍA, GÓMEZ Y BEAS: “Globalización y descentralización de los sistemas educativos: fundamentos para un nuevo programa de la educación comparada”. Editorial Pomares-Corredor, Barcelona-España, 1996, pág 300

- b) La sospecha inicial o defensa de los docentes respecto del campo profesional que consideran propio, esto particularmente cuando la participación de los padres implica la toma de decisión sobre aspectos del currículum.

Este último punto incluye la emergencia (con cierta periodicidad y desconocida extensión) de prácticas de abuso, falta de transparencia y discriminación hacia los estudiantes y sus familias, no sólo debido a tradiciones culturales que fortalecen la visión de una escuela todopoderosa y autónoma; adicionalmente son posibles por la carencia de una contraparte organizada, con conciencia de derechos, con capacidad de interlocución con las autoridades de las comunidades educativas y con posibilidad de recurrir a instancias de resguardo de sus derechos<sup>61</sup>.

Aún así, es necesario recordar que un proceso participativo de esta naturaleza involucra necesariamente conflictos propios de los cambios que redefinen relaciones de poder.

## **3.6 MARCO CONCEPTUAL**

### **3.6.1 EDUCACIÓN**

Para Coll<sup>62</sup>, las concepciones acerca de la educación y de sus finalidades han oscilado tradicionalmente entre dos posturas.

La primera está representada por aquellos que creen que la educación debe promover básicamente los cambios que dependen de la adquisición de aprendizajes específicos. La segunda postura plantea que la educación tiene como objetivo facilitar o acelerar los procesos de desarrollo de los estudiantes<sup>63</sup>.

A pesar que cada una de las posturas expuestas tiene parte de razón, ambas tienen también una manera incorrecta de entender las relaciones entre aprendizaje y desarrollo: en los dos casos, se

---

<sup>61</sup> BELLEÍ, CRISTIÁN; GUBBINS, VERÓNICA Y LÓPEZ VERÓNICA (eds): "Participación de los centros de padres en la educación". UNICEF, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia Oficina de Área para Argentina, Chile y Uruguay, imprenta Adros, Chile, 2002, pág. 7

<sup>62</sup> COLL, CESAR: "Psicología y currículo". Editorial Laia, Barcelona-España, 1987a, pág. 21

<sup>63</sup> DELVAL, JUAN: "Crecer y pensar: La construcción del conocimiento en la escuela". Editorial Laia, Barcelona-España, 1983

conciben como procesos casi independientes, siendo el primero la consecuencia de una presión de tipo externo, y el segundo una dinámica de tipo endógena; la única relación que se establece entre los dos procesos es de tipo jerárquica. En una, se subordina el desarrollo al aprendizaje, y en la otra, se subordina el aprendizaje al desarrollo.

Según Coll<sup>64</sup> se efectúa una vinculación incorrecta, entre una concepción de la educación escolar como fenómeno socializador con planteamientos asociacionistas y ambientalistas del aprendizaje en un caso, y entre las concepciones constructivistas del aprendizaje y una manera de entender la educación que ignora su función socializadora, en el otro caso.

La controversia puede ser superada si se aboga por una interpretación de la educación escolar como fenómeno esencialmente social y socializador, al mismo tiempo que reclama la naturaleza constructiva y activa de los procesos de aprendizaje. En este marco, todos los procesos psicológicos que configuran el crecimiento de una persona son consecuencia de su interacción con el medio social culturalmente organizado.

El concepto de cultura debe ser entendido en sentido amplio puesto que integra una multiplicidad de aspectos (lenguaje, ideología, conceptos, explicaciones, valores, tipos de organización en distintos ámbitos, etc.). La cultura es la experiencia acumulada por los grupos sociales a lo largo de su historia, un producto de las situaciones conflictivas que han encontrado y de las soluciones que han generado, es el punto de inicio para cualquier tipo de aprendizaje:

El crecimiento personal es el proceso mediante el cual el ser humano hace suya la cultura del grupo social al que pertenece de tal manera que en este proceso el desarrollo de la competencia cognitiva está fuertemente vinculado al tipo de aprendizajes específicos y, en general, al tipo de prácticas sociales dominantes<sup>65</sup>.

En esta perspectiva, pierde sentido discutir si lo que debe promover la educación es el aprendizaje o el desarrollo; parece claro que debe aspirar a ayudar a los estudiantes a

---

<sup>64</sup> COLL, CESAR: "El papel del curriculum en el proceso de reforma de la enseñanza: sugerencias para el debate". Congreso Mundial Vasco, España, 1987b, pág. 24

<sup>65</sup> COLL, CESAR: "El papel del curriculum en el proceso de reforma de la enseñanza: sugerencias para el debate". Congreso Mundial Vasco, España, 1987b, págs. 27-28

desarrollarse mediante el aprendizaje de los procedimientos, actitudes, conceptos, valores y normas que caracterizan la cultura de un grupo social determinado. Así, un planteamiento como el expuesto permite comprender cómo se articulan cultura y desarrollo individual.

Son justamente las actividades de distinta naturaleza que cada grupo social pone en marcha para que sus nuevos miembros asimilen la cultura de dicho grupo, y devengan a su vez creadores activos de cultura las que constituyen lo que se entiende como educación. En este contexto, la educación escolar obligatoria incluye un conjunto de actividades de carácter específico dirigidas a conseguir que los miembros más jóvenes de la sociedad adquieran una serie de conocimientos que se consideran imprescindibles para su crecimiento personal y que, de otro modo, no podrían ser asimilados.

### **3.6.2 EDUCADOR O FACILITADOR**

El educador o facilitador<sup>66</sup>, entendido como el profesor, es el sujeto que enseña, es quien tiene a su cargo la dirección del proceso de enseñanza aprendizaje, en tanto debe planificar, organizar, regular, controlar y corregir la instrucción del estudiante y su propia actividad<sup>67</sup>. El profesor debe estar en constante interacción y comunicación con sus estudiantes, con sus colegas y con toda la comunidad educativa. Se debe concebir como una personalidad integra, relacionada con el contexto social en que se desempeña como tal.

Por ello es que para Díaz<sup>68</sup>, un profesor facilitador debe poseer las siguientes características:

- “Tener en cuenta las particularidades individuales, la experiencia personal, las necesidades y la actividad del estudiante.
- Trabajar con el grupo como un todo, sin abandonar el enfoque personal en el tratamiento de los estudiantes.

---

<sup>66</sup> Rol e importancia del facilitador moderno, documento extraído el 12 de mayo de 2005, de la página web [www.info.ccss.sa.cr/rescval/rv0014.htm](http://www.info.ccss.sa.cr/rescval/rv0014.htm)

<sup>67</sup> TRISTÁ PÉREZ, BORIS: “Dirección en los centros de educación superior”, Editorial MES, La Habana-Cuba, 1985. REYES GONZÁLEZ, ALEJANDRO: “Técnicas y modelos de calidad en el salón de clases”, Editorial Trillas, México, 1999

<sup>68</sup> DÍAZ BORDENAVE JUAN y MARTINS PEREIRA, ADAIR: “Estrategias de enseñanza-aprendizaje. Editorial VOZES, Brasil, 1997

- No ser estereotipado ni en la conducta ni en los juicios.
- No ser selectivo en los contactos, ni subjetivo en las valoraciones.
- No ser agresivo en las relaciones.
- Estimular la participación activa de los estudiantes en la manifestación de criterios, tanto de temas docentes como de otra índole.
- Preocuparse por los problemas y dificultades de los estudiantes, tanto en el área docente como en lo personal y familiar.
- Ser sensible y tener tacto en el trato.
- Destacar más los logros que las insuficiencias.
- Encaminar su actividad a la formación integral de la personalidad del estudiante”.

Ahora bien, entiéndase que no todo profesor es en sí mismo un facilitador. Para convertirse en tal, debe existir un cambio de mentalidad y de roles: de profesor transmisor a facilitador, a mediador de procesos de aprendizaje, con capacidad, habilidad y aptitud para transformar la información en conocimiento. Bajo este entendido, Carl Rogers, sugiere 10 aspectos, en el capítulo “Facilitación de la enseñanza”<sup>69</sup>, de su libro “Libertad para Aprender”:

- “El facilitador tiene que establecer la disposición de ánimo general o ambiente de la experiencia del grupo o de la clase.
- Ayuda a producir y clarificar los propósitos de los individuos de la clase y los propósitos más generales del grupo.
- Él confía en el deseo de cada estudiante para implementar aquellos propósitos que tengan significado para él, como la fuerza motivacional detrás del aprendizaje significativo.
- Se esfuerza por organizar y hacer disponibles la más amplia gama de recursos para el aprendizaje.
- Se considera a sí mismo como una fuente flexible a ser utilizada por el grupo.

---

<sup>69</sup> ROGERS, CARL: “Libertad para aprender”. Edictorial Prentice Hall, México, 1994



- ❑ En respuesta a las expresiones del grupo-curso, acepta tanto el contenido intelectual como las actitudes emocionales, esforzándose por darle a cada aspecto el grado aproximado de énfasis que tiene para el individuo o grupo.
- ❑ Cuando se ha establecido un ambiente de aceptación en la sala de clases, el facilitador es capaz, en forma creciente, de transformarse en un estudiante participante, un miembro del grupo, que expresa sus puntos de vista sólo como aquellos de un individuo.
- ❑ A través de la experiencia de la sala de clases, permanece alerta a las expresiones que indican sentimientos profundos o muy fuertes.
- ❑ En su función como facilitador del aprendizaje, se esfuerza por reconocer y aceptar sus propias limitaciones”.

### **3.6.3 ESCUELA Y COLEGIO**

El colegio se concibe como un establecimiento, público o privado, de educación, al tiempo que implica también una comunidad de personas que viven en una casa de enseñanza<sup>70</sup>.

La escuela constituye la organización especializada que la sociedad ha creado, para que los más jóvenes reciban el legado cultural que las generaciones precedentes necesitan transferir para cautelar la conservación, manutención y desarrollo de la sociedad y de la cultura a la cual pertenecen.

Ahora bien, es posible al mismo tiempo analizar el concepto de escuela como ámbito “artificial” de socialización. La apertura de la escuela a las demandas sociales no significa la reproducción de las experiencias que ya existen fuera de ella, ni tampoco acomodarse a las tendencias dominantes en las prácticas sociales. La escuela debe responder a la demanda social de compensación del déficit de experiencias de socialización democrática que existen en la sociedad.

---

<sup>70</sup> WIKIPEDIA: “Colegio”. Wikipedia, la enciclopedia libre, documento extraído el 12 de agosto de 2005, de la página web <http://www.es.wikipedia.org/wiki/Colegio>

En cuanto al concepto de escuela, éste se asocia a la idea de institución educacional. Es indudable que el análisis que se propone considera una contrastación entre el concepto clásico de institución educacional, también conocido como escuela tradicional o conservadora, y la propuesta de un nuevo concepto posmoderno de escuela.

En la escuela tradicional la relación, entre educando y educador, era vertical; el estudiante no opinaba y el profesor lo sabía todo; además, por lo general, sólo podía acceder a la educación el varón que era de clase social media alta o alta.

Se tiene por otro lado la escuela de Vigotsky (social-cultural); éste propone un método pedagógico en el que la relación ya no es vertical sino horizontal, en la cual tanto el profesor como el estudiante son importantes para el proceso educativo. Para Vigotsky, la persona debe ser consciente, equilibrada, eficiente, participativa, responsable y además debe tener conciencia social (no ser indiferente a las necesidades de su grupo).

### **3.6.4 JUNTAS ESCOLARES**

Las Juntas Escolares son agrupaciones de personas que conforman el Comité de Padres de Familia de una Unidad Educativa, más dos representantes de las Organizaciones Territoriales de Base que correspondan (de acuerdo a la Ley de Participación Popular)<sup>71</sup>.

## **3.7 FUNDAMENTO LEGAL DEL SISTEMA EDUCATIVO**

### **3.7.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

La Constitución Política del Estado boliviano como norma fundamental y base del ordenamiento jurídico del territorio nacional, protege y regula en varios artículos la educación, como un elemento importante para el desarrollo y crecimiento del país, considerando que las bases jurídicas y sociales parten de un régimen social democrático. Es decir, el Estado tiene

---

<sup>71</sup> Decreto Supremo N° 25273, Artículos 7, 8

fundamentos de carácter social que reconocen los derechos sociales como la salud y la educación. Es por ello que el Artículo 7 inciso e) de la ley principal, contempla la educación como un derecho perteneciente a todas las personas dentro del marco de igualdad.

Exclusivamente la Constitución Política del Estado establece en el Título Cuarto, denominado Régimen Cultural, lo concerniente a la educación. Este Título comprende desde el Artículo 177 al 192. El Artículo 177 establece la prioridad del Estado al considerar a la educación como función principal debiendo fomentar la cultura de todo el pueblo y garantizando la libertad de enseñanza bajo el control del Estado. Además, éste último debe proporcionar una educación fiscal gratuita, tomando en consideración que es un derecho que corresponde a todo boliviano. Por otro lado el Artículo 178 establece que la educación debe tener una enseñanza profesional, técnica y vocacional, para ello considera que el plantel docente debe estar preparado para impartir una educación adecuada con el fin de estimular y contribuir al desarrollo económico y preservar la soberanía de Bolivia.

El Estado boliviano, al reconocer en la Constitución Política que la educación es un derecho y al obligarse a fomentar el mismo, necesita de órganos capaces para llevar a cabo estos fines. Por ello, el Ministerio de Educación trata de efectivizar la educación al planificarla, estructurarla y desarrollarla tanto en el ámbito fiscal como en el privado, en los niveles preescolar, primario y secundario, normal o especial a través de normas que se encuentran respaldadas jurídicamente en los Artículos 184 y 190 de la Constitución Política del Estado.

Finalmente la norma fundamental reconoce como parte del régimen cultural la autonomía y la jerarquía de las universidades públicas a nivel académico, administrativo, siendo obligación del Estado proporcionar financiamiento económico para que éstos continúen sus actividades educativas, establecido en los Artículos 185 al 189.

### **3.7.2 LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR**

A partir de la promulgación y publicación de la Ley de Participación Popular se modificaron varias normas jurídicas relacionadas a la educación más otras áreas del derecho, como la Ley de Municipalidades que distribuyó los recursos a nivel municipal, esto para permitir que la sociedad pueda participar e intervenir en las decisiones y proyectos que el gobierno tiene para sectores importantes como salud y educación. Asimismo la Ley de Participación Popular desvinculó algunas funciones que desempeñaba el gobierno central y transfirió a los Municipios éstas funciones para un mejor manejo y desempeño, que incluye la intervención de la sociedad a través de Organizaciones Territoriales de Base para controlar el trabajo de los Municipios en diversos sectores.

Por ello, la Ley de Participación Popular establece en el Artículo 1 que a partir de su creación se permite la participación de las comunidades y de la sociedad en su conjunto en la vida jurídica, política y económica con el fin de mejorar la calidad de vida de todos los bolivianos y en busca de una distribución adecuada de los recursos públicos, lo cual se relaciona con el Artículo 1 de la Constitución Política del Estado, que establece que la sociedad puede intervenir en asuntos que involucren las necesidades comunes de toda la población.

En ese sentido, la Ley 1551 de Participación Popular establece en su Artículo 2 incisos a) y b) que la educación estará a cargo de los Gobiernos Municipales, los que serán responsables de realizar todas las funciones llevadas anteriormente por el gobierno central. Además se reconoce a las Organizaciones Territoriales de Base, conformadas por las comunidades y la sociedad, como órganos que intervienen para mejorar los sectores a los que representan. De tal forma, el Artículo 13 transfiere la infraestructura de todo mueble o inmueble perteneciente a servicios de educación, salud y otros a favor de los Gobiernos Municipales, por lo que los establecimientos educativos pasan también a su propiedad, quedando como atribución del Poder Ejecutivo regular y definir la política nacional para los distintos sectores, como por ejemplo la remuneración al plantel docente en el ámbito educativo.

El Artículo 3 párrafo I, define como sujetos de la Participación Popular a las Organizaciones Territoriales de Base conformadas por comunidades campesinas, indígenas y Juntas Vecinales. Considérese además que de las Juntas Vecinales se desprenden las Juntas Escolares, conformadas por padres de familia que tienen hijos en edad escolar.

Los Artículos mencionados son el preámbulo para posteriores normas jurídicas que tienden a regular la intervención de los padres de familia en la educación, por ello el Artículo 7 incisos a) y d) establece como derechos de las Organizaciones Territoriales de Base el proponer, controlar y supervisar las obras y prestación de servicios públicos en distintas áreas como la educación, así como de proponer el cambio o ratificación de autoridades educativas dentro de su distrito.

En vista de que un derecho implica un deber, el Artículo 8 inciso a) establece que las Organizaciones Territoriales de Base deben priorizar, participar y cooperar en la ejecución y administración de obras relacionadas a la educación, así como otros sectores que vinculan a la sociedad.

En el Artículo 14, párrafo I y II incisos b), c) y j) se establece las competencias de los Municipios, como el dotar de equipamiento, material didáctico y suministros para el mejor funcionamiento de la educación, así como supervisar los reglamentos relacionados con el desempeño de las autoridades educativas, directores y personal docente, y proponer a la autoridad educativa departamental la ratificación o remoción de los mencionados por gestión directa, a solicitud de las Organizaciones Territoriales de Base o Comités de Vigilancia. Por otro lado los Municipios también deben dotar y construir infraestructuras para distintos sectores como el de educación, de acuerdo a las necesidades de la población.

La Ley 1551 consolida la participación de la sociedad estableciendo en el Artículo 33 la aplicación de la Ley, al no restringir los derechos de petición que tienen las Organizaciones Territoriales de Base, y reconociendo otras formas de Participación Popular que pudieran existir en el territorio nacional, como una forma de efectivizar los fines de la calidad de vida al interior de la sociedad.

### **3.7.3 LEY DE REFORMA EDUCATIVA**

La Ley 1565 de Reforma Educativa surge como parte de la descentralización administrativa a partir de la Ley de Participación Popular, sustituyendo al antiguo Código de Educación. Esta Ley, en su Artículo 1 Numerales 1, 3 y 7 busca transformar el Sistema Educativo Nacional, considerando la educación como la más alta función que tiene el Estado, aspecto contemplado en la norma principal. Además reconoce que este cambio en el sistema educativo incluye la participación de la sociedad en la planificación, organización y evaluación del mismo.

Es por ello que la Ley de Reforma Educativa en su Artículo 4 Numeral 1 contempla la Participación Popular dentro de la estructura del Sistema Educativo Nacional. Asimismo, en su Artículo 5 establece que *son objetivos de la Participación Popular el responder a las demandas de todos los ciudadanos que comprenden las Organizaciones Territoriales de Base en busca de la eficiencia de los servicios educativos y de elevar la calidad de la educación a través de objetivos que solicite la comunidad*. A su vez busca optimizar el funcionamiento del sistema educativo por medio del control social, eliminando de ésta forma la corrupción y retardo administrativo.

La Ley de Reforma Educativa 1665 reconoce y vincula la Participación Popular creando los mecanismos dentro de la educación a partir de su Artículo 6 Numeral 1 y 2, en el que establece la creación de las Juntas Escolares y Juntas de Núcleo, estando las primeras conformadas por padres de familia que intervienen en las Organizaciones Territoriales de Base, y las segundas que son consecuencia de la agrupación de las Juntas Escolares, Sub Distritales y Distritales.

A partir del Artículo mencionado, se afirma la participación de la sociedad la cual interviene y opina en el sistema educativo, a través de las Juntas Escolares, Juntas de Núcleo, Sub Distritales y Distritales, las cuales participan junto a los Concejos y Juntas Municipales en la planificación gestión y control de las actividades educativas, previo reglamento general de carácter nacional que determina la competencia de cada una de las Juntas, debidamente regulado en el Artículo 7 de la Ley de Reforma Educativa, que establece como objetivos y políticas la estructura de organización curricular para facilitar los mecanismos de participación de todos los actores que

intervienen en la educación de forma efectiva, en busca de un desarrollo curricular con enfoque comunitario y cultural, aspecto que se regula en el Artículo 8 de la misma Ley.

La Ley de Reforma Educativa, en su Artículo 29 Numeral 1 y 2 establece que la estructura de la administración curricular debe garantizar la más alta función del Estado concordante con la Constitución Política, generando condiciones adecuadas para que los actores de la educación, como las Juntas Escolares, puedan cumplir sus objetivos con eficiencia a través de la planificación, organización, evaluación y orientación del proceso educativo.

Es necesario mencionar que la Constitución Política del Estado establece la inamovilidad de los docentes y la Ley de Reforma Educativa la regula en el Artículo 38, mencionando que esta inamovilidad debe cumplir ciertas condiciones como no haber incurrido en faltas graves conforme al reglamento educativo o no tener procesos penales con sentencia ejecutoriada, aspectos que pueden ser usados por la Junta de Padres quienes están facultados de solicitar el retiro de algún docente que hubiese vulnerado leyes del ordenamiento educativo y jurídico.

Finalmente el Artículo 49 de la Ley de Reforma Educativa vincula a las Juntas Escolares como integrantes del sistema educativo y encargadas de velar por el mantenimiento y buen uso de la infraestructura y mobiliario existente en la Unidad Educativa, así como de colaborar en actividades académicas y administrativas, reguladas por el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 25273.

### **3.7.4 DECRETO SUPREMO N° 23949 REGLAMENTO SOBRE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN POPULAR**

El capítulo Único titulado de los Órganos de Participación Popular establece en su Artículo 1 que las Juntas Escolares, de Núcleo y Distritales participan en la toma de decisiones de la gestión educativa, complementando las anteriores normas jurídicas.

Este Decreto Supremo en su Artículo 3, comprendido por 13 Numerales, establece las atribuciones de las Juntas Escolares entre las que se encuentran la evaluación permanente al servicio educativo, el planteamiento de necesidades y expectativas de la comunidad educativa y el velar por el cumplimiento de las normas y desarrollo de las acciones.

El inciso 6 del mismo Artículo, concuerda con la Ley de Reforma Educativa enmarcando como función de los Órganos de Participación Popular el velar por el mantenimiento de la infraestructura de la Unidad Educativa y recursos pedagógicos; a su vez, las Juntas Escolares deben controlar la administración de los recursos destinados a la Unidad Educativa y evaluar las actividades y resultados de la gestión anual aprobando informes, inventarios e incluso interviniendo en la evaluación de maestros y directores.

Los Numerales 9 hasta el 13, del Artículo mencionado, establecen que las Juntas Escolares tienen como atribución aprobar acuerdos en beneficio de la Unidad Educativa, apoyar actividades curriculares y extracurriculares e incluso solicitar apoyo e información de asesores pedagógicos, docentes o de autoridades educativas para el cumplimiento efectivo de sus funciones. Una atribución importante de las Juntas es la de pedir a la autoridad educativa iniciar proceso administrativo contra maestros o directores por faltas graves, lo cual ésta relacionado con el Artículo 61 del Decreto Supremo N° 23949 respecto a procesos administrativos, los cuales deben ser observados en el plazo de 20 días por las Juntas Escolares y de Núcleo.

El Decreto Supremo N° 23949, Artículos 4 y 5 definen a las Juntas Escolares como Órgano de Participación Popular correspondiente a una Unidad Educativa, compuestas por miembros de las Organizaciones Territoriales de Base y que deben posesionarse en asamblea de las Organizaciones Territoriales de Base.

El Artículo 7 de este Decreto Supremo determina el periodo indefinido de las Juntas Escolares. El Artículo 8 da la atribución de recomendar a la Junta de Núcleo a los maestros sobresalientes como candidatos a mejor docente de núcleo así como administrar los aportes extraordinarios de las Organizaciones Territoriales de Base a la Unidad Educativa.



El Artículo 56 del referido Decreto Supremo determina que los Órganos de Participación Popular deben ser informados del funcionamiento del sistema educativo por parte de las autoridades correspondientes y éstas deben asistir a reuniones programadas por los Órganos de Participación Popular como las Juntas Escolares, de Núcleo, Sub Distritales y Distritales para evaluar y coordinar acciones e informaciones que proporcionen estas últimas.

### **3.7.5 DECRETO SUPREMO N° 25273 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS ESCOLARES DE NÚCLEO Y DISTRITO**

Este Decreto se encuentra conformado por 23 Artículos que regulan la organización y funciones de las Juntas Escolares, de Núcleo y de Distrito, siendo la culminación y consolidación de la Ley de Participación Popular, al establecer que las Juntas Escolares pueden intervenir dentro del sistema educativo.

El Decreto Supremo N° 25273 menciona la composición de las Juntas Escolares y el procedimiento que debe seguirse para su instalación, así como en su Artículo 13, conformado por 11 Numerales, establece las funciones de las Juntas Escolares.

## **CAPÍTULO IV**

# **FUNCIONES E INTERVENCIÓN DE LAS JUNTAS ESCOLARES**

El Decreto Supremo N° 25273 fue promulgado en fecha 8 de enero de 1999, consolidando con él la descentralización administrativa en el sector de la educación que fuera determinado por la Ley de Participación Popular.

## **4.1 ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS SOCIALES QUE INTERVIENEN EN LA EDUCACIÓN**

El Decreto Supremo N° 25273 contempla como integrantes sociales dentro del proceso educativo a las Juntas Escolares, Juntas de Núcleo y Distrito, quienes desarrollan sus funciones junto a las autoridades administrativas del sector educacional llegando a diferenciarse por el control y participación a nivel territorio, así como por la funciones y organización.

### **4.1.1 COMITÉ DE PADRES DE FAMILIA**

Este Comité constituye el preámbulo de la participación de los padres de familia en la Unidad Educativa de acuerdo al Decreto Supremo N° 25273, comprendido desde el Artículo 1 al 6, estableciendo que a partir de éste Comité de Padres de Familia se conforman las Juntas Escolares.

El Decreto Supremo N° 25273 regula en los Artículos 1 y 2 lo siguiente:

*“Artículo 1.- El Comité de Padres de Familia de la Unidad Educativa es el organismo de representación de los padres de familia de cada uno de los cursos de la Unidad Educativa, sea ésta pública o privada.*

*Artículo 2.- El Comité de Padres de Familia tiene como misión contribuir a elevar la calidad del servicio educativo, velar por la satisfacción de las necesidades de aprendizaje de sus hijos, promover la concertación entre los actores de la educación y coadyuvar a una administración eficiente por medio del control social”.*

Por tanto, el Comité de Padres de Familia es la agrupación de padres, madres o tutores que representan cada curso o nivel de una Unidad Educativa, pública o privada; con la misión de mejorar la calidad del servicio educativo y cubrir las necesidades que pudieran surgir dentro del aprendizaje de sus hijos. Este Comité debe coadyuvar con los actores de la educación en la administración eficiente de los recursos, infraestructura y sistema educativo, mejorando y efectivizando el control social.

Otros de los Artículos a mencionar son del 3 al 5 del Decreto Supremo N° 25273 que a la letra dicen:

*“Artículo 3.- El Comité de Padres de Familia de la Unidad Educativa está conformado por un representante de cada curso.*

*Artículo 4.- Los miembros del Comité se eligen de acuerdo al siguiente procedimiento:*

*Los padres de familia de cada curso se reunirán en fecha convocada a nivel nacional y elegirán, por mayoría de los votos presentes, a su representante ante el Comité de Padres de Familia de la Unidad Educativa.*

*Donde existan dos o más paralelos de un mismo curso, cada paralelo elegirá un representante y éstos a su vez elegirán al representante ante el Comité. Sólo podrán integrar el Comité de Padres de Familia aquellos que tengan a sus hijos(as) estudiando regularmente en la Unidad Educativa.*

*Artículo 5.- En locales escolares (infraestructura) donde funcione más de una Unidad Educativa, cada unidad conformará su respectivo Comité de Padres de Familia”.*

Los Artículos mencionados conllevan la conformación jurídica del Comité de Padres de Familia. El primer paso es elegir a los representantes de cada curso para conformar dicho Comité, siendo un requisito indispensable para los padres tener a sus hijos estudiando en el establecimiento

educativo. En segunda instancia, en fecha determinada a nivel nacional, los representantes de curso eligen a su representante para el Comité de Padres de Familia de la Unidad Educativa. En el caso que existan dos o más Unidades Educativas en una misma infraestructura, cada una conformará su respectivo Comité.

#### **4.1.2 JUNTAS ESCOLARES**

En aplicación de los Artículos 7 al 9 del Decreto Supremo N° 25273, se contempla jurídicamente a las Juntas Escolares, estableciendo lo siguiente:

*“Artículo 7.- La Junta Escolar está formada por los miembros del Comité de Padres de Familia de la Unidad Educativa y por dos representantes de la Organización Territorial de Base correspondiente y sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros.*

*Artículo 8.- La Junta Escolar se constituirá dentro de los siete días posteriores a la conformación del Comité de Padres de Familia de la Unidad Educativa y elegirá su directiva que estará integrada por:*

- Un presidente que deberá ser miembro del Comité de Padres. Será a la vez, el delegado de la Junta Escolar ante la Junta de Núcleo*
- Un Secretario de Actas*
- Un Tesorero*
- Dos vocales, a quienes la Junta asignará funciones específicas relacionadas con las necesidades de la escuela como: mantenimiento, material escolar, control de asistencia de maestros y otras.*

*Artículo 9.- El Presidente de la Junta Escolar será responsable del acta de conformación de la Junta Escolar independientemente de quién la elabore. En un plazo máximo de siete días posteriores a su elección, deberá remitir copias del acta de conformación o renovación de la Junta Escolar al:*

- 1) *Director Distrital de Educación*
- 2) *Honorable Concejo Municipal*
- 3) *Director de Núcleo*
- 4) *Director de Unidad Educativa*

*El Director Distrital remitirá a la Dirección del Servicio Departamental de Educación las actas de las Juntas Escolares de su distrito. El Director del Servicio Departamental de Educación las enviará, a su vez, al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECyD)”.*

Esto implica que siete días después de haberse conformado el Comité de Padres de Familia en la Unidad Educativa, debe constituirse la Junta Escolar la cual estará integrada por miembros del Comité de Padres de Familia y dos representantes de las Organizaciones Territoriales de Base correspondientes a su Distrito, los que ocuparán los siguientes cargos: Presidente, Secretario de Actas, Tesorero y dos Vocales.

En el caso del Presidente, éste debe ser miembro del Comité de Padres, y fungirá también como delegado de la Junta Escolar ante la Junta de Núcleo. Por ello tiene la responsabilidad de remitir copias del acta de conformación de la Junta Escolar al Honorable Concejo Municipal, al Director de Núcleo, Director de la Unidad Educativa y al Director Distrital de Educación; éste último enviará otra copia al Servicio Departamental de Educación y a su vez al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

El Artículo 11 del Decreto Supremo N° 25273 regula como incompatibilidad de funciones el que Directores de Núcleo y Unidades Educativas, asesores pedagógicos, docentes y personal administrativo, se integren como miembros de la Junta Escolar, siendo prohibido porque puede afectar los fines y funciones de la Junta.

La Junta Escolar tiene un periodo de funciones de dos años, de acuerdo al Artículo 14 del Decreto Supremo N° 25273, el cual dispone que vencido el tiempo de duración de sus funciones

pueden ser ratificados total o parcialmente y en caso de existir algún cambio de un miembro de la Junta Escolar debe ser informado en el plazo de siete días de conocido el hecho.

### **4.1.3 JUNTAS DE NÚCLEO**

Las Juntas de Núcleo son consideradas un órgano de representación inmediatamente superior a las Juntas Escolares, según los Artículos 16 y 17 del Decreto Supremo N° 25273, que dicen:

*“Artículo 16.- La Junta de Núcleo está formada por los presidentes de las Juntas Escolares de ese núcleo. Será convocada por el Director Distrital de Educación en la primera quincena de marzo para elegir a su directiva conformada por:*

- Un Presidente que será, a la vez, delegado de la Junta de Núcleo ante la Junta de Distrito.*
- Dos Vocales, uno de los cuales actuará como Secretario.*

*Esta directiva durará en sus funciones dos años.*

*Artículo 17.- El Presidente de la Junta de Núcleo será responsable del acta de conformación de la Junta de Núcleo, independientemente de quién la elabore. En un plazo máximo de siete días posteriores a su elección, deberá remitir copias del acta de conformación o renovación de la Junta de Núcleo al Director Distrital de Educación, al Honorable Concejo Municipal y al Director de Núcleo.*

*El Director Distrital remitirá a la Dirección del Servicio Departamental de Educación las actas de las Juntas de Núcleo de su Distrito. El Director del Servicio Departamental de Educación las enviará, a su vez, al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes”.*

Las Juntas de Núcleo como parte de los órganos de representación de los padres de familia y las Organizaciones Territoriales de Base, se constituye por los Presidentes de las Juntas Escolares de un núcleo determinado; esta Junta de Núcleo es convocada en la primera quincena de marzo por el Director Distrital de educación en la cual se elegirá a: Presidente y dos vocales, por un tiempo de dos años.

El presidente de la Junta de Núcleo, al igual que el presidente de la Junta Escolar es responsable del acta de conformación de la Junta de Núcleo y de remitir copias de tal acta en el plazo de siete días al Honorable Concejo Municipal, Director de Núcleo y Director Distrital de Educación, quién remitirá una copia al Servicio Departamental de Educación y éste a su vez al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. En cuanto a los vocales estos ejercerán la función de secretarios.

#### 4.1.4 JUNTAS DE DISTRITO

El Decreto Supremo N° 25273 regula en los Artículos 19 y 20 la conformación de las Juntas de Distrito:

*“Artículo 19.- La Junta de Distrito está formada por los presidentes de las Juntas de Núcleo del Distrito Educativo o por los Presidentes de las Juntas Subdistritales, allí donde existan. Será convocada por el Director del Servicio Departamental de Educación en la segunda quincena de marzo para elegir a su directiva conformada por:*

- Un Presidente que será, a la vez, delegado al Concejo Departamental de Educación.*
- Dos vocales, uno de los cuales actuará como Secretario.*
- Esta directiva durará en sus funciones dos años.*

*Artículo 20.- El Presidente de la Junta de Distrito será responsable del acta de conformación de la Junta de Distrito, independientemente de quién la elabore. En un plazo máximo de siete días posteriores a su elección, deberá remitir copias del acta de conformación o renovación de la Junta de Distrito al:*



- 1) *Director del Servicio Departamental de Educación*
- 2) *Director Distrital*
- 3) *Honorable Concejo Municipal*

*El Director del Servicio Departamental de Educación remitirá al Ministerio de Educación, Cultura y deportes (MECyD) las actas de las Juntas de Distrito de su jurisdicción en un plazo máximo de diez días”.*

La Junta de Distrito se constituye en el órgano de mayor alcance de la participación de los padres de familia dentro del sistema educativo. Los Artículos 19 al 21, establecen que la Junta de Distrito está conformada por los Presidentes de las Juntas de Núcleo del Distrito Educativo al que corresponden, los cuales son convocados por el Director del Servicio Departamental de Educación, la segunda quincena del mes de marzo, para elegir un presidente y dos vocales.

Al igual que en las Juntas Escolares y de Núcleo, el Presidente de la Junta de Distrito tiene la obligación de remitir las actas de conformación al Director Distrital, al Honorable Concejo Municipal y al Director Departamental de Educación, quien a su vez la remitirá al Servicio Departamental de Educación y al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Su periodo de funciones es de dos años, en los cuales podrán intervenir en los programas y proyectos educativos que deben ser llevados de manera conjunta con el plantel docente-administrativo.

## **4.2 FUNCIONES DE LAS JUNTAS ESCOLARES**

El Decreto Supremo N° 25273 regula la organización y funciones de las Juntas Escolares, de Núcleo y de Distrito, constituyéndose en una norma jurídica que pregoná la participación de éstos órganos en el sistema educativo, siendo de interés el Artículo 13 referido a las funciones de las Juntas Escolares, como preceptos jurídicos importantes para la presente investigación.

*El Numeral 1 establece como función de la Junta Escolar: “Supervisar el funcionamiento del servicio escolar en su Unidad Educativa”.*

Éste Numeral permite a las Juntas Escolares aportar opiniones, sugerencias y acciones para el mejor desempeño de la escuela, situándose ante docentes y directivos como interlocutores válidos. El propósito de controlar la eficacia educativa es generar espacios que retroalimenten al sistema, en el marco de una visión ampliada de la educación, basada en la concertación de acciones, la participación ciudadana y la responsabilidad pública.

Es así que contando con la información necesaria y una legitimidad básica que permite que la actuación de los padres o apoderados no sea percibida como amenazante para el establecimiento y para las propias familias, las Juntas Escolares pueden apoyar el mejor funcionamiento de las Unidades Educativas a través de un rol de supervisión del cumplimiento del proyecto educativo y de la gestión del establecimiento.

De tal forma, el primer Numeral dispone que la Junta Escolar ejerce una inspección para el buen funcionamiento del servicio escolar, lo que incluye la supervisión de la calidad de enseñanza, infraestructura, técnicas de aprendizaje por parte del plantel docente, equipamiento pedagógico y didáctico; de igual manera, tendrá que supervisar que se cumplan en su totalidad los contenidos educacionales, para lo cual es importante que las 200 horas determinadas para el avance de enseñanza se ejecuten y que para ello los profesores asistan regularmente y no tengan atrasos; incluso deberán supervisar el tipo de alimentación que se proporciona (como el desayuno escolar), campos de recreación, de descanso, deportivos y espacios de investigación, así como la relación e interacción entre maestro y director con los estudiantes.

*El Numeral 2 del mismo Decreto Supremo N° 25273 establece que: “la Junta Escolar participa en la definición del contenido del proyecto educativo de su Unidad Educativa y supervisa su ejecución”.*

Respecto a la participación que tiene la Junta Escolar para definir los planes y medios que conlleva el proyecto educativo, éste Numeral no establece los límites de su participación.

Según las proyecciones del censo 2001 un 4.54% de la población no termina el nivel básico y 24.7% no concluye el nivel secundario. Por ello se piensa que difícilmente los padres de familia pueden aportar al proyecto educativo algo más que sugerencias.

La implicación de los padres en el ámbito propiamente pedagógico y curricular, podría estar más centrada en aspectos como opinar o proponer contenidos a ser incluidos en las actividades docentes, para compartir información y analizar los resultados académicos o incluso para participar en la elaboración del diseño curricular, sólo en el caso de que la preparación de los mismos sea la pertinente, buscando que el proyecto educativo en una Unidad Educativa sea viable y acorde a las demás Unidades, considerando que existe un proyecto general a partir de los fines que se busca en la educación, establecidos en las normas jurídicas como la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Educativa y decretos vinculados.

También se puede considerar que al margen de la preparación académica de los padres estos son capaces de rescatar conocimientos y prácticas propias del contexto e introducirlos al currículo, permitiendo mejorar la calidad educativa (procesos pedagógicos) al abordar de manera integral factores sociales y académicos. Es, de alguna manera, apropiarse de la metodología educativa empleada en Warisata, en la que la integración horizontal consistía en una serie de interacciones entre escuela y comunidad, pues si los comunarios daban su concurso a la escuela, ésta les compensaba con el suministro de toda clase de servicios, en todas las fases de la educación. La escuela asumía tareas en una triple forma de actividad, referida al aula, el taller y técnicas de siembra, fundamentos de su pedagogía, lo que recibía el nombre de “integración activa”, combinada en aspectos no excluyentes sino complementarios, estando la enseñanza ligada a las labores cotidianas, apoyando las tareas del taller y de los cultivos, y a la vez apoyándose en éstas; es decir, el taller era el entrenamiento de todos para utilizar los recursos del ambiente, para hallar los medios de trabajo que estaban a su alrededor.

En este sentido lo adecuado es que las Juntas Escolares puedan plantear observaciones al proyecto educativo de acuerdo a necesidades contextuales, ya sea por su ubicación territorial, clima, alimentación y otros factores que influyen en el sistema educativo.

En cuanto al Numeral 3 del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 25273, éste menciona que la Junta Escolar puede: *“Controlar la asistencia del Director, maestros y personal administrativo de la Unidad Educativa e informar mensualmente a la Dirección General de Coordinación Funcional del Ministerio de Educación Cultura y Deportes”*.

Este Numeral permite que la Junta Escolar controle la asistencia del personal administrativo y académico, e informe a las autoridades correspondientes para que estas puedan ejercer las medidas adecuadas, con el fin de efectivizar el cumplimiento del proyecto educativo evitando el retardo en los planes educacionales.

En este sentido el Numeral mencionado se complementa con el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 25273 el cual regula los descuentos provenientes por paros, huelgas e inasistencias injustificadas del plantel docente y administrativo. Asimismo el Decreto Supremo N° 23968 de Reglamento sobre las Carreras en el Servicio de Educación Pública, establece la administración de los descuentos mencionados a cargo de las Juntas Escolares con el apoyo del Director de la Unidad Educativa para atender las necesidades del establecimiento donde se hubiera producido la interrupción del servicio educativo.

El Numeral 4 del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 25273 regula como función de la Junta Escolar: *“Evaluar el comportamiento del Director, maestros y personal administrativo de la Unidad Educativa e informar mensualmente a la Dirección Distrital y al Servicio Departamental de Educación sobre irregularidades detectadas”*.

Este Numeral amplía al mencionado anteriormente, puesto que permite a la Junta Escolar ejercer control sobre la asistencia, al tiempo que evalúa el comportamiento del personal que trabaja en la Unidad Educativa. Sin embargo no regula los parámetros de evaluación docente, lo cual es necesario debido a que los padres o apoderados que conforman una Junta Escolar no son iguales en su forma de pensar, conocimientos y necesidades educativas que buscan cubrir, en comparación a los miembros de otras Juntas. De tal forma, la “evaluación del comportamiento” puede tomar en cuenta diferentes factores, siendo imprescindible definir lo que se entiende por “comportamiento” y en qué ámbitos el mismo se evalúa.

En la convivencia escolar, que engloba la interrelación entre los diferentes miembros de un establecimiento educacional y que tiene incidencia significativa en el desarrollo ético, socio-afectivo e intelectual de los estudiantes, podrán darse varias formas de interacción inadecuadas profesor-estudiante: autoritarismo, “dejar hacer”, amenazas, discriminación, etc. Todas estas reacciones por parte del plantel docente pueden perjudicar al estudiante. Sin embargo también deben considerarse aquellos factores que pueden ocasionar estos comportamientos: conductas agresivas, irrespetuosas, resistencia a realizar actividades propuestas en aula, por parte de los estudiantes, así como factores ambientales que afectan negativamente la convivencia escolar, como la falta de aseo y orden (físico) de las salas de clases. De aquí la necesidad de enmarcar los aspectos y las situaciones en las cuales un comportamiento podría ser considerado como negativo o positivo y de que las Juntas Escolares reciban capacitación por parte de los organismos educacionales.

En todo caso la evaluación tendría que considerar el trabajo del profesor como educador, al tener buen conocimiento de lo que enseña más allá de lo que dicen los programas, la forma de enseñanza (didáctica) que emplea. De igual forma, una sólida formación en virtudes se relacionará con aspectos tales como manipulación de notas, sobornos y hasta cómo se conduce en su vida personal, puesto que él se constituye en un modelo a seguir.

Asimismo, los aspectos considerados en la evaluación deberán diferenciarse entre personal docente o administrativo, puesto que ambos se relacionan con el estudiante en distintos ámbitos, y las funciones que cumplen son también incomparables.

Finalmente, la evaluación tendría que ir acompañada de los justificativos necesarios para que no se abuse del poder de la Junta Escolar con el fin de perjudicar a profesores o personal administrativo que cumple cabalmente con sus funciones.

El Numeral 5 del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 25273 menciona: “*Velar por el mantenimiento y buen uso de la infraestructura y mobiliario existente en la Unidad Educativa*”.

Los Municipios son los encargados de verificar que la infraestructura, mobiliario y otros equipos necesarios sean los adecuados para llevar a cabo la labor educativa y que las inversiones sean equitativas en cada Distrito y que también se aumenten, logrando mayor cantidad de recursos materiales. De tal forma, los Gobiernos Municipales se constituyen en agentes de implementación y ejecución directa de la Reforma.

Sin embargo, éste trabajo será mejor realizado en la medida en que se cuiden los inmuebles, muebles y todos los elementos ya existentes. Por ello el Numeral 5 dispone que la Junta Escolar vigile e incluso enseñe a los estudiantes a cuidar y preservar la infraestructura, constituida por bienes muebles (pupitres, pizarras, libros, etc.) y bienes inmuebles (establecimiento educativo) que conforman la Unidad Educativa para cumplir con el fin de la educación que es mejorar la calidad de vida de la sociedad, permitiendo a futuras generaciones aprovechar la misma infraestructura, gozando la oportunidad de recibir enseñanza en áreas adecuadas.

El Numeral 6 del Artículo 13 del Decreto analizado, regula como función de la Junta: *“Controlar la administración de todos los recursos que la Unidad Educativa reciba”*.

Tomando en cuenta que la Ley de Participación Popular establece que el sector educativo pasa a cargo de los Municipios, estos son los encargados de financiar un determinado monto económico proveniente de impuestos, tasas y coparticipación tributaria, para llevar a cabo los programas educativos de las Unidades Educativas que comprenden el Municipio. A su vez el Gobierno Central desembolsa otro monto económico para salarios del plantel docente y administrativo. En tal sentido, la Junta Escolar sólo controla los recursos provenientes a nivel Municipio y aquellos producto de descuentos por paros, huelgas e inasistencias injustificadas de docentes, directores y plantel administrativo, debidamente regulado en el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 25273 como una forma de evitar malos manejos o desvíos de los recursos económicos que perjudiquen al sistema y programa educativo.

Lastimosamente el trabajo desempeñado por Municipios, Ministerio de Educación y Organismos Internacionales en inversiones de refacción, construcción, ampliación y equipamiento de las escuelas en el país, no es suficiente para lograr espacios adecuados para la educación. En tal

sentido, se podría priorizar el control y empleo de fondos hacia aspectos de infraestructura y equipamiento educativo a través de una norma adecuada y las Juntas Escolares vigilen que los recursos económicos destinados, según Unidad educativa, satisfagan inicialmente las necesidades básicas para luego cubrir las demandas secundarias.

Otra de las funciones de la Junta Escolar esta enmarcada en el Numeral 7 del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 25273 que a la letra dice: *“La Junta Escolar representa ante las autoridades educativas pertinentes aquellos acuerdos y decisiones que fueren perjudiciales para el funcionamiento de la Unidad Educativa”*.

Esto permite que las Juntas Escolares tengan poder de evaluación ante las Autoridades que conforman el Sistema Educativo al momento de considerar que algunos acuerdos y decisiones, con instituciones privadas, organismos internacionales o autoridades educacionales (directores, plantel administrativo y docente), no contemplan lo mejor para la Unidad Educativa respectiva o perjudican el programa educativo en el cual ellos participan.

El Numeral 8 del Artículo 13, establece como función de la Junta Escolar: *“Apoyar el desarrollo de actividades curriculares y extracurriculares programadas por el Director y maestros de la Unidad Educativa”*.

Las Juntas Escolares puedan participar en el sistema educativo y la formación de sus hijos interactuando con los maestros y director de la Unidad Educativa, en actividades que tiendan a motivar y mejorar las relaciones entre el maestro, el estudiante y los mismos padres, apoyando los programas educativos, incentivando a los estudiantes a aprender y estudiar con las actividades curriculares y divertirse con las actividades extracurriculares que son programadas por el plantel docente.

Es importante señalar que “apoyar” implica “participar” y ésta última conlleva integrarse activamente en la comunidad educativa con el fin de aportar en el mejoramiento de la calidad de la educación, a través de un seguimiento respecto al aprovechamiento de los estudiantes para luego aconsejar sobre las medidas necesarias a tomar por los padres de familia.

Diversos estudios han demostrado que cuando los padres participan en la educación escolar de sus hijos, estos mejoran en el rendimiento académico y tienen una actitud más positiva hacia la escuela; asimismo, mientras mayores expectativas tengan los padres hacia sus hijos y los estimulen para conseguirlas, ese niño/joven tiene mayores posibilidades de continuar sus estudios y de obtener buenos resultados. Estos puntos pueden ser trabajados por las Juntas Escolares a través de las reuniones con los padres de familia a quienes pueden y deben enseñar el valor de la participación en la educación de sus hijos.

Asimismo, la educación de calidad requiere que escuelas y colegios realicen del aprendizaje una experiencia significativa para sus estudiantes, es decir, que se tomen en cuenta los conocimientos previos y los modos de vida de los estudiantes para introducir la nueva información; para esto, es fundamental una coherencia entre el mundo de los educandos y lo que la escuela enseña, la que se obtiene de un vínculo y de un estrecho trabajo con las familias. Si la escuela se relaciona activamente con estas últimas, le será fácil considerar la cultura de los estudiantes, fomentando así los aprendizajes significativos consistentes en una excelencia educativa forjando sujetos de calidad y productivos al país con valores morales, cívicos y éticos.

Funcionalmente la Junta Escolar puede “*gestionar ante las autoridades del Gobierno Municipal los recursos para cubrir las necesidades de infraestructura y equipamiento de la Unidad Educativa*”, acorde al Numeral 9 del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 25273.

Este Numeral amplía las funciones de la Junta Escolar expuestas en el Numeral 6 del mismo Artículo, puesto que no sólo controla los recursos destinados a la Unidad Educativa sino que también tiene la facultad de solicitar al Gobierno Municipal recursos económicos o en especie, para satisfacer las necesidades de la Unidad.

Recuérdese que los Gobiernos Municipales tienen el derecho de propiedad sobre los bienes muebles e inmuebles del servicio de educación pública, y la obligación de construir, equipar y mantener la infraestructura educativa. En tal sentido, las Juntas Escolares a través de informes, pueden dar a conocer las necesidades de cada Unidad Educativa, para que así las autoridades



municipales correspondientes sepan qué herramientas o infraestructura hace falta y qué es lo más urgente de subsanar.

El Numeral 10 del Decreto Supremo N° 25273 establece que la Junta Escolar *“podrá requerir el procesamiento del Director, maestros y personal administrativo de la Unidad Educativa por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones, tales como: violación, abuso o acoso sexual, maltrato físico, adulteración de notas, documentos e información y otros que estuviesen tipificados como delitos en los códigos y leyes vigentes”*.

Este Numeral no establece un procedimiento adecuado que guíe a la Junta Escolar en los parámetros para requerir el procesamiento de un docente, siendo necesario normar las instancias y autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes así como instrucciones, límites y pruebas para iniciar su acción; e incluso prevenir de esta forma requerimientos sin fundamento, que sólo perjudiquen al docente en su actividad educativa.

Consiguientemente la normativa en el Numeral 10 debe incluir requisitos previos al requerimiento, como la presentación de pruebas pertinentes y adecuadas que demuestren la comisión de los actos por los cuales se inculpa, la investigación realizada por profesionales psicólogos, funcionarios de gestión social, médicos, personal del Ministerio de Educación, etc., para casos que impliquen mayor gravedad como maltrato físico, acoso sexual e incluso violación, evitando la suspensión del docente o personal del plantel administrativo a causa de requerimientos falsos o infundados, o que hubiesen sido llevados a cabo por razones personales (el que hubiese aplazado a su hijo, por ejemplo).

El Numeral 11 del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 25273 establece lo siguiente: *“Definir el destino de los fondos provenientes de los descuentos a los que se refiere el Artículo 15 del presente decreto y asumir la responsabilidad de su administración”*.

En vista de que el Numeral 11 establece que la Junta Escolar decide el destino de los fondos provenientes de descuentos por paros, huelgas e inasistencias injustificadas de maestros, directores y personal administrativo, se precisa determinar los aspectos a los que destinará

dichos fondos. Por ejemplo, para premiar a los docentes por un buen desempeño en sus labores educativas, para dotar a la Unidad Educativa de mayor cantidad de material didáctico o para arreglos de infraestructura. Asimismo, es una decisión que tendrían que tomarla conjuntamente con el plantel docente puesto que ellos son quienes conocen mucho más acerca de las necesidades que tienen a nivel educativo los estudiantes.

Por lo analizado en los Numerales del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 25273 se observan vacíos normativos sobre todo en los Numerales 2, 4, 10 y 11 los cuales necesitan ser reformados, incorporando de manera más detallada los límites y alcances de las funciones de las Juntas Escolares.

Vale la pena aclarar que no se analizaron las funciones de las Juntas de Núcleo y de Distrito, en vista de que las Juntas Escolares se consideran el pilar esencial en la relación padres-docentes, es decir, la interacción con la Unidad Educativa es directa, a diferencia de las Juntas de Núcleo y Distrito.

# **CAPITULO V**

## **DIAGNÓSTICO**

Para obtener una visión más clara, real y contextualizada respecto al tema de investigación que se llevó a cabo, se realizaron cinco entrevistas previas a la aplicación del cuestionario, mismas que tuvieron dos objetivos básicos: tomar contacto con representantes de las Juntas Escolares y Directores para conocer su perspectiva sobre la temática y la validez de la misma; determinar el tipo de preguntas a usar en el cuestionario, su contenido y el enfoque a emplear en el instrumento.

La guía de preguntas empleada para realizar la entrevista fue la que se menciona a continuación, considerando también elementos que el entrevistado integraba a su discurso y que parecía conveniente ahondar:

- 1) ¿Qué tipo de capacitación reciben los padres de familia que conforman las Juntas Escolares, respecto a las funciones que tienen?
- 2) ¿Cómo es la relación de las Juntas Escolares con los educadores y plantel educativo?
- 3) ¿De qué forma participan la Junta Escolar en la definición del proyecto educativo?
- 4) ¿Qué indicadores toma en cuenta la Junta Escolar para evaluar a maestros, director y plantel administrativo?
- 5) En caso de que un maestro, director o plantel administrativo de la Unidad Educativa cometa una falta grave. ¿Cuáles son los pasos a seguir? ¿Presentan pruebas?
- 6) ¿En qué emplea la Junta Escolar los fondos provenientes de paros y faltas injustificadas de maestros, director y plantel administrativo? ¿En qué debería emplearlo?
- 7) ¿Qué aspectos considera necesario incorporar o retirar de las funciones de las Juntas Escolares? ¿Por qué?

Las entrevistas se llevaron a cabo en colegios fiscales pertenecientes al Subdistrito Sur N° 5, correspondiente al Distrito N° 2, del Departamento de La Paz.

A partir del material recopilado se observaron los elementos que vienen a continuación.

## **5.1 CAPACITACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS ESCOLARES**

Los entrevistados refieren que la capacitación que se brinda a las Juntas Escolares es nula o muy poca, dependiendo de la Unidad Educativa. Asumen que probablemente los dos primeros años de funcionamiento de las Juntas éstas fueron capacitadas y se les dotó de material informativo, pero tales hechos no ocurren en la actualidad. Es necesario incluir la formación, no sólo a los padres (quienes rotan cada dos años, o en ocasiones cada gestión) sino también a los maestros, para que todos sepan cuáles son los derechos y deberes que deben respetarse.

Los padres que componen las Juntas Escolares se encargan de ayudar a controlar las inscripciones a principios de la gestión escolar. Asimismo firman las planillas de sueldos de los maestros, avalando de esta forma su asistencia regular.

También se encargan de dar el desayuno escolar en algunos establecimientos, o de controlar su entrega a los estudiantes. Coadyuvan en el arreglo y mantenimiento de infraestructura así como en las solicitudes y agilizaciones de trámites correspondientes en la Sub-Alcaldía, para la dotación de materiales.

## **5.2 RELACIÓN ENTRE JUNTAS ESCOLARES Y DOCENTES**

La relación que se establece entre ambos actores varía dependiendo la Unidad Educativa. En algunos casos, no es la más óptima, debido a que el plantel docente, el Sindicato y la Federación de Maestros no permiten que las Juntas Escolares desempeñen las funciones que les corresponden, puesto que ven a estas instancias sociales más como entes fiscalizadores que como partícipes y coadyuvadores del proceso educativo.

Por tal razón preferirían que se encargasen de aconsejar al restante de padres de familia para que orientasen a sus hijos en las labores escolares dadas por los profesores, y no se inmiscuyan en materia pedagógica.

En otras Unidades la relación es buena puesto que los padres tratan de no involucrarse en los aspectos educativos de los profesores, les dejan cumplir su labor, lo cual no implica que no puedan controlar la asistencia y el horario de ingreso de los docentes, aunque dicha función causa malestar en los maestros. En este caso, las Juntas Escolares intentan trabajar conjuntamente con Director y docentes para mejorar las condiciones educativas, especialmente en áreas de infraestructura y material.

### **5.3 DEFINICIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO**

Los entrevistados afirman que es opinión consensuada de los docentes y autoridades de las Unidades Educativas, que las Juntas Escolares no cuentan ni con la capacitación ni con el nivel académico necesario para participar del Proyecto Educativo (en tres de las cinco entrevistas hablaron de Programa Operativo Anual, y no Proyecto Educativo).

Sin embargo, se les permite ayudar como apoyo, cuando el profesor lo solicita, especialmente en asuntos extracurriculares. En cuanto al proyecto ellos apoyan a los profesores en las actividades que realizan. En algunos casos se les permite supervisar la ejecución del Programa planificado y el cronograma del mismo.

### **5.4 EVALUACIÓN DEL PERSONAL EDUCATIVO**

Si bien la Junta Escolar realiza el control respectivo del desempeño de los profesores, directores y plantel administrativo dentro del Sistema Educativo, cuando piden que se realice una llamada de atención por parte del Director, el docente opta, mayormente, por solicitar su cambio lo cual perjudica la labor escolar, puesto que la Dirección Distrital no asigna inmediatamente un educador y son los padres los que deberán contratar temporalmente a uno.

La Federación de Maestros es la que mayor oposición presenta al momento de respetar ésta función de las Juntas Escolares, puesto que no desean que sus afiliados sean evaluados ni controlados de ninguna manera, y mucho menos por los padres de familia.

## **5.5 FALTAS GRAVES**

En caso de faltas graves, la Junta escolar realiza la denuncia ante la Dirección de la Unidad Educativa para que se lleve a cabo la investigación o se realice una llamada de atención. Si la situación se repite se dirigirán a la Dirección Distrital, Magisterio y Federación para su investigación y procesamiento, o de ser pertinente, se llevará el caso ante la Defensoría del Pueblo, la Defensoría de la Niñez (si la falta consiste en acoso, violación, etc.) o el padre tomará acciones judiciales de forma individual.

Sin embargo, la mayor parte de los casos referentes a faltas graves no sobrepasan la instancia de la Dirección Distrital ya que los denunciantes dan como prueba de los actos simplemente una declaración verbal, firmada.

Tres entrevistados afirman no haber vivenciado la situación de una falta grave cometida por el personal educativo, por lo cual no saben qué tendrían que hacer. Aún así, afirman que la Defensoría de la Niñez es la instancia más adecuada para referir las denuncias.

Otro dato importante al respecto, es la queja de los padres miembros de las Juntas Escolares sobre las represalias de la Federación de Maestros ante las denuncias. Dicha institución inicia procesos contra quienes se involucran, y en algunos casos han logrado que se penalice a los padres de familia con tiempos de trabajo gratuitos a favor del Estado.

## **5.6 DESTINO DE FONDOS POR DESCUENTOS**

Los entrevistados señalan que las Juntas Escolares no reciben ningún fondo económico proveniente de paros, huelgas injustificadas del plantel docente /administrativo, ya que éste dinero va destinado a la Federación de Maestros, SEDUCA, Magisterio, u otro ente de retención económica.

La única recaudación proviene de los padres, quienes de manera mensual aportan a la Unidad Educativa, para emplear dicho dinero en refacciones de infraestructura, compra de material o cubrir aquella necesidad más urgente.

## **5.7 MODIFICACIÓN A LAS FUNCIONES DE LAS JUNTAS ESCOLARES**

En la entrevista, las personas afirmaron que lo mejor sería no ampliar las funciones pero que éstas deben ser delimitadas y especificadas con mayor claridad.

Sin embargo, para los padres, de llevar a cabo tales modificaciones, se podría incluir la libertad de ingreso de los representantes de las Juntas Escolares a los Consejos de Profesores y los Consejos Institucionales, en los que se discute la problemática general del colegio y de cada alumno. Además, se podría incluir evaluaciones semestrales y anuales para los profesores, en los que padres y estudiantes califiquen al docente.

Además, los representantes de las Juntas Escolares añaden que sería óptimo que se incluya un salario para el padre de familia elegido como parte de la Junta, puesto que se emplea mucho tiempo y dinero al intervenir en tales actividades.



## **CAPITULO VI**

# **RELACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 25273 CON NORMAS JURÍDICAS VINCULADAS A LA EDUCACIÓN**

La reforma al Decreto Supremo N° 25273 en el Artículo 13, Numerales 2, 4 10 y 11 propone mejorar la relación padres-docentes al regular los alcances, límites y procedimientos de las funciones de las Juntas Escolares. Por ello es imprescindible fundamentar jurídicamente las razones e importancia que conlleva esta reforma y vincularla con otras normas jurídicas relacionadas con la educación, que respalden los cambios en las funciones e intervención de las Juntas Escolares.

## **6.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

La Constitución Política del Estado constituye la base del ordenamiento jurídico del país, regulando la forma de gobierno, derechos, principios y regímenes especiales, así como el régimen cultural del Estado Boliviano. En este sentido es importante que el Decreto Supremo N° 25273 de Organización y Funciones de las Juntas Escolares se adecue a los fundamentos de la Constitución Política del Estado a través de un estudio analítico que sustente las modificaciones al Decreto mencionado.

### **6.1.1 REFORMAS CONSTITUCIONALES VINCULADAS CON LA EDUCACIÓN**<sup>72</sup>

La Constitución Política del Estado vigente (Ley N° 2650) consagra la educación como un derecho de todos los bolivianos. Esta protección se la obtuvo en base a muchas Reformas Constitucionales, desde el inicio de la vida republicana del país.

La primera Constitución de 1826 era de carácter liberal o individualista, producto de los pensamientos que pregonaba la Revolución Francesa, dando prioridad a la conformación de un Estado libre y soberano. Por ello no contemplaba los derechos de la sociedad en su conjunto, por el contrario protegía la propiedad, seguridad privada y la libre contratación. Tampoco consideraba la educación como una función social del Estado; sin embargo estaba prohibido a los analfabetos y aquellos que no poseían propiedad privada ejercer la ciudadanía a través del voto.

---

<sup>72</sup> Alvarado Alcides: “Del Constitucionalismo Liberal al Socialismo Social reformista”. Pág.120 sig.

Posteriormente, las Reformas Constitucionales de 1831 y 1834 se abocaron a reformar la estructura del Estado, en relación a los años de ejercicio Presidencial y a los tres poderes del Estado. En la Reforma de 1834 se incorporaron garantías constitucionales y derechos fundamentales. En cuanto a la reforma de 1839, en el Gobierno de Andrés de Santa Cruz, se incorporó el régimen municipal y se dispuso la creación de las Universidades de La Paz y Cochabamba.

Las Reformas Constitucionales de 1843, 1851, 1861, 1868, 1871, 1878 y 1880 mantuvieron fundamentos de carácter liberal pero modificaron los criterios respecto a la propiedad privada. Se enfocaron a reformar el tiempo de mandato, la estructura de los poderes del Estado y establecieron la edad para ejercer el voto. Lastimosamente en todos estos años no se consideró la educación como un elemento necesario para el beneficio de la sociedad y el país, por lo que no se la incluyó al interior de las reformas.

El referéndum de 1931 incorporó un cambio en los fundamentos doctrinales de la Constitución mostrando un avance en el área educativa: se reconoció la autonomía universitaria y la necesidad de alfabetización. Por ello en la Reforma Constitucional de 1938 se consolida el régimen social estableciendo la educación como un derecho de todo boliviano, así como la creación del régimen cultural donde el Estado garantiza la educación como una prioridad fundamental para el desarrollo de la sociedad. Posterior a ésta reforma, las Constituciones de 1945 y 1947 mantienen la base doctrinal social, estableciendo que la educación es la más alta función del Estado; además garantizan la educación como un derecho fundamental de todo boliviano.

Esta base social se fundamenta en la preocupación del Estado de proporcionar las condiciones necesarias para obtener una alta preparación académica como un medio para mejorar el desarrollo del país; y contemplar la educación como un hecho humano y social que abarca y obliga a todos, dejando los principios del individualismo para tomar en cuenta a todas las personas que habitan y conforman el Estado, otorgándoles como prioridad sus derechos inherentes. Por ello a partir de la Reforma de 1938, la educación se fundamenta en el principio de la educación democrática que incluye a la Escuela Única o Escuela Estructurada basada en una escuela igual para todos con un ideal progresista; obligándose el Estado a fomentarla.

Antes de la Reforma Constitucional de 1967, se realizaron una serie de conquistas en el área educativa, como en el Gobierno de Víctor Paz Estensoro, quien promulgó en el año 1955 el Código de Educación como la primera norma jurídica de América Latina, universalizando el derecho a la educación en el área rural y urbana y modificando la percepción con la que se abordaban los aspectos educativos, dejando de ser individual para tornarse en social.

Cabe mencionar que antes de 1952 el derecho al voto se encontraba restringido para las personas analfabetas al no considerarlas con la capacidad necesaria para decidir, consolidándose éste año como el principio y reconocimiento del voto universal, permitiendo a todo boliviano mayor de edad el derecho a elegir y ser elegido, sin importar su nivel de educación; considerando que el derecho a la educación es una función social y al haber existido distintos factores que dificultaban a muchos bolivianos el ingreso a escuelas y colegios no deberían ser afectados sus derechos políticos como el voto. Esto consolidó un avance a nivel social y educativo.

Con éste antecedente la Constitución de 1967 garantiza los logros obtenidos en el sector de educación, constituyéndose en la norma fundamental más duradera en la historia de Bolivia, caracterizándose por sus fundamentos sociales y protectores de los derechos de la sociedad. La Reforma Constitucional de 1995 mantiene los preceptos jurídicos relativos a la educación.

Un avance a favor del sistema educativo es la Reforma de fecha 13 de abril de 2004, por Ley N° 2650, actualmente vigente en el territorio boliviano, al incluir la participación de la sociedad en los intereses del Estado.

## **6.1.2 RELACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 25273 CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

La Constitución Política del Estado Ley N° 2650, vigente en el territorio boliviano, establece en el Artículo 1 parágrafos I y II: *“Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en República Unitaria, adopta para su forma de gobierno la forma*

*democrática representativa y participativa, fundada en la unión y solidaridad de todos los bolivianos.*

*Es un Estado Social y Democrático de Derecho que sostiene como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la igualdad y justicia”.*

Este Artículo consolida la participación de la sociedad en las decisiones del Estado, preservando los derechos sociales como la educación, constituyendo el fundamento de la Ley de Participación Popular, norma que regula a las Juntas Vecinales y que permite la creación del Decreto Supremo N° 25273 referido a las Funciones e intervención de las Juntas Escolares, comprendido en el Artículo 13.

A su vez, la Constitución Política del Estado en los Artículos 4 párrafo I y el Artículo 7 inciso e) regulan el derecho a la educación y participación de la sociedad, que a la letra dicen:

*“Artículo 4. I. El pueblo gobierna y delibera por medio de sus representantes y mediante la Asamblea Constituyente, la Iniciativa Legislativa Ciudadana y el Referéndum, establecidos por la Constitución y normados por ley.*

*Artículo 7.- Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:...*

*e) A recibir instrucción y adquirir cultura”.*

Estas disposiciones permiten que el Estado se comprometa a garantizar el derecho a la educación y a su vez permite a la sociedad interactuar con las instituciones del Estado en materia educativa, respaldando la intervención de las Juntas Escolares en las decisiones de los programas educativos y las actividades escolares.

La educación adquirió un interés preponderante hace tiempo atrás, mas en la actualidad se encuentra protegida por un régimen cultural en la Constitución Política del Estado en los Artículos 177 al 192, disposiciones que permiten la creación de normas jurídicas que incluyen las bases y fundamentos constitucionales relativos a la educación.

El Artículo 177 de la Constitución Política del Estado establece: *“La educación es la más alta función del Estado y, en ejercicio de esta función, deberá fomentar la cultura del pueblo.*

*Se garantiza la libertad de enseñanza bajo la tuición del Estado.*

*La educación fiscal es gratuita y se la imparte sobre la base de la escuela unificada y democrática. En el ciclo primario es obligatoria”.*

Este Artículo establece la responsabilidad del Estado hacia la educación como una función primordial que incluye fomentar la cultura del pueblo, garantizando la libertad de enseñanza bajo tuición y control del Estado a través de sus organismos correspondientes, precepto que vincula la participación de la sociedad por los Artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado.

El Artículo 177 sustenta la importancia de la educación, estableciendo como función del Estado proporcionar una enseñanza fiscal gratuita, obligatoria en el nivel primario. El Decreto Supremo N° 25273 se relaciona con éste Artículo al crear las Juntas Escolares, de Núcleo y de Distrito con la finalidad de mejorar el sistema educativo y la interacción de los actores de la educación: los organismos del Estado, educadores y padres de familia.

En este sentido, la Constitución Política del Estado garantiza la educación y a su vez compromete a la sociedad a contribuir con la misma, a través del Artículo 179 que dispone:

*Artículo 179.- “La alfabetización es una necesidad social a la que deben contribuir todos los habitantes”.*

Este Artículo manifiesta la intención del Estado boliviano de fomentar la participación de la ciudadanía boliviana en metas y proyectos educativos que colaboren en la alfabetización, encontrándose el Decreto Supremo N° 25273 de Funciones e Intervención de las Juntas Escolares relacionado con éste Artículo en algunos aspectos, respecto al proceso educativo de enseñanza y aprendizaje en el sistema regular; que implica un aporte en los programas de alfabetización sobre todo a nivel primario.

Finalmente, los Artículos 184 y 190 de la Constitución Política del Estado establecen lo siguiente:

*Artículo 184.- “La educación fiscal y privada en los ciclos preescolar, primario, secundario, normal y especial estará regida por el Estado mediante el Ministerio del ramo y de acuerdo al Código de Educación. El personal docente es inamovible bajo las condiciones estipuladas por ley.*

*Artículo 190.- La educación, en todos sus grados, se halla sujeta a la tuición del Estado ejercida por intermedio del Ministerio del ramo”.*

Corresponde al Estado como parte de sus funciones controlar y regular la educación que se imparte a nivel fiscal y privado, a través del Ministerio de Educación y las normas jurídicas pertinentes como la Ley de Reforma Educativa, Reglamento sobre Organización Curricular, Reglamento sobre Estructura Administrativa Curricular, Reglamento sobre Estructura de Servicios Técnico-Pedagógicos, Reglamento sobre las Carreras en el Servicio de Educación Pública, Decreto Supremo No 25232 de Organización, atribuciones y funcionamiento del Servicio Departamental de Educación, Decreto Supremo No 25255 de Administración del Personal del Servicio de Educación Pública, Reglamento de administración y funcionamiento para unidades educativas de los niveles inicial, primario y secundario entre otras. Es necesario aclarar que el régimen cultural contemplado en la Constitución Política del Estado, no ha tenido reformas, por ello el Artículo 184 sigue considerando al Código de Educación como norma jurídica vigente de éste régimen, y no así la Ley de Reforma Educativa y sus respectivos

Decretos Supremos. Sin embargo la finalidad constitucional sigue siendo la misma, mejorar la calidad de educación en beneficio de la sociedad.

Asimismo, estos Artículos otorgan una garantía a los educadores al regular la inamovilidad del personal docente con la salvedad de cumplir ciertas condiciones, las cuales se regulan en disposiciones legales como la Ley de Reforma Educativa, Decretos Supremos, sobre todo el Decreto 25273 que incluye la participación de las Juntas Escolares en el control, evaluación y denuncia por faltas del personal docente-administrativo que requieran sanciones a nivel administrativo y jurisdiccional.

## **6.2 LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR**

Esta ley propone un cambio referido a la participación de la sociedad dentro la educación en determinados aspectos, consolidando a los integrantes de una comunidad dentro de las instituciones pertenecientes al Estado, estableciendo la transferencia de la administración de los bienes muebles e inmuebles del sector educativo, salud y otros a favor de los Municipios, quienes en coordinación con los miembros de la sociedad cuidan y mejoran los materiales de trabajo y de acuerdo a la ley participan e intervienen en decisiones, planes, programas y proyectos de educación, salud, vivienda. En educación, buscan mejorar la calidad educativa, a través de una mejor enseñanza y aprendizaje; ampliando su cobertura a nivel municipal a partir de la construcción de nuevas Unidades Educativas en lugares rurales y urbanos, así como la refacción y equipamiento de material de otras Unidades que lo requieren.

Otro cambio importante a mencionar, es el reconocimiento de las organizaciones conformadas por los vecinos y habitantes de una comunidad denominadas Juntas Vecinales, Pueblos Indígenas y Comunidades Campesinas, las cuales interactúan con las instituciones públicas a través de las Organizaciones Territoriales de Base fortaleciendo su participación en decisiones que afectan a la sociedad, y a su vez mejorando la administración pública a nivel Municipio.

La Ley de Participación Popular constituye el antecedente para la creación de normas jurídicas que efectivicen la participación de la sociedad en los distintos sectores de interés estatal, como la



Ley de Reforma Educativa y el Decreto Supremo N° 25273 de organización y funciones de la Junta Escolar, de Núcleo y de Distrito.

## **6.2.1 RELACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 25273 CON LA LEY DE PARTICIPACIÓN POPULAR**

El Artículo 1 de la Ley de Participación Popular establece:

*“Artículo 1. (Objeto) La presente Ley reconoce, promueve y consolida el proceso de Participación Popular articulando a las comunidades indígenas, campesinas y urbanas, en la vida jurídica, política y económica del país. Procura mejorar la calidad de vida de la mujer y el hombre boliviano, con una más justa distribución y mejor administración de los recursos públicos. Fortalece los instrumentos políticos y económicos necesarios para perfeccionar la democracia representativa, facilitando la participación ciudadana y garantizando la igualdad de oportunidades en los niveles de representación a mujeres y hombres”.*

Se entiende que la participación ciudadana es el medio para fortalecer los instrumentos políticos, económicos y sociales, además de garantizar la democracia representativa. Asimismo fundamenta al Decreto Supremo N° 25273 en las funciones de las Juntas Escolares para concretizar las metas trazadas a nivel educativo a través de su participación.

Para llevar a cabo el objetivo de la Ley de Participación Popular, en sus Artículos 2 inciso b) y 3 Parágrafo I establece:

*“Artículo 2. (Alcance).- Para lograr los objetivos señalados en el Artículo 1:...*

*b) Delimita como jurisdicción territorial del Gobierno Municipal, a la Sección de Provincia. Amplía competencias e incrementa recursos en favor de los Gobiernos Municipales, y les*

*transfiere la infraestructura física de educación, salud, deportes, caminos vecinales, micro-riego, con la obligación de administrarla, mantenerla y renovarla”.*

*Artículo 3. “(Organizaciones Territoriales de Base y Representación).-*

*I.- Se define como sujetos de la Participación Popular a las Organizaciones Territoriales de Base, expresadas en las comunidades campesinas, pueblos indígenas y Juntas Vecinales, organizadas según sus usos, costumbres o disposiciones estatutarias”.*

La transferencia de la infraestructura educativa a los municipios permite un manejo y control administrativo efectivo, acorde a las necesidades locales de sus habitantes, incluyendo la participación de la sociedad en la definición de proyectos, a través de las Organizaciones Territoriales de Base conformadas por comunidades campesinas, pueblos indígenas y Juntas Vecinales.

Este logro social permite la consolidación del Decreto Supremo N° 25273, al reconocer a las Juntas Escolares como parte integrante del proceso educativo y fruto de la participación popular; considerándolas como una organización de padres de familia con intereses comunes, entre ellos el mejorar la calidad educativa y la relación padres-docentes.

La Ley de Participación Popular regula en los Artículos 5 y 6 lo siguiente:

*“Artículo 5. (Registro de la Personalidad Jurídica).- I.- El registro de la personalidad jurídica de las comunidades campesinas, pueblos indígenas y Juntas Vecinales en la Sección de Provincia, se hará según la jurisdicción, mediante Resolución de la Prefectura o Subprefectura, en favor de la Organización Territorial de Base que presente documentos comunitarios tales como libros de actas, actas de asambleas, acta de posesión que designe a su representantes o autoridades, y/o Estatutos y Reglamentos respectivos, de acuerdo a la naturaleza del peticionante, y previa Resolución afirmativa del Concejo o Junta Municipal correspondiente. Cumplidos los requisitos establecidos precedentemente, la autoridad administrativa competente*

*no podrá negar el registro, siendo responsable de cualquier acción u omisión que incumpla lo establecido en el presente artículo”.*

*“Artículo 6.- (Unidad de Representación).- I.- En cada unidad territorial, se reconocerá una sola Organización Territorial de Base, para acceder a los derechos y deberes definidos en la presente Ley.*

*II.- Para cada Organización Territorial de Base se reconocerá una sola representación”.*

Estos Artículos respaldan la creación de las Organizaciones Territoriales de Base al registrar su personalidad jurídica en el Distrito correspondiente, a través de una resolución prefectural aprobada en el Concejo Municipal, como elemento indispensable para acceder a los derechos y deberes establecidos en la Ley de Participación Popular. Esto posibilita que el Decreto Supremo N° 25273 tenga un sustento legal, considerando a las Juntas Escolares como organizaciones que integran las Juntas Vecinales las que a su vez conforman las Organizaciones Territoriales de Base.

Los Artículos 7 y 8 de la Ley de Participación Popular pregonan los derechos y deberes que le asisten a las Organizaciones Territoriales de Base, que a la letra dicen:

*“Artículo 7. (Derechos de las Organizaciones Territoriales de Base).- Las Organizaciones Territoriales de Base, tienen los siguientes derechos:*

*a) Proponer, pedir, controlar y supervisar la realización de obras y la prestación de servicios públicos de acuerdo a las necesidades comunitarias, en materias de educación, salud, deporte, saneamiento básico, micro-riego, caminos vecinales y desarrollo urbano y rural...*

*d) Proponer el cambio o la ratificación de autoridades educativas y de salud dentro de su territorio”.*

*“Artículo 8.- (Deberes de las Organizaciones Territoriales de Base).- Las Organizaciones Territoriales de Base, tienen los siguientes deberes:*

*a) Identificar, priorizar, participar y cooperar en la ejecución y administración de obras para el bienestar colectivo, atendiendo preferentemente los aspectos de educación formal y no formal, mejoramiento de la vivienda, cuidado y protección de la salud, masificación del deporte y mejoramiento de las técnicas de producción”.*

Los derechos de las Organizaciones Territoriales de Base permiten garantizar su participación en las decisiones de las instituciones públicas que les fueron transferidas para proponer, controlar y supervisar obras y servicios en materia educativa, salud, caminos y servicios públicos en general a nivel municipio; conformándose en el sustento normativo del Decreto Supremo N° 25273 al respaldar las funciones de las Juntas Escolares provenientes de estos derechos. Por ello, los deberes de las Organizaciones Territoriales de Base son disposiciones macro aplicables a todas las organizaciones sociales que coordinan actividades con las instituciones públicas, entre ellas las Juntas Escolares.

La Ley de Participación Popular, Artículo 13 párrafo I y II regula la transferencia de infraestructura educativa, estableciendo:

*“Artículo 13.- (Transferencia de Infraestructura Física).- I.- Se transfiere a título gratuito en favor de los Gobiernos Municipales el derecho de propiedad sobre los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y micro-riego, consistentes en:...*

*b) Establecimientos educativos públicos de los ciclos inicial, primario y secundario.*

*II.- El Poder Ejecutivo es el responsable de normar y definir las políticas nacionales para los sectores de salud, educación, cultura, deporte, caminos vecinales, riego y micro-riego; regir los servicios técnico-pedagógicos en educación y médico profesionales en la salud. Todo el*

*personal docente, administrativo y técnico especializado, responsable de ejecutar dichas políticas, queda bajo la dependencia del Gobierno Nacional quien deberá remunerarlos, asegurando así la unidad en la prestación de estos servicios sociales”.*

El respaldo jurídico de los municipios en la administración de bienes muebles e inmuebles del sector educativo beneficia la coordinación y planificación de programas y proyectos educativos necesarios, a nivel departamental y distrital, y a su vez con la sociedad por medio de las Organizaciones Territoriales de Base, incluyendo la participación de las Juntas Escolares en las diversas funciones que tienen de acuerdo al Decreto Supremo N° 25273.

La transferencia de infraestructura educativa a los municipios en cuanto a su manejo y administración adecuada no desliga al Poder Ejecutivo de ser responsable de normar y definir políticas nacionales tanto para el sector educativo como para los servicios públicos transferidos y establecer asistencia técnico-pedagógicos en educación, como la capacitación a nuevos y antiguos docentes a través de seminarios u otros, con el objeto de impartir una educación adecuada y programada en todos los municipios. Además establece los proyectos educativos trazados para cada gestión escolar, remunera al personal docente-administrativo y ejecuta políticas de servicios sociales. En estos aspectos se observa la participación e integración de la sociedad por medio de las Organizaciones Territoriales de Base, Municipio y Estado representado por el Ministerio de Educación, para efectivizar el sector educativo.

El Artículo 14 en los incisos b), c) y j) de la Ley de Participación Popular amplía las competencias municipales en el sector educativo, el cual menciona:

*“Artículo 14. (Ampliación de competencias municipales).- I.- Se amplían todas las competencias municipales al ámbito rural de su jurisdicción territorial.*

*II.- Además de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se amplía la competencia municipal en las siguientes materias:*

*b) Dotar el equipamiento, mobiliario, material didáctico, insumos, suministros incluyendo medicamentos y alimentación en salud, administrar y supervisar su uso, para un adecuado funcionamiento de la infraestructura y los servicios de salud, saneamiento básico, educación, cultura y deporte.*

*c) Supervisar de acuerdo a los respectivos reglamentos, el desempeño de las autoridades educativas, directores y personal docente, y proponer a la autoridad Educativa Departamental la ratificación por buenos servicios o la remoción por causal justificada, por gestión directa o a solicitud de las Organizaciones Territoriales de Base y del Comité de Vigilancia.*

*j) Dotar y construir nueva infraestructura en educación, cultura, salud, deporte, caminos vecinales y saneamiento básico”.*

Significa que los municipios serán los encargados en la dotación de equipamiento, mobiliario, material didáctico, insumos y otros, e incluso la construcción de nuevas infraestructuras en los servicios de educación, tomando en cuenta las necesidades de cada municipio y según los sectores más débiles en cuanto a construcción y equipamiento de las Unidades Educativas, a través del manejo y administración de recursos económicos que el Estado proporciona a los municipios.

De esta manera se permite un avance en el sistema educativo al ser una función local y no a nivel nacional. Además los municipios se encargarán de la supervisión de reglamentos relacionados al desempeño de autoridades educativas y la ratificación de docentes a solicitud de las Organizaciones Territoriales de Base y del Comité de Vigilancia. Este Artículo respalda al Decreto Supremo N° 25273 en la ratificación o remoción de autoridades educativas por solicitud de las Juntas Escolares como una de sus funciones primordiales.

Finalmente el Artículo 33 de la Ley de Participación Popular establece lo siguiente:

*“Artículo 33.- (Aplicación de la Presente Ley).- La presente Ley no restringe el ejercicio de los derechos de libre asociación y petición, ni excluye otras formas legítimas de Participación Popular existentes en el territorio nacional”.*

A través de éste Artículo se consolida el reconocimiento de distintas formas de agrupación de Participación Popular, estableciendo que la Ley de Participación Popular no es excluyente, por el contrario fomenta a la existencia de nuevas agrupaciones. Por ello el Decreto Supremo N° 25273 de Funciones de las Juntas Escolares se relaciona con ésta norma jurídica al constituirse en un resultado de la mencionada ley; por haberse conformado una agrupación destinada exclusivamente a la participación dentro del área educativa como son las Juntas Escolares, de Núcleo y Distrito.

### **6.3 REGLAMENTO SOBRE ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN POPULAR, DECRETO SUPREMO N° 23949**

El Decreto Supremo N° 25273 de fecha 8 de enero de 1999 dejó sin efecto varios Artículos del Decreto Supremo N° 23949 de fecha 1 de febrero de 1995, como los Artículos: 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18,19 y 20. El Decreto 25273 es la primera norma jurídica que establece las funciones de las Juntas Escolares de manera concreta, ya que se consideró la necesidad de crear una norma específica, vinculada directamente a las Juntas Escolares y al sistema educativo, para dar mayor validez legal a éstas Juntas.

#### **6.3.1 PARTICULARIDADES DEL DECRETO SUPREMO N° 23949 CON RELACIÓN AL DECRETO SUPREMO N° 25273**

Si bien el Decreto Supremo N° 25273 derogó varios artículos del Decreto Supremo N° 23949, es necesario mencionar cuáles eran las funciones que establecía éste Decreto para comparar y diferenciar con el Decreto Supremo vigente.

El Artículo 1 del Decreto Supremo N° 23949 establece: *“1.- Las Juntas Escolares, las Juntas de Núcleo y las Juntas Distritales son órganos de base, con directa participación de los interesados en la toma de decisiones sobre la gestión educativa en el nivel correspondiente”*.

El Decreto Supremo N° 25273 no derogó éste Artículo, el mismo que establece que las Juntas Escolares, de Núcleo y de Distrito tienen participación en la toma de decisiones sobre la gestión educativa. Este Artículo da validez legal a las Juntas respecto a su participación en Unidades Educativas correspondientes, esto implica que su relación con el Decreto Supremo N° 25273 efectiviza su campo de aplicación al existir esta norma jurídica propia de las Funciones de las Juntas Escolares, de Núcleo y de Distrito.

El Artículo 3 del Decreto Supremo N° 23949 de Reglamento de los Órganos de Participación Popular, mismo que fue derogado por el Decreto Supremo N° 25273 mencionaba como atribuciones de las Juntas:

*“1. Evaluar permanentemente la calidad del servicio educativo.*

*2. Plantear las demandas y expectativas de las comunidades, barrios o distritos sobre la escuela y la educación, así como sus necesidades de aprendizaje, para orientar y apoyar el desarrollo del currículo complementario (ramas complementarias diversificadas del tronco común curricular).*

*3. Velar por el cumplimiento de las normas establecidas para el funcionamiento del sistema educativo y para el buen desarrollo de todas las acciones educativas que se ejecuten en su jurisdicción; y proponer normas complementarias que respondan a las características locales.*

*4. Aprobar la formulación e intervenir, junto con las autoridades educativas y los maestros, en la ejecución del proyecto educativo anual y su presupuesto.*



5. *Controlar la asistencia y el desempeño de directores, maestros y personal administrativo del nivel correspondiente.*
6. *Velar por el mantenimiento y buen uso de la infraestructura y mobiliario existente en la Unidad Educativa y en el Centro de Recursos Pedagógicos del Núcleo.*
7. *Controlar la administración de todos los recursos que la escuela reciba, particularmente los provenientes del Estado.*
8. *Evaluar las actividades y resultados de la gestión anual y aprobar los informes, balance e inventario respectivos de la Dirección del nivel correspondiente. En caso de no aprobación, la determinación de la Junta Educativa será comunicada al Director del nivel inmediato superior para que éste investigue y, en su caso, inicie el proceso administrativo correspondiente.*  
*De ser aprobados, los informes sobre el desempeño de los docentes, personal administrativo y de servicio, el balance e inventario deben ser firmados por la autoridad educativa y por el representante de la Junta Educativa. La evaluación de maestros y directores tendrá como resultado la propuesta de ratificación o remoción del maestro y/o director.*
9. *Aprobar los acuerdos que las autoridades establezcan con otros organismos e instituciones que trabajen en su jurisdicción.*
10. *Apoyar el desarrollo de actividades curriculares y extracurriculares.*
11. *Solicitar a la Municipalidad, a través de las Organizaciones Territoriales de Base y sus asociaciones y de los Comités de Vigilancia respectivos, la canalización de recursos para infraestructura y equipamiento de las Unidades Educativas y de los Centros de Recursos Pedagógicos.*
12. *Solicitar, cuando lo requieran, apoyo e información a los Asesores Pedagógicos, a los docentes y a las autoridades educativas para el mejor cumplimiento de sus funciones.*
13. *Definir su organización interna de acuerdo con sus necesidades y prácticas socioculturales, y designar un representante ante el órgano de Participación Popular del nivel inmediato superior.*
14. *Pedir a la autoridad educativa superior que efectúe proceso administrativo por la comisión de faltas graves por parte de maestros o directores”.*

Es decir, las Juntas Educativas, conformadas por las Juntas Escolares, de Núcleo y de Distrito, tenían como atribuciones dentro de las Unidades Educativas funciones generales y otras

atribuciones concretas. Cabe notar que en éste Decreto se empleaba el término de atribución y no de función como lo establece el Decreto Supremo N° 25373 vigente.

A diferencia de lo anterior, el Decreto Supremo N° 25273 de Organización y Funciones de las Juntas Escolares, de Núcleo y Distrito, no contempla las atribuciones de manera general, sino las separa y establece funciones concretas para cada Junta, cambiando la terminología de atribución a función, derogando catorce atribuciones que contemplaba éste Artículo, y buscando que las funciones de cada Junta sean claras y bien definidas.

A pesar de ello, debe considerarse que alguna de las funciones mencionadas eran más adecuadas que las del Decreto Supremo N° 25273, como por ejemplo, solicitar apoyo técnico-pedagógico para los miembros de las Juntas, de tal manera que puedan discutir los temas con mayor conocimiento y propiedad en los términos empleados, así como el controlar los recursos que la Unidad Educativa recibe, o en el caso de las evaluaciones que detallan los puntos a tomar en cuenta.

Respectivamente, el Decreto Supremo N° 25273 dejó sin efecto los Artículos 4 al 7 del Decreto Supremo N° 23949 de Reglamento de los Órganos de Participación Popular que regulaban a las Juntas Escolares. Estos mencionaban lo siguiente:

*“Artículo 4.- La Junta Escolar es el Órgano de Participación Popular correspondiente a la Unidad Educativa, en sustitución de las actuales Juntas de auxilio escolar u otras formas de organización comunitaria o barrial de apoyo educativo”.*

*“Artículo 5.- La Junta Escolar está formada por miembros de las Organizaciones Territoriales de Base correspondientes y por los padres de estudiantes de la Unidad Educativa que usen los servicios de esa Unidad. La composición de la Junta Escolar debe ser determinada por las Organizaciones Territoriales de Base correspondientes, de acuerdo con sus necesidades y sus prácticas socioculturales”.*

*“Artículo 6.- La Junta Escolar debe ser conformada y posesionada en asamblea de las Organizaciones Territoriales de Base correspondientes. El acta de dicha asamblea debe contener los nombres y cargos de los participantes y sus firmas o huellas digitales respectivas”.*

*“Artículo 7.- La Junta Escolar tiene duración indefinida y sus miembros pueden ser renovados o ratificados periódicamente cuando así lo decida la asamblea de las Organizaciones Territoriales de Base. Cualquier cambio en la composición de la Junta Escolar solo puede ser realizado en asamblea de las Organizaciones Territoriales de Base, la que debe notificar los cambios a la Junta de Núcleo correspondiente”.*

Estos artículos establecían un Órgano de Participación Popular dentro de las Unidades Educativas, conformada por miembros de las Organizaciones Territoriales de Base y Padres de Familia posesionados en Asamblea de las Organizaciones Territoriales de Base, con una duración indefinida en sus funciones, con la opción de ser renovados o ratificados periódicamente, a través de otra asamblea de las Organizaciones Territoriales de Base.

Si se vincula las modificaciones que hizo el actual Decreto Supremo N° 25273 se observa un cambio en la duración de las funciones de los miembros de las Juntas Escolares, es decir, de un tiempo indefinido a una duración de 2 años; así como el número de miembros que la componen siendo actualmente de 5 personas; y en relación a los impedimentos para ser miembro de la Junta Escolar, como el hecho de ser parte del plantel docente/administrativo o Directores de Núcleo.

Sin embargo debe considerarse que antes de la aplicación del Decreto Supremo N° 25273 de Funciones de las Juntas Escolares, el Decreto Supremo N° 23949 era una norma jurídica que menciona inicialmente a las Juntas Escolares y de Núcleo como parte de los órganos de participación popular dentro de las unidades educativas, en base a las disposiciones de la Ley de Participación Popular que fueron analizadas anteriormente.

Otro aspecto a comparar y diferenciar entre estos Decretos Supremos, es que el Decreto Supremo N° 25273 no consideró dos atribuciones del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 23949 los cuales establecían:

*“Artículo 8.- Además de las atribuciones generales que, en su calidad de Junta Educativa, le son asignadas en el Artículo 3 de este Decreto, la Junta Escolar tiene las siguientes atribuciones específicas:*

*1. Recomendar, ante la Junta de Núcleo, al maestro cuyo desempeño fuere sobresaliente, como candidato a mejor docente del Núcleo.*

*2. Administrar los aportes extraordinarios de las Organizaciones Territoriales de Base destinados a la Unidad Educativa”.*

Estos Numerales ampliaban las atribuciones de la Junta Escolar; considerando que antes de la creación y aplicación del Decreto Supremo N° 25273 no existía una norma jurídica propia de las Juntas Escolares, de Núcleo y Distrito pero con éste Decreto se regularon las actividades de dichas Juntas como un medio para diferenciar con las atribuciones de las Organizaciones Territoriales de Base; propias de la Ley de Participación Popular.

Por otro lado los Numerales mencionados, mismos que fueron derogados, consideraban que el criterio de las Juntas Escolares, respecto al desempeño del plantel docente, se limitaba a nombrar un mejor docente de núcleo como incentivo a su labor, debiendo en su caso haberse mantenido como un medio para mejorar la interrelación entre Juntas y plantel docente.

Otros Artículos relacionados al Decreto Supremo N° 25273 son el 56 y 57 del Reglamento de los Órganos de Participación Popular, vigentes actualmente, que mencionan lo siguiente:

*“Artículo 56.- Las Autoridades educativas de los diversos niveles del sistema y los Honorables Concejales Municipales, deberán mantener permanentemente informados a los Órganos de Participación Popular, de los niveles correspondientes, sobre el funcionamiento del sistema educativo”.*

*“Artículo 57.- Las autoridades educativas de los diversos niveles del sistema y los responsables de las Oficinas Municipales de Infraestructura y Equipamiento Escolar deberán asistir obligatoriamente, cuando sean convocadas, a las reuniones programadas por los Órganos de Participación Popular de su nivel respectivo con fines de planificar, coordinar y evaluar acciones, así como para recibir y dar información y asesoramiento”.*

Los Artículos precedentes establecen la obligación de las autoridades educativas en proporcionar la información adecuada a los Órganos de Participación Popular sobre el sistema educativo, así como informar a todos los que integran el sistema educativo de las reuniones de los Órganos de Participación Popular para que se informen y asesoren sobre lo concerniente al tema educacional de las distintas Unidades Educativas como un medio para mejorar y efectivizar los planes y proyectos educativos.

## **6.4 LEY DE REFORMA EDUCATIVA, LEY N° 1565**

### **6.4.1 ANTECEDENTES**

Previa a la promulgación de la presente Ley se dejó sin efecto el Código de Educación y la Ley de la Educación Boliviana vigentes desde 1957 y 1973, en busca de un cambio en el sistema educativo nacional.

El Código de Educación fue la primera norma jurídica dirigida al sector educativo a partir de la Reforma Constitucional de 1938 inmersa en la sección décima octava, específicamente en el Artículo 154 al establecer que la educación es la más alta función del Estado, garantizando la enseñanza pública a través del sistema de la escuela única; estableciendo la obligación de asistencia escolar desde los 7 hasta los 14 años; a su vez de colaborar a los estudiantes sobresalientes que carezcan de recursos económicos para acceder a niveles superiores.

Además, ésta Reforma Constitucional consolidó la autonomía universitaria pública, en el Artículo 159 en cuanto a la libre administración de sus recursos, designación y elección de

autoridades, planes de estudio, elaboración de estatuto, reglamentos, presupuestos así como suscribir y obligarse en materia contractual.

A partir de esta disposición constitucional se plasmó las bases en el Código de Educación de 1955 buscando una educación democrática y progresista capaz de mejorar el nivel de aprendizaje y reducir el analfabetismo; todo ello marcó un cambio político y social al considerar a la educación como la función primordial del Estado.

El Código de Educación consagró la escuela única como la orientación unitaria y coordinada de la educación en todos sus niveles así como la igualdad de oportunidades para todos los bolivianos sin ningún tipo de discriminación social, puesto que antes de su promulgación y publicación la educación era privilegio sólo de algunos sectores de la población, existiendo un índice de analfabetismo elevado.

Posterior a ésta norma jurídica, se dictó la Ley de Educación Boliviana, conocida como “Ley Banzer”; en ella se cambiaron los planes y programas de estudio, así como se hizo la revisión de la política educativa en busca de un nuevo enfoque que tienda a beneficiar la calidad de la educación pública y modificar la pedagogía nacional de acuerdo a la realidad del país<sup>73</sup>.

La Ley de Reforma Educativa a diferencia de las normas jurídicas mencionadas, propone un cambio en el sistema educativo al permitir la intervención de la sociedad dentro del proyecto educativo, además de innovar la educación dentro del aula como un auto aprendizaje, donde el maestro es solo un facilitador de la educación. Por otro lado la Ley de Reforma Educativa se constituye en la consolidación de la Ley de Participación Popular como un servicio educativo, que vincula a los sujetos que participan en la educación, es decir plantel docente y padres de familia, de forma que beneficie a los educandos.

---

<sup>73</sup> Biblioteca del maestro: “Manual de legislación escolar boliviana”. Editorial Gráfica Offcet, La Paz - Bolivia, 1988, Pág. 5, 103

## **6.4.2 RELACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 25273 CON LA LEY DE REFORMA EDUCATIVA**

Los Artículos de la Ley de Reforma Educativa que se relacionan con el Decreto Supremo N° 25273 permiten que éste Decreto reglamente las funciones de las Juntas Escolares, de Núcleo y Distrito, como el 1, 4 al 8, 29, 36, 38 y 49, los cuales se detallan a continuación:

La Ley N° 1565 de Reforma Educativa, establece en el Artículo 1 Numerales 1), 3) y 7) lo siguiente:

*“Artículo 1.- Para la transformación constante del Sistema Educativo Nacional, en función de los intereses del país como un proceso planificado, continuo y de largo alcance, la educación boliviana se estructura sobre las siguientes bases fundamentales:*

- 1. Es la más alta función del Estado, porque es un derecho del pueblo e instrumento de liberación nacional y porque tiene la obligación de sostenerla, dirigirla y controlarla, a través de un vasto sistema escolar.*
- 3. Es democrática, porque la sociedad participa activamente en su planificación, organización, ejecución y evaluación, para que responda a sus intereses, necesidades, desafíos y aspiraciones.*
- 7. Es revolucionaria, porque encierra un nuevo contenido doctrinal de proyección histórica que tiende a transformar la orientación espiritual del pueblo y de las futuras generaciones”*

Estos Numerales establecen las bases fundamentales y fines de la educación en Bolivia: función social, democrática y revolucionaria, las cuales se relacionan con las funciones de la Junta Escolar, al constituirse en los fundamentos de la misma norma; estableciendo que la educación es la más alta función del Estado, además de buscar una educación democrática que permita a la sociedad participar en la planificación, organización, ejecución, y evaluación de las actividades, y otorgándole a la educación un carácter revolucionario por contener una doctrina que busca transformar el espíritu del pueblo y de las generaciones.

En este sentido el Decreto Supremo N° 25273 reglamenta exclusivamente las funciones y atribuciones de las Juntas Escolares, de Núcleo y Distrito para efectivizar la participación democrática de los Padres de Familia con el plantel docente, consolidando la participación de la sociedad en la educación; regulando desde la conformación de sus miembros, tiempo de duración, instancias jerárquicas y ante todo las funciones que los habilita a intervenir y participar al interior de las Unidades Educativas.

Sobre la organización del Sistema Educativo Nacional, la Ley de Participación Popular es una de las estructuras más importantes, regulada en el Artículo 4 Numeral 1 que dice: *“Se organiza el Sistema Educativo Nacional en cuatro estructuras:... 1. De Participación Popular, que determina los niveles de organización de la comunidad, para su participación en la Educación”*.

Esto se complementa con el Decreto Supremo N° 25273, en el que se define que las Juntas Escolares se originan en las Juntas Vecinales como parte de los sujetos de participación popular.

El Artículo 5, Numerales 1 al 3 de la Ley de Reforma Educativa, establece lo siguiente: *“Son objetivos y políticas de la estructura de Participación Popular:*

- 1. Responder a las demandas de los ciudadanos, hombres y mujeres, y de sus organizaciones territoriales de base para lograr la eficiencia de los servicios educativos, ampliando la cobertura con igualdad de oportunidades para todos los bolivianos.*
- 2. Elevar la calidad de la Educación, desarrollando objetivos pertinentes a las características y requerimientos de la comunidad.*
- 3. Optimizar el funcionamiento del Sistema, mejorando la eficiencia administrativa y eliminando la corrupción por medio del control social”*.

Este Artículo prevalece la Ley de Reforma Educativa y relaciona los objetivos y programas de la Ley de Participación Popular, al mencionar que los objetivos y políticas a adoptarse se centran en responder a las demandas de los ciudadanos y de sus Organizaciones Territoriales de Base para lograr la eficiencia de los servicios educativos, buscando elevar la calidad de la educación y



optimizar el funcionamiento del Sistema, con eficiencia administrativa y sin corrupción a través del control social. En este sentido, la Junta Escolar, es creada para el control, participación y decisión de planes y programas del sistema educativo en una Unidad Educativa regulado por el Decreto Supremo 25273

Por su parte el Artículo 6 Numerales 1 y 2 de la Ley 1565 de Reforma Educativa establece: *“Los mecanismos de la Participación Popular en la Educación son:*

- 1. Las Juntas Escolares, que serán conformadas por las Organizaciones Territoriales de Base, tomando en cuenta la representación equitativa de hombres y mujeres de la comunidad.*
- 2. Las Juntas de Núcleo, que estarán constituidas por los representantes de las Juntas Escolares y las Juntas Sub Distritales y Distritales, que estarán constituidas por los representantes de las Juntas de Núcleo”.*

Por lo anterior, se consolida los mecanismos de Participación Popular dentro del sistema educativo con las Juntas Escolares conformadas por las Organizaciones Territoriales de Base y las Juntas de Núcleo.

El Artículo 6 mencionado anteriormente se complementa con el Artículo 36 de la misma Ley, que dice: *“Las Juntas Escolares, de Núcleo, Subdistritales y Distritales a las que se refiere el Artículo 6.- ejercerán el control social sobre el desempeño de las autoridades educativas de Núcleo, Distritales o Departamentales, según corresponda, su contratación, ratificación por buenos servicios o su remoción por causal justificada, conforme a reglamento”.*

Significa que la Ley de Reforma Educativa reconoce a los sujetos de participación popular, y a su vez a las Juntas Escolares, de Núcleo y Distrito como encargados de ejercer el control social sobre el desempeño de las autoridades educativas, tanto para su contratación, ratificación o remoción, relacionándose ambos Artículos con las funciones de las Juntas Escolares del Decreto Supremo N° 25273, Artículo 13 Numerales 4 y 11, referidos a la evaluación del plantel docente administrativo en la Unidad Educativa.

Otros Artículos relacionados al Decreto Supremo 25273 son el 7 y 8 Numeral 5) de la Ley de Reforma Educativa que establecen lo siguiente:

*“Artículo 7.- Las Juntas Escolares, de Núcleo, Sub Distritales y Distritales, y los Honorables Concejos y Juntas Municipales participarán, de acuerdo a un reglamento general de carácter nacional, en la planificación, la gestión y el control social de actividades educativas y de la administración de los servicios educativos del ámbito de su competencia”.*

*“Artículo 8.- Son objetivos y políticas de la estructura de Organización Curricular:.... 5. Facilitar los mecanismos adecuados para la participación de los distintos actores de la Educación y de las organizaciones e instituciones sociales en la generación, gestión y evaluación del desarrollo curricular, con enfoque comunitario, intercultural, de género e interdisciplinario”.*

Lo mencionado, implica que las Juntas Escolares de Núcleo, Distritales y Subdistritales participarán en la planificación, control y administración de los servicios educativos, relacionándose con el Decreto Supremo N° 25273 que busca facilitar mecanismos de participación de los integrantes que se vinculan a la educación en la gestión y evaluación del desarrollo curricular, buscando un enfoque cultural, de género y multidisciplinario.

La Ley de Reforma Educativa contempla como objetivos y políticas en la estructura de la administración curricular, según el Artículo 29 Numerales 1 y 2: *“Son objetivos y políticas de la estructura de Administración Curricular:*

- 1. Garantizar el desempeño de la más alta función del Estado generando un ambiente adecuado y condiciones propicias para que los actores de la Educación logren sus objetivos con eficiencia.*
- 2. Planificar, organizar, orientar y evaluar el proceso educativo en todas las áreas, niveles y modalidades del Sistema, facilitando y promoviendo la Participación Popular en todo el proceso educativo”.*

Estos Numerales permiten garantizar la función más alta del Estado, es decir la educación, y buscar las condiciones para que las personas que integran el sector educativo logren los objetivos y fines trazados por la Constitución Política del Estado que implican mejorar la educación y tener mayor alcance en la población, y efectivizarla a través de la Ley de Reforma Educativa por medio de la participación de los sujetos que intervienen en el sistema educativo; así como establecer sus funciones concretas en el Decreto Supremo N° 25273 de Organización y funciones de las Juntas Escolares, de Núcleo, de Distrito y Subdistrito.

Por otro lado, el objetivo del Artículo 29 Numeral 2 establece la planificación, organización, orientación y evaluación del proceso educativo en todas las áreas para facilitar y promover la Participación Popular. Respecto a éste Numeral, el Decreto Supremo de Organización y Funciones de las Juntas Escolares no menciona nada acerca de planificación, orientación y capacitación a los miembros que conforman la Participación Popular dentro de la educación, es decir las Juntas Escolares, Núcleo y de Distrito.

El Artículo 38 de la Ley de Reforma Educativa se relaciona con el Decreto Supremo N° 25273, Artículo 13 Numeral 10, estableciendo lo siguiente: *“Conforme al Artículo 184 de la Constitución Política del Estado, los docentes gozan del derecho de inamovilidad si cumplen las condiciones siguientes:*

- 1. Haber sido incorporados al Servicio Docente conforme a lo que estipula el Artículo 34 de la presente Ley.*
- 2. Haber acreditado suficiencia profesional cada cinco años, conforme a reglamento.*
- 3. No haber incurrido en falta grave, conforme a reglamento.*
- 4. No haber sido condenados con sentencia ejecutoriada en materia penal ni tener pliego de cargo o auto de culpa ejecutoriado.*

*Quienes incumplan cualquiera de estas condiciones serán suspendidos o exonerados del servicio, según el caso”.*

En este entendido existen aspectos vinculados entre la Ley de Reforma Educativa en cuanto a la inamovilidad de sus funciones con el Decreto Supremo N° 25273 que faculta a las Juntas Escolares a requerir el procesamiento del plantel docente y administrativo por faltas graves o delitos penales; ya que la Reforma Educativa menciona la inamovilidad del plantel docente siempre que se cumplan condiciones como ser parte del Servicio Docente, acreditar suficiencia profesional, no incurrir en faltas graves y no haber sido condenado en materia penal ni tener pliego de cargo. En caso de incumplir alguna de estas condiciones será suspendido o exonerado del servicio de educación.

Por último el Artículo 49 de la Ley de Reforma Educativa establece: *“Cada Municipio se encargará de la administración de la infraestructura educativa en el ámbito de su propia jurisdicción. Al efecto, designará y pagará a sus propios administradores. El Comité de Vigilancia del Municipio, en coordinación con las Juntas Distritales de Participación Educativa y las Organizaciones Territoriales de Base, debe mantenerse en atenta observación sobre el estado de mantenimiento, conservación de la infraestructura y el equipamiento escolar”*.

Concluyendo con éste Artículo, cada Municipio de acuerdo a su jurisdicción estará a cargo de la infraestructura educativa, donde el Comité de Vigilancia del Municipio, Juntas Distritales educativas y Organizaciones Territoriales de Base serán los encargados de precautelar y vigilar el mantenimiento de la infraestructura educativa y equipamiento escolar, relacionado con el Decreto Supremo N° 25273 de Funciones de las Juntas Escolares, ya que en ambas normas se contempla el control y supervisión de los programas y planes educativos, así como el mantenimiento de la infraestructura educativa.

## **CAPÍTULO VII**

# **RESULTADOS DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS JUNTAS ESCOLARES DENTRO DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS**

Los resultados que se presentan a continuación responden al cuestionario aplicado a 22 Directores y 22 representantes de las Juntas Escolares de Unidades Educativas del Distrito 2 Sur N° 5 de la ciudad de La Paz.

Para una mejor comprensión en el vaciado e interpretación de datos, se procedió a agrupar las preguntas según las siguientes características:

- 1) Datos informativos: preguntas 1 y 2.
- 2) Datos correspondientes al Numeral 2, del D.S. 25273, Art. 13: preguntas 3, 4 y 5.
- 3) Datos correspondientes al Numeral 4, del D.S. 25273, Art. 13: preguntas 6, 7, 8 y 9.
- 4) Datos correspondientes al Numeral 10, del D.S. 25273, Art. 13: preguntas 10 y 11.
- 5) Datos correspondientes al Numeral 11, del D.S. 25273, Art. 13: preguntas 12 y 13.
- 6) Datos de complemento: preguntas 14, 15 y 16.

La información analizada a continuación es presentada en el orden antes descrito.

## **7.1 FORMACIÓN Y MATERIAL OTORGADO A LAS JUNTAS ESCOLARES**

### **7.1.1 CAPACITACIÓN A LAS JUNTAS ESCOLARES**

Los Directores de las Unidades Educativas afirman que las Juntas Escolares reciben capacitación para desempeñarse en sus funciones, lo que indica que poseen conocimiento tanto de sus atribuciones como también de los límites establecidos por el Decreto Supremo 25273. Tal información es brindada principalmente a través de charlas, talleres y seminarios (32.1%, 14.3% y 10.7%, respectivamente).

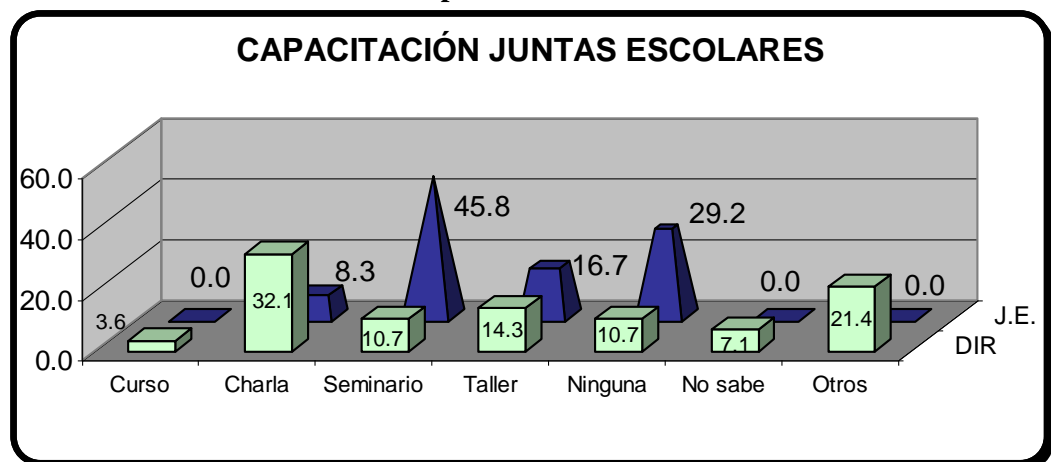
En la categoría “otros” (que se observa en el gráfico a continuación), los Directores incluyen aspectos tales como Escuelas de Familia o Profesores. La Escuela de Familia se encarga de

capacitar a los padres para su participación al interior de la Unidad Educativa, pero no es exclusiva de los miembros de la Junta Escolar, sino que su trabajo abarca a todos los padres que tienen sus hijos en el Establecimiento Educativo respectivo. Por otra parte, los profesores o el mismo Director, en ocasiones, se hacen cargo de orientar a las nuevas Juntas Escolares (aquellas conformadas por padres que por primera vez participan en tales actividades) acerca de las funciones que deben cumplir y la forma en la que se interrelacionarán con el personal docente y administrativo de la Unidad Educativa. Así lo refleja el porcentaje obtenido en la categoría “otros”, que alcanza un 21.4%.

Finalmente, con relación a los Directores, estos opinan que en algunos centros educativos, las Juntas Escolares no son capacitadas en ningún aspecto, o por lo menos ellos no tienen conocimiento a cerca de las funciones que establece el Decreto Supremo 25273 (10.7%).

Con porcentajes menores, algunos Directores afirman que los padres de familia reciben cursos de formación (3.6%). Por otra parte, no saben si se les otorga algún tipo de capacitación (7.1%).

**Gráfico 1: Capacitación a las Juntas Escolares**



Los miembros de la Juntas Escolares responden que la capacitación que ellos reciben, respecto a las funciones que les compete según el Decreto Supremo 25273, está basada en seminarios y talleres, siendo los primeros los que consiguen un porcentaje mayor (45.8%), mientras que los talleres alcanzan un 16.7%. Las charlas se dan sólo en un 8.3% de los casos.

Asimismo, una tercera parte de los miembros de las Juntas Escolares establecen que no se les proporciona ninguna capacitación para ejercer adecuadamente sus funciones (29.2%).

Contrariamente a lo mencionado por los Directores, los miembros de las Juntas no admiten que los profesores los capaciten respecto a sus funciones dentro de la Unidad Educativa.

En vista a estos datos y a través de una media aritmética (entre las opiniones de Directores y miembros de la Junta Escolar), se establece que los seminarios y talleres son los que obtienen un porcentaje mayor de reconocimiento, es decir, los que más se emplean para capacitar a las Juntas Escolares, alcanzando un 48.45%.

El otro porcentaje relevante está con relación a que las Juntas Escolares no reciben ningún tipo de capacitación, aspecto que logra un 20%.

Comparando los datos obtenidos por los Directores y Juntas Escolares de las Unidades Educativas, de la totalidad de los miembros que conforman las Juntas Escolares casi una cuarta parte no recibe ninguna clase de capacitación respecto a la normativa legal que faculta a ejercer las funciones de la Junta Escolar dentro de la Unidad Educativa, demostrando que la preparación previa a la aplicación del Artículo 13 del Decreto Supremo 25273 es proporcionado a las tres cuartas partes de los miembros de las Juntas Escolares.

### **7.1.2 MATERIAL PROPORCIONADO A LAS JUNTAS ESCOLARES**

Un elemento que incide en la efectividad del buen desempeño de las funciones de las Juntas Escolares es el material de apoyo que se les brinda. En tal sentido, según los Directores a los que se aplicó el cuestionario, dicho material no existe o no llega a los Padres de Familia de las Unidades Educativas en las cuales desempeñan sus funciones, lo que limita la posibilidad de

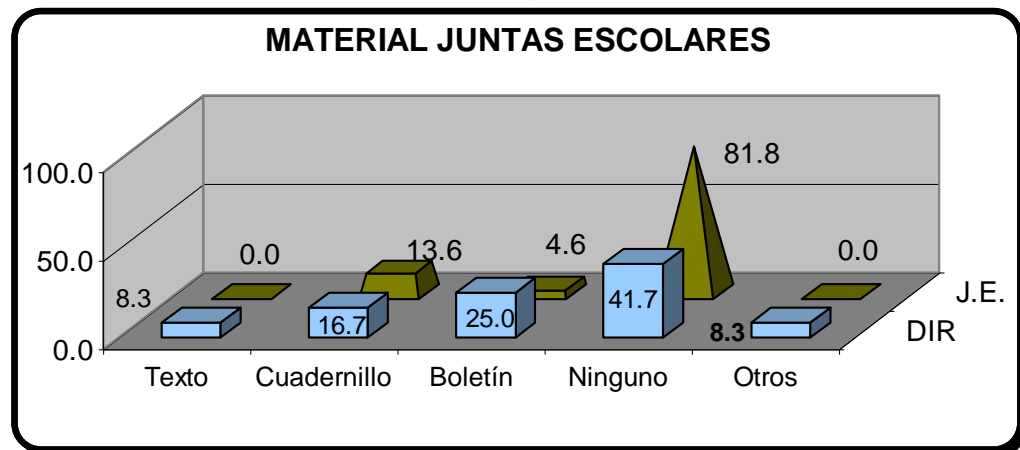


estos a recibir la información requerida para cumplir sus funciones y atribuciones de manera adecuada conforme a la normativa legal. Tal hecho se confirma con un 41.7% de respuestas.

Asimismo, algunos de los Directores afirman que tanto boletines como cuadernillos son repartidos especialmente por el Ministerio de Educación, en el cometido de que los miembros de las Juntas Escolares adquieran el conocimiento necesario para cooperar en la educación de niños y jóvenes dentro de la Unidad Educativa. Aún así, estos porcentajes (del 25% y 16.7%, respectivamente) no son relevantes en relación al dato anterior de inexistencia de material.

Dirán que se entrega textos en un 8.3% y que se da otro tipo de materiales en igual porcentaje (8.3%).

**Gráfico 2: Material otorgado a las Juntas Escolares**



Las afirmaciones emitidas en los dos párrafos anteriores no sólo se ven ratificadas, sino que se incrementan mucho más con la opinión de los miembros de las Juntas Escolares, quienes categóricamente dicen que ellos no reciben material alguno del cual puedan obtener información respecto a las funciones que deben cumplir. Esta aseveración se ve respaldada por un 81.8%.

En circunstancias especiales, algunos padres de familia reciben cuadernillos o boletines en los que se hace referencia al contenido y definición de las Juntas Escolares, así como las funciones y atribuciones que cumplen (13.6% y 4.6%, respectivamente).

Promediando los resultados obtenidos, se puede afirmar que tanto Directores como miembros de las Juntas Escolares coinciden en el hecho de que los últimos no reciben ningún tipo de material informativo sobre las atribuciones que les confiere el D.S. 25273 ni sobre las obligaciones a su cargo (61.7%).

Los cuadernillos, boletines y otros materiales que se les entregan sólo en algunas Unidades Educativas, no son suficientes como para abarcar toda la población requerida (15.1% en el caso de cuadernillos, 14.8% en boletines 8.4% y otros materiales).

Por lo demostrado anteriormente, las Juntas Escolares, al margen de no recibir una capacitación en su totalidad, no cuentan con material de apoyo que les permita conocer la norma jurídica que les faculta a ejercer sus funciones concretas dentro de las Unidades Educativas. Tomando en cuenta que el material de apoyo debe estar constituido principalmente por el Decreto Supremo 25273, y normas conexas como La Ley de Reforma Educativa y Ley de Participación Popular, documentos que permitirán ampliar los conocimientos de las Juntas Escolares respecto a sus funciones.

### **7.1.3 CONSIDERACIONES FINALES: FORMACIÓN A LAS JUNTAS ESCOLARES**

El problema se evidencia al observar que existe, si bien en proporción menor, miembros de las Juntas Escolares que no reciben una capacitación previa para conocer sus funciones de acuerdo al D.S. 25273. Además de no contar con un material de apoyo que complemente dicha capacitación en casi la mitad del total de los miembros de las Juntas Escolares. Esto afecta la adecuada aplicación de las funciones que establece el Artículo 13 del Decreto Supremo 25273 al interior de las Unidades Educativas.

Asimismo, provoca interrogantes en las Juntas Escolares respecto a la información que deberían recibir sobre sus funciones, ocasionando la posibilidad de que sobrepasen sus deberes y derechos al no haber sido preparados previamente de manera oral y documental en forma adecuada.

Incluso la capacitación que recibió casi una tercera parte de las Juntas Escolares no estaría acorde al Artículo 13 del Decreto Supremo 25273, en vista de que los capacitadores fueron el Director o los profesores, quienes por evitar la completa aplicación de la norma jurídica mencionada se limitan a explicar e informar acerca de determinadas funciones y no así la totalidad del contenido de la norma; ocasionando la posibilidad de una mala interpretación de las funciones por parte de las Juntas Escolares; quienes llegarían a ser manipuladas por no contar con la debida capacitación y sobre todo por la falta de material de apoyo, como las normas jurídicas pertinentes para su comprensión y aplicación.

En síntesis, el informarse y capacitarse para una efectiva aplicación del Artículo 13 del Decreto Supremo 25273, queda a cargo de los miembros de las Juntas Escolares y del interés que tengan en ello, ya que tanto la capacitación como el material de apoyo no es completo, ocasionando que el sistema educativo se mantenga con bases y fundamentos antiguos, es decir, anterior a la aplicación de la Reforma Educativa; no siendo imprescindible para los Padres de Familia (por todo lo observado), conocer la norma jurídica que faculta a las Juntas Escolares en sus funciones y atribuciones.

## **7.2 PROYECTO EDUCATIVO (D.S. 25273, Art. 13, Numeral 2)**

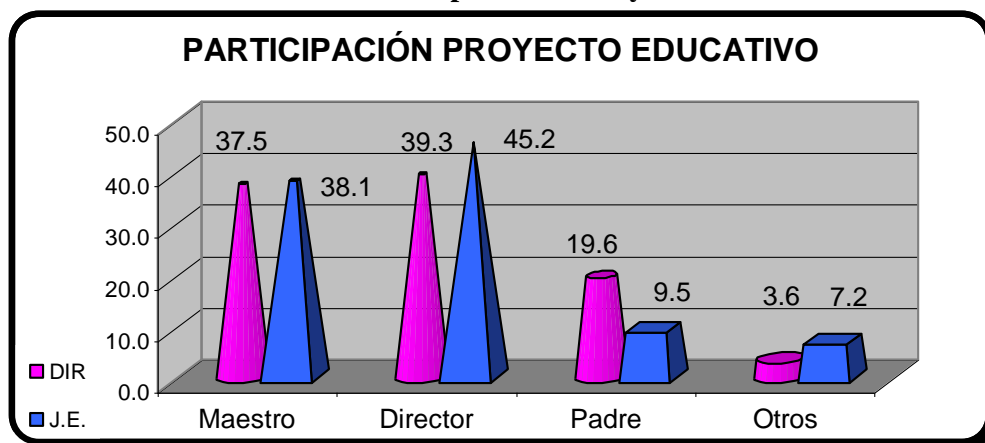
### **7.2.1 PARTICIPANTES EN LA DEFINICIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO**

En cuanto a la participación de los miembros de las Juntas Escolares en la planificación del Proyecto Educativo, los directores afirman que primordialmente serán los profesores y el Director quienes se encarguen de ésta función al ser los más preparados en el área educativa y pedagógica, aunque en algunos casos los padres son invitados a incorporarse a las reuniones en las que se define el Proyecto Educativo (profesores 37.5% y Director 39.3%).

Según las mismas autoridades, en algunos establecimientos, los miembros de la Junta Escolar son invitados, aunque su participación es de forma pasiva, es decir, escuchan las decisiones, y tienen voz en las reuniones en propuestas o sugerencias, pero no tienen voto, hecho que alcanza un 19.6% de las opiniones dadas.

En la categoría “otros”, los Directores consideran a autoridades de la Dirección Distrital y, en algunas oportunidades, al personal administrativo de la Unidad Educativa para definir el contenido del Proyecto Educativo, considerando que son los sujetos más vinculados con el área educativa (3.6%).

**Gráfico 3: Participantes del Proyecto Educativo**



Según los Padres de Familia que conforman las Juntas Escolares la visión anterior es la misma, en el sentido de que profesores y Director son exclusivamente quienes participan en la definición del Proyecto Educativo (38.1% en cuanto a participación de profesores y 45.2% referente al Director).

En bajos porcentajes dirán que los padres participan (9.5%) u otras autoridades (7.2%).

La diferencia expuesta entre los dos sujetos de investigación que dieron respuesta al cuestionario no es relevante. Se obtiene así, a través de una media estadística, que la participación de profesores y Director en la definición del Proyecto Educativo es masiva, puesto que es parte del trabajo que desempeñan (37.8% y 45.2%, respectivamente), mientras que la presencia (aunque

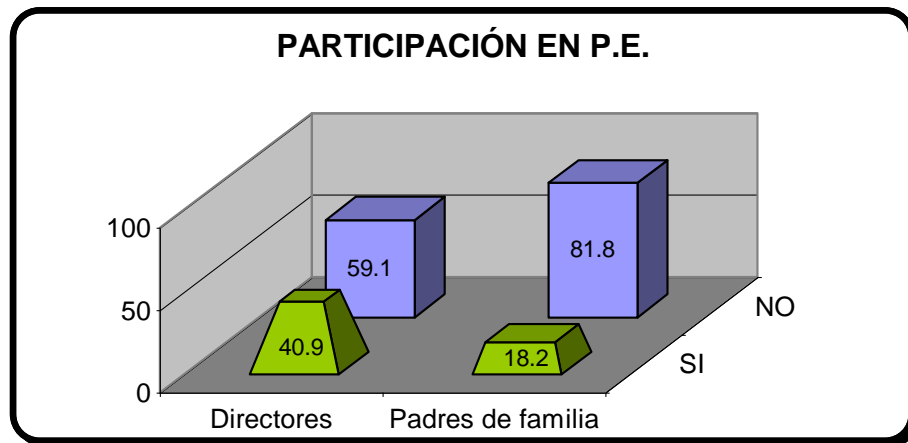
esto no refiera la participación, en el sentido estricto de la palabra) de los miembros de la Junta Escolar se reduce a un 14.5% de los casos.

## **7.2.2 PARTICIPACIÓN DE LA JUNTA ESCOLAR EN LA DEFINICIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO**

Los representantes de las Juntas Escolares mencionan que la razón por la cual no participan en la definición del Proyecto Educativo es porque no son tomados en cuenta por parte de las autoridades educativas de los colegios respectivos. Es decir, no son convocados, razón por la cual no tienen conocimiento de la fecha en que se llevan a cabo las reuniones. Esta falta de interés porque se hagan presentes en las reuniones, es debido (según su percepción) a que los profesores no los consideran personas capaces (haciendo referencia al factor académico) como para involucrarlos en la tarea mencionada. Por ello, la opinión respecto a su ausencia en la formación del Proyecto Educativo, alcanza un 81.8%.

Asimismo, algunos padres de familia afirman que su participación en la definición del Proyecto Educativo, básicamente involucra aspectos de infraestructura con los cuales colaboran de manera directa (pintando aulas, refaccionando baños, lijando muebles, gestionando recursos económicos, etc.); incluso son invitados a las reuniones con profesores en las que se trata la temática del Proyecto Educativo, en las cuales adoptan el rol de observadores y cuando lo consideran necesario dan algunas sugerencias, aunque éstas no siempre son tomadas en cuenta. El porcentaje que avala éste análisis, asciende a un 18.2%.

### **Gráfico 4: Participación de las Juntas Escolares en el Proyecto Educativo**



Los Directores, por su parte, darán mayores consideraciones respecto al por qué las Juntas Escolares no participan en la definición del Proyecto Educativo. Básicamente afirman que los Padres de Familia no se encuentran capacitados en el ámbito académico puesto que no conocen los procesos que se deben seguir al analizar los contenidos de materia y las formas pedagógicas a emplear. También argumentan que los mismos padres son quienes se ausentan, de tal forma que no es posible convocarlos; o aún cuando son invitados, no tienen tiempo para asistir a las reuniones. Entre otras circunstancias a las que hacen referencia se encuentra el hecho de que las Juntas Escolares son “nuevas” y por ello no conocen el trabajo de las Unidades Educativas o no existe una relación adecuada que les permita trabajar conjuntamente. Todos estos aspectos conforman el 59.1% de razones por las que las Juntas Escolares no participan en la definición del Proyecto Educativo.

Asimismo, los Directores opinan que cuando participan las Juntas Escolares, lo hacen primordialmente en aspectos de infraestructura y refacción. También son tomadas en cuenta como observadoras del proceso de planeación del Proyecto Educativo, aportando sugerencias; o haciéndose cargo de actividades extracurriculares que son incluidas en los contenidos académicos (40.9%).

Según los datos obtenidos a través del cuestionario aplicado a Directores y representantes de las Juntas Escolares del Distrito 2 sub Distrito N° 5, se concluye a partir de una media aritmética, que en un 70.5% de las Unidades Educativas son los profesores y el/la directora/a quienes

definen el Proyecto Educativo (P.E.), sin la participación de los Padres de Familia que conforman las Juntas Escolares. Sólo en el 29.5% de los casos, participan ambas instancias.

Considerando la escasa participación de los representantes de las Juntas Escolares, es imperioso aclarar que en varias Unidades Educativas, el Proyecto Educativo (PE) no se encuentra perfeccionado y en cierto modo sólo realizan un Plan Operativo Anual (POA), en vista de que el Programa Educativo tiene alcances a futuro dentro del Proyecto Educativo, a diferencia del Plan Operativo Anual que es aplicable a una gestión escolar. Por ello es evidente que las Juntas Escolares no comprendan en su totalidad el contenido del Proyecto Educativo y, en su caso, la diferencia con el Plan Operativo Anual<sup>74</sup>.

Esto demuestra que la reducida capacitación y material de apoyo que debería ser proporcionado a todos los miembros de las Juntas Escolares ocasiona su escasa participación dentro del Proyecto Educativo, al no estar preparados adecuadamente con las normas legales que los respaldan, tales como el Decreto Supremo 25273, Ley de Participación Popular y Ley de Reforma Educativa; además de los lineamientos que incluyen el proyecto educativo.

### **7.2.3 SUPERVISIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO**

Según los Directores que llenaron el cuestionario, la Junta Escolar no participa en la supervisión del Proyecto Educativo por varias razones. En primera instancia debido a que tal actividad es de competencia única del Director de la Unidad Educativa, y no así de los padres de familia, ya que involucra un trabajo curricular para el cual no están capacitados.

En segundo lugar, afirman que los miembros de la Junta Escolar no cuentan con el tiempo suficiente para cumplir sus funciones, por lo que tampoco evalúan la ejecución del Proyecto Educativo, lo que a su vez provoca que no sean convocados ni considerados en éste tipo de actividades, ni que estos se preocupen por conocer, mínimamente, el calendario escolar.

---

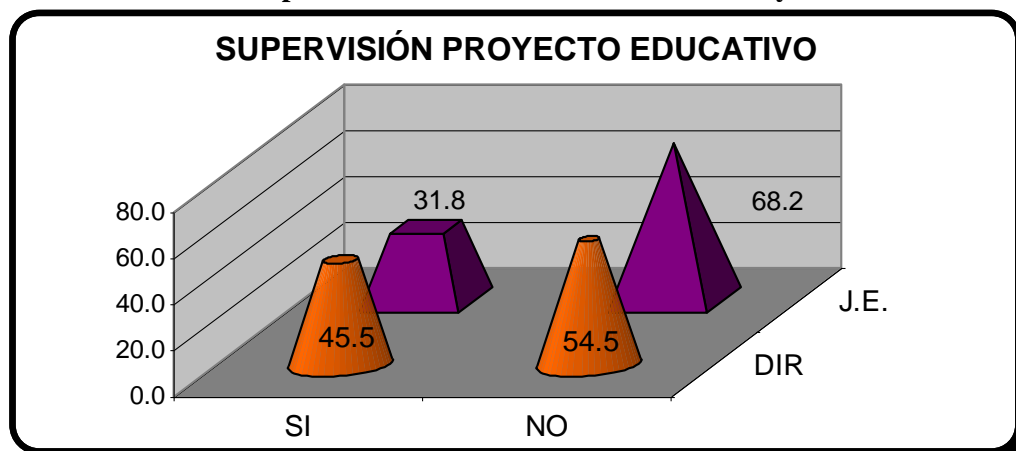
<sup>74</sup> Este dato fue recogido de las explicaciones dadas por Directores y miembros de las Juntas Escolares, quienes luego del llenado del cuestionario brindaron información extra.

Finalmente, los Directores opinan que si bien los representantes de la Junta Escolar no participan del desarrollo del Proyecto Educativo de manera directa, se debe a que prefieren ser informados por sus propios hijos acerca de las actividades que se realizan.

Todos los elementos mencionados corresponden al 54.5% de las respuestas dadas por los Directores de las Unidades Educativas con las que se trabajó.

Por otra parte, bajo la visión de los Directores de otras Unidades Educativas, los padres de familia, representantes de las Juntas Escolares, sí supervisan la ejecución del Proyecto Educativo, en aspectos tales como el control de la asistencia del personal administrativo y docente, en relación al desempeño laboral de los profesores y de administrativos, en cuanto a relaciones humanas empleadas con los estudiantes, como personas de apoyo en la ejecución de actividades extracurriculares (que se realizan en asignaturas que así lo requieran) y, para muchos lo más importante, concientizando al resto de padres de familia para que participen en la educación de sus hijos, a través de la supervisión del cumplimiento de sus labores escolares. Estos aspectos alcanzan un 45.5% del porcentaje total, respecto a la opinión de los Directores.

**Gráfico 5: Supervisión de las Juntas Escolares al Proyecto Educativo**



Los miembros de la Junta Escolar, por otra parte, afirman mayoritariamente que no participan en la supervisión del Proyecto Educativo debido a que profesores y Director no les permiten hacerlo, ya que tal medida se constituye en un acto de fiscalización respecto de las labores que



cumplen así como la forma en que lo hacen. Controles de asistencia, horario de llegada, así como de ejecución de las labores educativas no son del agrado de los docentes. Estos elementos abarcan un 68.2% de la opinión de las Juntas Escolares.

En cuanto a la respuesta de “sí supervisan el Proyecto Educativo”, los encuestados comentan que lo hacen en relación al control de asistencia, en un 31.8%.

En líneas generales, las diferencias de opinión entre Directores y Juntas Escolares son evidentes porcentualmente (13.7%) en lo referente a si participan o no en la supervisión del Proyecto Educativo. Sin embargo, ambas partes coinciden (padres y directores) que por encima de la media, los padres de familia no participan en la función mencionada, obteniéndose un porcentaje general del 61.3%, mientras que la posición contraria referente a la participación llega a tan sólo un 38.7%.

## **7.2.4 CONSIDERACIONES FINALES: PARTICIPACIÓN DE LAS JUNTAS ESCOLARES EN LA DEFINICIÓN Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO**

Por los datos obtenidos en los cuestionarios se demuestra la reducida participación de los miembros de las Juntas Escolares en la definición del Proyecto Educativo, así como en la respectiva supervisión del mismo. Esto se debe a distintos factores:

En primer lugar, el no contar con la debida preparación para conocer las funciones que les asignó el Decreto Supremo 25273 (capacitación y material de apoyo), ocasiona el incumplimiento de sus funciones.

En segundo lugar, el Decreto Supremo 25273 en el Artículo 13, Numeral 2 establece que la Junta Escolar participe en la definición del Proyecto Educativo. En este entendido el Numeral 2 no se cumple en su totalidad, ya que el Proyecto Educativo comprende un programa amplio aplicable a gestiones posteriores mayores a un año, siendo que en la actualidad la mayor parte de

las Unidades Educativas realizan el Plan Operativo Anual POA, empleado para cada gestión escolar, que incluye únicamente el destino de los gastos que requieren. Por ello, tanto el plantel docente como Junta Escolar, no conocen el contenido exacto del Proyecto Educativo; llegando a confundirlo y provocando que Director y profesores se opongan a la participación de los miembros de la Junta Escolar por no considerarlos capacitados para ello.

En consecuencia, la mala aplicación de términos respecto al Proyecto Educativo por parte de los Directores, plantel docente y Padres de Familia, así como la falta de capacitación previa a los miembros de las Juntas Escolares, ocasiona una mala interrelación de ambos. Ya sea por parte de Directores y profesores quienes se sienten amenazados por la exagerada fiscalización de la Junta Escolar, y a su vez éstos últimos que permiten que el plantel docente delimite sus funciones; al punto de convencer a la mayoría de las Juntas Escolares a no considerar esta participación y supervisión como parte de sus funciones; avocándose únicamente al control y verificación de asistencia como si fuera parte del Proyecto Educativo.

### **7.3 EVALUACIÓN DEL COMPORTAMIENTO (D.S. 25273, Art. 13, Numeral 4)**

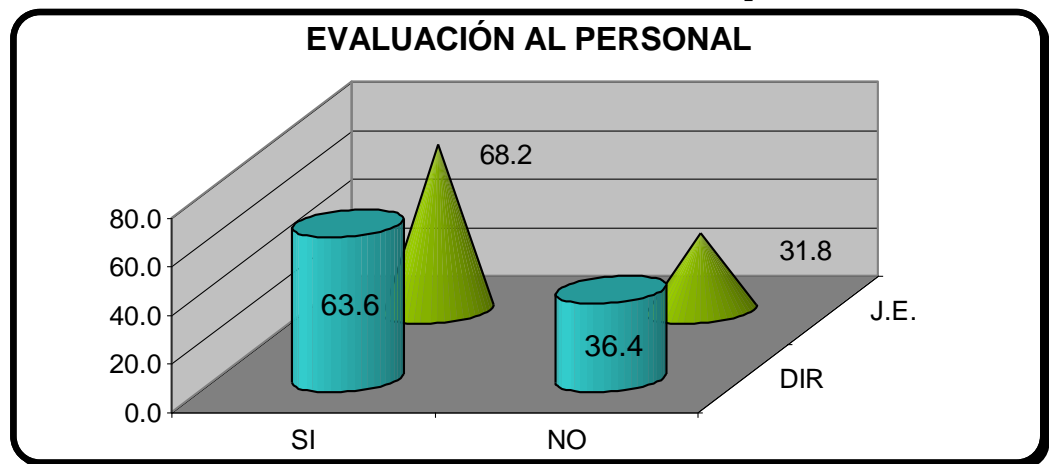
#### **7.3.1 EVALUACIÓN PERSONAL DOCENTE / ADMINISTRATIVO**

Respecto a la evaluación del comportamiento del personal docente/administrativo de las Unidades Educativas, los Directores, afirman que esto no es posible dado que los padres de familia no se encuentran capacitados para evaluar por falta de conocimiento sobre manejo técnico curricular y a los indicadores que deben considerarse para calificar un comportamiento como adecuado o inadecuado. Además, creen que los miembros de la Junta Escolar se encuentran parcializados contra los profesores, por lo que su percepción, estaría inclinada hacia una evaluación negativa. El porcentaje de respuestas al respecto es de 36.4%.

Sin embargo, una mayoría de los Directores tienen una opinión distinta. Afirman que las Juntas Escolares evalúan aspectos tales como la asistencia y la puntualidad; las relaciones humanas (especialmente en conducta y moral) entre estudiantes-profesores y padres de familia-profesores;

los niveles de disciplina impartidos por el personal educativo así como la forma en que se ejecutan, su desempeño laboral en aspectos técnico-pedagógicos y el control social que ejercen sobre sus estudiantes (no sólo preocuparse por el avance de materia, sino también por la calidad de vida de las personas a su cargo). Estos datos alcanzan un 63.6%.

**Gráfico 6: Evaluación de las Juntas Escolares al personal educativo**



Las Juntas Escolares dan a conocer que en los casos en los que no evalúan el comportamiento del personal de las Unidades Educativas se debe a que el Director no lo permite, atribuyéndose tales funciones a sí mismo y excusándose debido a falta de competencia y habilidades para hacerse cargo de dicha evaluación (31.8%).

En cuanto a la participación de los miembros de la Junta Escolar en la evaluación docente/administrativa, la mayoría de los padres encuestados coinciden con la visión de los Directores acerca de los siguientes aspectos: asistencia, comportamiento, puntualidad, desempeño laboral (que incluye aspectos técnico-pedagógicos y empleo de material educativo-didáctico), responsabilidad, relación con los estudiantes y control social. El porcentaje asignado es de 68.2%.

Los parámetros de evaluación (elementos que serán evaluados) son informados por las Juntas de Distrito, por la Alcaldía o por padres de anteriores Juntas Escolares.

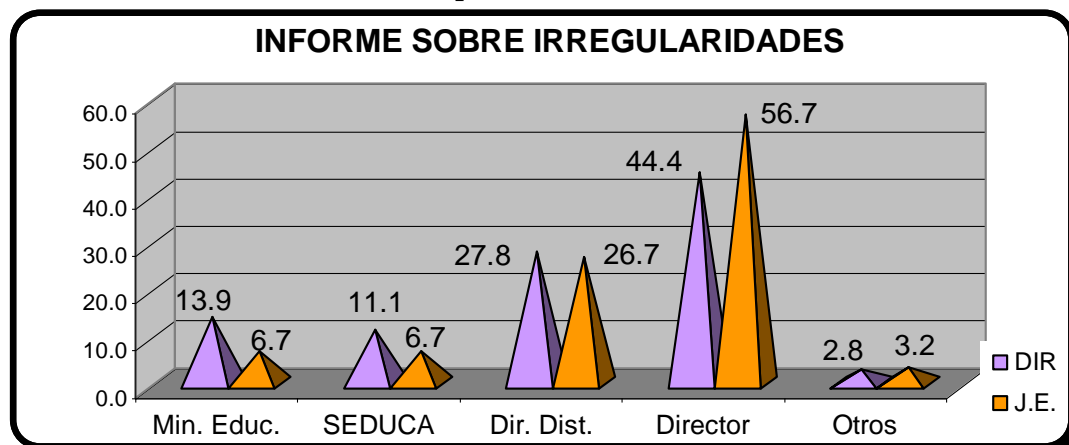
Al obtener una media aritmética, se observa que existe similitud en los porcentajes asignados a cada opción. De tal forma que un 65.9% (entre Directores y Juntas Escolares) confirma la participación de los padres de familia de las Juntas Escolares en la evaluación del personal docente administrativo, y un 34.1% niega tales funciones o la ejecución de las mismas.

### 7.3.2 INFORME SOBRE IRREGULARIDADES COMETIDAS

Las respuestas obtenidas respecto a las instancias a las cuales se recurre en los casos en que existan comportamientos irregulares por parte del personal educativo, son muy cercanas en cuanto a porcentajes, entre la opinión de Directores y Juntas Escolares.

Luego del gráfico se explica las instancias a las que recurre la Junta Escolar cuando existen irregulares cometidas por profesores o personal administrativo. Debido a que los porcentajes de Directores y padres de familia son muy cercanos entre sí, se los promedió para dar un puntaje único en cada caso<sup>75</sup>.

**Gráfico 7: Informe de las Juntas sobre irregularidades en el comportamiento del personal educativo**



<sup>75</sup> El promedio resulta de la sumatoria de los porcentajes obtenidos entre Directores y Juntas Escolares y la división del puntaje final. Por ejemplo, se suma 44.4 + 56.7 y se divide entre 2, correspondiente a que es el Director la primera instancia a la que se acude. La operación aritmética da como resultado 50.5%.

En aplicación del Numeral 4 del Artículo 13 del Decreto Supremo 25273 que faculta a las Juntas Escolares a evaluar al personal docente-administrativo de las Unidades Educativas, se evidencia que en los casos de existir irregularidades en el comportamiento del profesor, o personal administrativo de la Unidad Educativa, los padres de familia presentan una denuncia escrita o verbal al Director del establecimiento (50.5%). Si éste último, luego de llevar a cabo la correspondiente investigación, define que la falta así lo merece (o cuando el Director hace caso omiso del reclamo de la Junta Escolar) la denuncia es remitida a la Dirección Distrital (27.3%). En el caso que ésta última instancia no tome las medidas disciplinarias correspondientes, entonces se envía una copia de la denuncia al Ministerio de Educación (10.3%), al SEDUCA (Servicio Departamental de Educación, 8.9%) o al Macro Distrito de la Junta Escolar (3%).

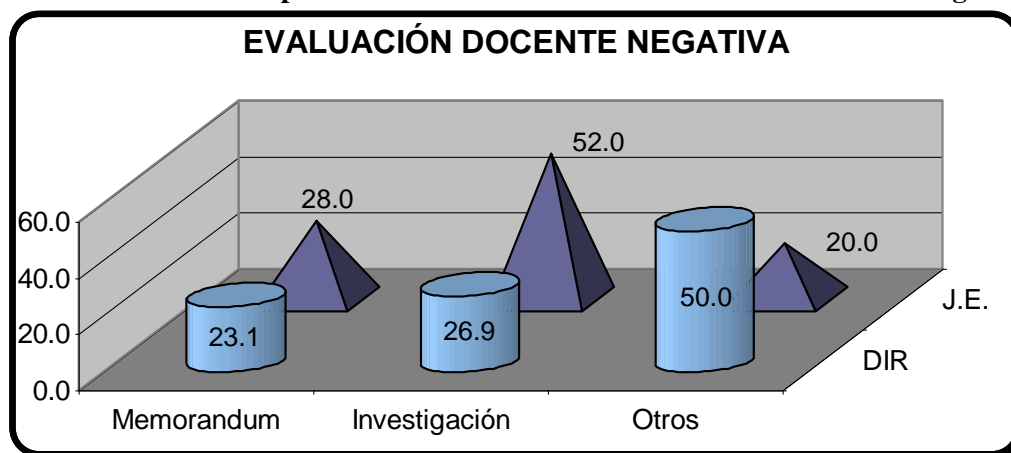
### **7.3.3 EVALUACIONES NEGATIVAS AL DOCENTE**

Cuando la Junta Escolar lleva a cabo una evaluación sobre un profesor determinado y éste obtiene una calificación negativa, según los Directores, las consecuencias pueden ser variadas. Inicialmente se lleva a cabo una investigación (por parte del Director o los profesores de la “Comisión Disciplinaria”), para corroborar que la denuncia es correcta (26.9%).

Si se comprueba que el comportamiento del docente fue inadecuado, pero aún así no constituye una falta comprometedoras con la labor educativa y los principios y valores de la Unidad Educativa, entonces se le da un memorandum, a modo de llamada de atención ante la falta leve cometida. Este hecho reúne el 23.1% de las opiniones.

Si luego de los dos pasos anteriores el docente reincide o la falta es mucho más grave de lo esperado, entonces se puede llegar a su destitución, a un proceso interno o al envío de un informe al Ministerio de Educación (para que en ésta instancia se hagan cargo del caso). Este punto es introducido en el ítem de “otros” (50%), en el que también se considera el hecho de que el docente no sea penalizado de forma alguna.

**Gráfico 8: Participación de las Juntas Escolares ante una evaluación negativa**



Los padres de familia de las Juntas Escolares, por otra parte, al igual que en el caso anterior, requerirán una investigación al Director de la Unidad Educativa, misma que llevarán a cabo conjuntamente, para cerciorarse que los resultados que se obtengan de tal investigación sean lo más ciertos posible (52%).

En caso de determinar que se cometió una falta leve, pedirán que se le extienda al docente un memorandum de llamada de atención. Esto en casos tales como atrasos, o maltrato psicológico a los estudiantes (28%).

Sólo en casos muy graves, pedirán que el profesor sea destituido o procesado (20%). Al igual que los resultados de los Directores, las Juntas Escolares afirman que hay casos en los cuales no existe penalización alguna hacia el profesor, pero esto por lo general ocurre debido al poder de la Federación de Maestros y a los intereses personales que se encuentran involucrados.

En líneas generales, el proceso a seguir se inicia con la denuncia, seguidamente la investigación, luego una sanción leve (memorandum) si es preciso, o si la falta es mayor se procede a enviar el caso a instancias superiores, tales como el Ministerio de Educación.

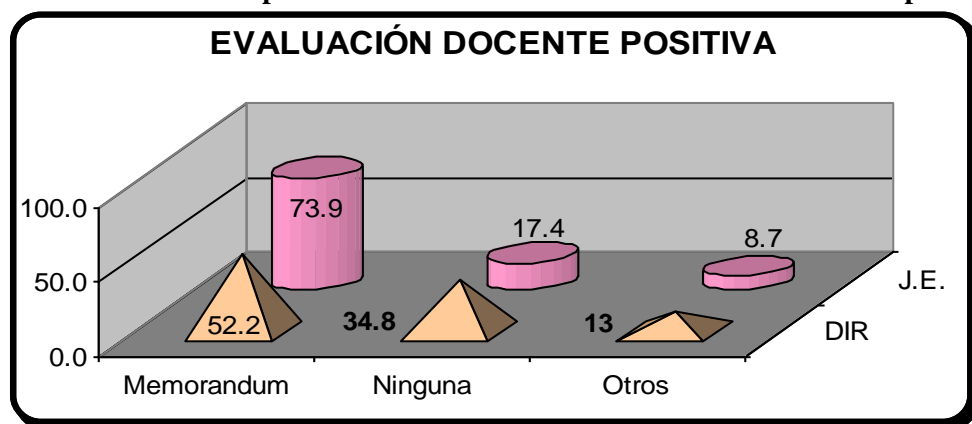
### 7.3.4 EVALUACIONES POSITIVAS AL DOCENTE

Según los Directores, cuando se considera positivo el desempeño docente, habiendo llegado a un acuerdo con la Junta Escolar, se premia a éste a través de un memorandum, certificado de reconocimiento o felicitación, o una mención, por cumplir sus labores con compromiso (52.2%).

En otros casos, los Directores no darán ningún tipo de reconocimiento, porque no es parte de sus funciones el hacerlo, porque la institución no cuenta con los fondos económicos necesarios o, porque los padres de familia no valoran la labor de los profesores y no parte de ellos el solicitar un reconocimiento para el profesor. Estos elementos se encuentran dentro del ítem “ninguna”, con un porcentaje asignado de 34.8%.

Finalmente, los Directores de algunas Unidades Educativas reconocen que, conjuntamente con su Junta Escolar, acuerdan dar un incentivo material (buzos, por ejemplo) cuando el docente trabaja ad honorem, considerarlo en la evaluación institucional o bien, ratificarlo en su puesto de trabajo (13%).

**Gráfico 9: Participación de las Juntas Escolares ante una evaluación positiva**



Por su parte, los representantes de la Junta Escolar afirman que por lo general cuando un docente es evaluado positivamente, se le hace entrega de una mención, un certificado de reconocimiento o memorandum (73.9%).

En otros casos, se considera un incentivo material si se cuenta con recursos económicos para ello (8.7%).

Algunas Juntas Escolares dirán que dentro de sus funciones no se contempla la labor de reconocer el buen trabajo, sino solamente el denunciar las faltas (17.4%).

Sacando el promedio general, tanto Directores como Juntas Escolares, se inclinan por la entrega de un memorandum (63%). Cuando es posible la motivación es manifestada a través de la entrega de un objeto material (10.9%) o simplemente no se hace ningún tipo de retribución (26.1%).

### **7.3.5 CONSIDERACIONES FINALES: EVALUACIÓN DEL COMPORTAMIENTO A DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO**

El Numeral 4 del Artículo 13 del D.S. 25273, es el de mayor aplicación por parte de las Juntas Escolares, pero la evaluación realizada es bajo indicadores que proporciona el Director de la Unidad Educativa o profesores y criterios propios de la Junta Escolar. Por ello existe una confusión de éstos últimos entre evaluación del comportamiento con la supervisión del Proyecto Educativo en una sola función, sin contemplar que son diferentes.

La evaluación al plantel docente y administrativo comprende su desempeño laboral, ello significa el trabajo técnico y pedagógico, además del material empleado para impartir las clases, hecho que es considerado por los miembros de la Junta Escolar como parte del Proyecto Educativo. Esto se debe a la falta de capacitación de las Juntas Escolares así como la negativa del plantel docente y Directores que evitan la ingerencia de los padres de familia para evitar, de alguna manera, el control en el sistema educativo.



## **7.4 PROCESAMIENTO POR FALTAS GRAVES A DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS (D.S. 25273, Art. 13, Numeral 10)**

### **7.4.1 PRUEBAS A PRESENTAR Y PASOS A SEGUIR PARA LLEVAR A CABO UNA DENUNCIA POR FALTA GRAVE**

Tanto Directores como representantes de las Juntas de Núcleo coinciden en que el primer paso a seguir es el redactar una carta explicando los motivos de la denuncia y hacia quién va dirigida. Dicho documento, respaldatorio, presenta las firmas del padre de familia del estudiante afectado y de los representantes (o el Presidente) de la Junta Escolar.

Seguidamente, la denuncia escrita es entregada al Director del establecimiento (a la que se adjunta, en el caso que existiese, cualquier otra prueba documental), quien se encarga de llevar a cabo la investigación correspondiente. De ser necesario, en ésta etapa, empleará la entrevista a testigos.

En caso de que el Director compruebe irregularidades en el comportamiento del profesor o administrativo dentro del establecimiento, primero enviará tres llamadas de atención escritas para que la conducta se modifique, al tiempo que la Comisión de Disciplina (o Concejo Consultivo) de la Unidad Educativa (conjuntamente con padres miembros de la Junta Escolar) inicia un sumario informativo.

De resultar negativo el sumario informativo, o contrario al profesor, éste es enviado a la autoridad competente de la Dirección Distrital, quien se hace cargo de la situación y en aplicación de la norma puede llegar a destituir al docente o administrativo dependiendo la gravedad de las circunstancias.

Los representantes de las Juntas Escolares añaden, que de no ser atendida su denuncia por cualquier de las instancias mencionadas, entonces acuden a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia o al Ministerio de Educación.

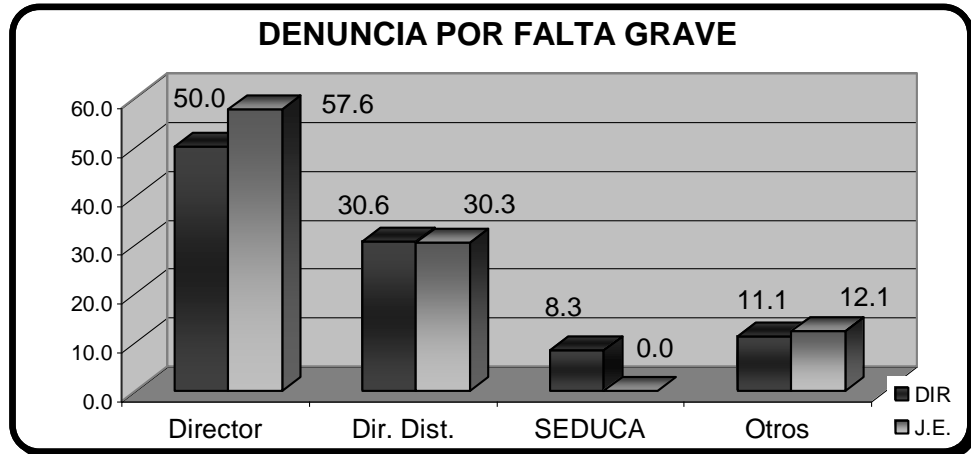
#### **7.4.2 INSTITUCIONES A LAS QUE SE REMITE LA DENUNCIA**

Los Directores encuestados coinciden que la primera persona que es informada sobre la denuncia son ellos mismos, siendo quienes tienen que llevar a cabo una investigación inicial para corroborar que la acusación tenga los fundamentos requeridos. Al respecto, añaden que es de vital importancia ésta primera instancia, debido a que por discrepancias entre padres de familia o estudiantes y profesores, a los primeros les es posible denunciar al docente sin que en realidad existan motivos suficientes ni válidos. Un 50% de los Directores están de acuerdo con ésta posición.

Pasar a una segunda instancia, como es el hacer llegar la documentación presentada a la Dirección Distrital de Educación, sucede cuando el Director verifica la acusación y reconoce que, las acciones del docente o personal administrativo, salen de su control. Por esta razón prefiere remitir la investigación y sanción correspondiente a otras instancias. Este segundo paso está avalado por un 30.6% de opiniones.

Acudir al SEDUCA (Servicio Departamental de Educación de Bolivia), a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia o al Ministerio de Educación, sólo lo harán en el caso de que la Dirección Distrital haga caso omiso de la denuncia (SEDUCA, 8.3% y “otros” 11.1%).

**Gráfico 10: Denuncia de la Junta Escolar por falta grave del Docente**



Las respuestas dadas por parte de los miembros de las Juntas Escolares tienen el mismo enfoque. Inicialmente se hace el reclamo al Director de la Unidad Educativa y es a él a quien se presentan los documentos y pruebas pertinentes (57.6%).

Seguidamente, tomando como conducto a la Dirección, se remite el material a la Dirección Distrital, quienes definen la permanencia o retiro del docente inculcado (30.3%).

En caso de no ser atendida la demanda por el Director o la Dirección Distrital, la Junta Escolar acude a la red de Juntas de Distrito (Macro Distrito), las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, al Ministerio de Educación o incluso, en casos extremos, a Instituciones Judiciales (estos datos corresponden al ítem de “otros” que alcanza un 12.1%).

Al obtener la media estadística se observa que los porcentajes de Directores y Padres de la Junta Escolar son muy cercanos, siendo la variante mínima entre ellos. Así, el Director visto como primera autoridad a la que se debe presentar la denuncia recibe un apoyo del 53.8% de opiniones. En un 30.4% concuerdan que la segunda instancia de reclamo es la Dirección Distrital y sólo en caso de no atenderse su demanda, llevarán la queja al Ministerio de Educación, SEDUCA (Servicio Departamental de Educación), Defensorías y otra instancia judicial (15.8%).

### **7.4.3 CONSIDERACIONES FINALES: PROCESAMIENTO POR FALTAS GRAVES**

El requerir el procesamiento del personal docente y administrativo, por parte de las Juntas Escolares, se constituye en una función importante para evitar la comisión de faltas o delitos en contra de los estudiantes de una Unidad Educativa.

En tal sentido, el Numeral 10 del Artículo 13 del Decreto Supremo 25273 es el más comprendido y asimilado por los sujetos que intervienen en la Unidad Educativa (Director, profesores y Junta Escolar), debido a que el procedimiento a seguir es conocido por ellos, ya sea por explicaciones del Ministerio de Educación, SEDUCA, Autoridades del Municipio, incluso por el mismo Director de la Unidad Educativa o en su caso, por un previo acuerdo de partes en caso de existir estos hechos.

Por ello, establecen el procedimiento administrativo o regular a partir de la queja escrita ante la autoridad administrativa con menor jerarquía (Director de la Unidad Educativa) hasta llegar a instancias superiores (Ministerio de Educación).

El problema en este Numeral radica en las instancias que recorre este procedimiento administrativo, ya que existe la desconfianza de los miembros de la Junta Escolar en la equidad y claridad del proceso, considerando que las autoridades encargadas de seguir los pasos administrativos son a su vez profesores, además de la influencia ejercida por la Federación de Maestros dentro de la Unidad Educativa y Distrital; no existiendo la garantía de un proceso administrativo imparcial.

Es por esta desconfianza que la Junta Escolar en ciertas oportunidades acusa a un profesor con simples declaraciones testificales de los padres de familia del estudiante afectado, y en pocas oportunidades de la misma víctima. Exige, en su caso, la destitución y proceso judicial del profesor; ya que dan prioridad a la palabra del estudiante y no profundizan una investigación

documental o psicológica dependiendo el caso; arriesgándose a seguir un proceso administrativo, judicial u obtener la destitución de un profesor inocente.

## **7.5 DESTINO DE FONDOS (D.S. 25273, Art. 13, Numeral 11)**

### **7.5.1 INSTANCIA QUE ADMINISTRA LOS FONDOS**

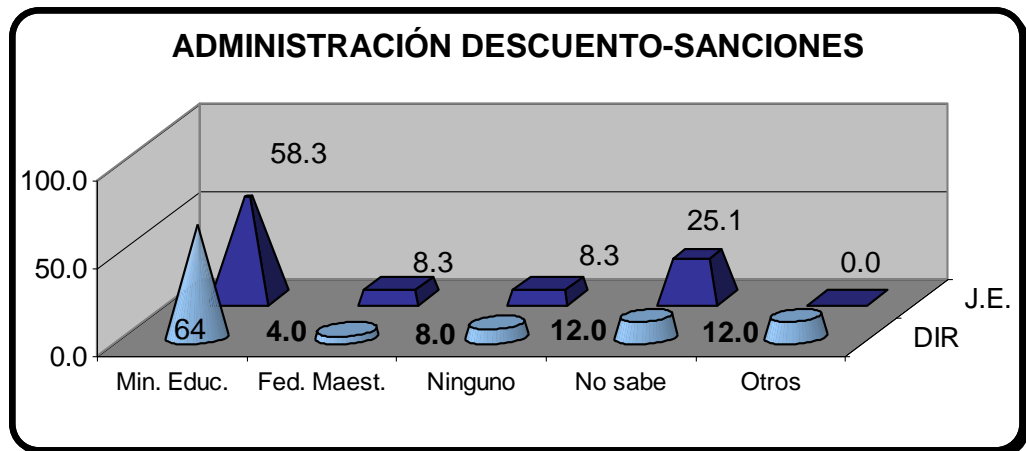
Según los Directores de las Unidades Educativas que participaron en la investigación, los fondos provenientes de descuentos y sanciones económicas por faltas injustificadas, paros y/o huelgas, son administrados por el Ministerio de Educación, entidad que se encarga de definir su administración (64%).

Otros Directores afirman no saber quién o qué institución es la que se encarga de administrar tales recursos (12%).

Con porcentajes más bajos, los Directores dirán que los recursos económicos obtenidos por faltas, paros o huelgas son administrados por la Federación de Maestros, ingresan a la Dirección Distrital, son empleados por el SEDUCA (Servicio Departamental de Educación) y la Alcaldía Municipal o simplemente se revierten al Tesoro General de la Nación. Los indicadores porcentuales son 4% en relación a la Federación de Maestros y 12% en el ítem “otros” (que incluye al SEDUCA, Alcaldía, Dirección Distrital y Tesoro General de la Nación).

Es destacable el hecho de que algunos Directores no conozcan el destino de dichos fondos, cuestionando en muchas ocasiones hasta su existencia (8%).

**Gráfico 11: Administración de fondos por descuentos y sanciones**



Los miembros de las Juntas Escolares opinan de manera muy similar a los Directores. La mayoría cree que los fondos económicos procedentes de descuentos por faltas, paros y huelgas son manejados por el Ministerio de Educación. Afirman no tener conocimiento respecto a la disposición legal que les autoriza a ellos a administrar ese dinero. Un 58.3% de los padres de familia avalarán tal posición.

Afirman no saber quién o qué entidad se hace cargo de disponer de los fondos por sanciones, en un 25.1%.

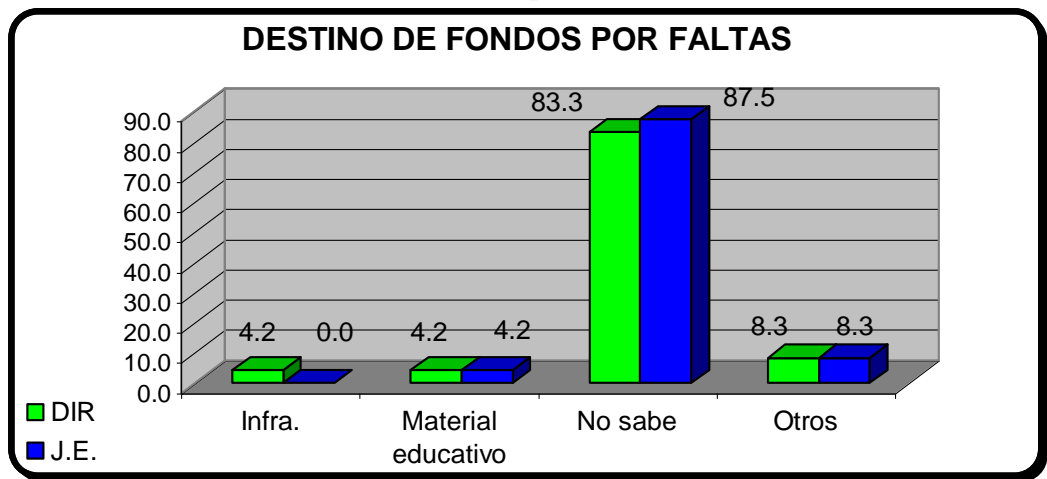
Para otros, la Federación de Maestros es quien dispone del dinero recaudado. También habrá quienes opinen que a los profesores no se les descuenta, por lo que se está hablando de fondos inexistentes (8.3% en cada caso).

Nuevamente, los resultados coinciden en su mayoría. Tanto Directores como representantes de Juntas Escolares afirman que los fondos provenientes de descuentos por faltas injustificadas, paros y/o huelgas, son administrados por el Ministerio de Educación (61.1%). Un 18.5% no sabe quién se hace cargo de tales fondos, mientras que un 8.1% duda de su existencia y por tanto, que a los profesores se les realicen descuentos de ésta índole.

## 7.5.2 EMPLEO DE LOS FONDOS

Tanto Directores como miembros de las Juntas Escolares no saben en qué se emplean los fondos provenientes de descuentos por faltas injustificadas, paros y/o huelgas, opinión que se impone de manera total, alcanzando un 83.3% y 87.5% respectivamente.

**Gráfico 12: Destino de los fondos por faltas injustificadas y descuentos**



Ambas autoridades coinciden también en que en algunos de estos fondos retornan a las Unidades Educativas, sea en el área de infraestructura, material educativo (de lo que se concluye que ellos pensarían que es la Alcaldía la institución que regenta los fondos) o para la compra de computadoras. Asimismo, algunos padres y Directores afirmarían que puesto que no existen los descuentos tampoco se puede hacer uso de los fondos. Sumando los ítems “infraestructura”, “material educativo” y “otros” se obtiene un 16.7% para los Directores, en los aspectos aquí señalados y 12.5% para las Juntas Escolares.

### **7.5.3 CONSIDERACIONES FINALES: EMPLEO DE FONDOS PROVENIENTES DE DESCUENTOS AL PERSONAL DOCENTE**

Se puede afirmar que el Director, profesores y Junta Escolar desconocen el destino de los fondos provenientes de paros y huelgas injustificadas; así como cuál la institución o persona encargada de administrarlos, demostrando la inaplicabilidad del Numeral 11, Artículo 13 del Decreto Supremo 25273.

Lo anterior significa que las Juntas Escolares no conocían esta función como parte de sus atribuciones y en su caso no existe el medio necesario para exigir el cumplimiento de éste Numeral, porque ninguno de los sujetos que participan en la Unidad Educativa (Director, profesores y Junta Escolar) conocen el destino de los fondos.

Por otro lado se establece que estos descuentos muy raras veces se efectivizaron, ya que la Federación de Maestros, por lo general, llega a acuerdos con el Ministerio de Educación para evitar que se sancione económicamente por paros o huelgas realizados en la gestión escolar.

## **7.6 FUNCIONES Y EVALUACIÓN DE LAS JUNTAS ESCOLARES**

### **7.6.1 CONOCIMIENTO SOBRE EL D.S. 25273, ART. 13, NUM. 2, 4, 10 Y 11**

La mayoría de los Directores de los establecimientos educativos afirman conocer el contenido de los Numerales 2, 4, 10 y 11, del Artículo 13, Decreto Supremo 25273 (77.3%).

En tal sentido, añaden que para algunas personas los mismos son comprensibles y permiten facultar la administración de las Juntas Escolares, aunque tendría que definirse literalmente la participación del Director de la Unidad Educativa en todos los aspectos señalados.



En otros casos, la falta de claridad produce malas interpretaciones por parte de las Juntas Escolares y de Distrito, las que en muchos casos son intencionales puesto que emplean ambivalencias observadas para amenazar o fiscalizar en aspectos que no les conciernen, al plantel docente. Esta falta de delimitación y las múltiples opciones bajo las cuales se puede entender los Numerales 2, 4, 10 y 11 del D.S. 25273, Artículo 13 es la causa de muchos de los enfrentamientos entre padres de familia y Director.

De igual forma, existirán complicaciones al momento en que las Juntas Escolares hagan prevalecer el Numeral 10 (referente al procesamiento por faltas graves) frente a sus otras obligaciones, las cuales dejarán descuidadas.

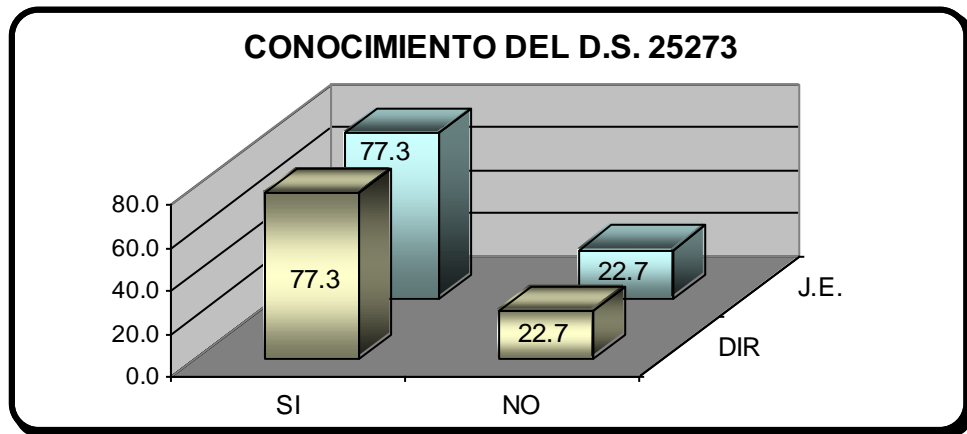
Asimismo, los Directores creen que no es posible exigir a los miembros de las Juntas Escolares que cumplan tantas funciones ya que ellos trabajan y no pueden dedicarse a tiempo completo a una actividad que no es remunerada.

Afirman que sería óptimo el delimitar el Numeral 2 (Proyecto Educativo) a una intervención a través de sugerencias, sin que ello signifique la posibilidad de voto en las reuniones pertinentes. En el Numeral 4 (evaluación del comportamiento) las evaluaciones tienen que ser parte de las funciones de las Juntas Escolares, pero se debe dar parámetros y límites para las mismas.

En otros casos, aunque no con gran apoyo, algunos Directores afirman que los Numerales deben ser modificados, excluyendo totalmente a las Juntas Escolares del ámbito educativo, o retirándoles las competencias enmarcadas en el Decreto Supremo 25273, Artículo 13 y dándoles una posición de veedores.

Tan sólo un 22.7% afirmará no conocer los Numerales 2, 4, 10 y 11 del Artículo 13 del D.S. 25273.

### **Gráfico 13: Conocimiento del Decreto Supremo 25273**



En el caso de las Juntas Escolares, éstas afirman que si bien el texto de los Numerales es claro, se necesita ampliarlos para una mayor y mejor explicación que de parámetros de acción, límites y derechos. Añaden a esto que también es preciso incluir que el trabajo tendrá que llevarse conjuntamente con los profesores y Director de la Unidad Educativa.

Por otro lado comentan que en la práctica todo lo expresado en los Numerales del D.S. 25273, Artículo 13, no se llega a aplicar debido a la resistencia que oponen los docentes y la misma Federación de Maestros, quienes temen verse perjudicados por la fiscalización de las Juntas Escolares, en relación a las actividades y comportamiento que desempeñan. Por ello es necesario también incluir sanciones en casos de incumplimiento u obstaculización a las funciones de las Juntas Escolares.

Añaden que es posible ampliar las facultades otorgadas a las Juntas Escolares, logrando así un mejor control al plantel docente, administrativo y a la misma Alcaldía.

Los porcentajes demuestran que ambas partes afirman tener un conocimiento de los Numerales expuestos en el cuestionario (77.3%), sin embargo, una contradicción clara es el hecho que no conozcan el destino de los fondos de descuentos por faltas ni la institución que los administra, siendo que éste es un Numeral que también fue mencionado.

Un 22.7% dirá que no conocía de la existencia de dicha Norma Jurídica.

## **7.6.2 MODIFICACIONES A LOS NUMERALES 2, 4, 10 Y 11, DEL ARTÍCULO 13, D.S. 25273**

Las modificaciones que sugieren tanto Directores como representantes de las Juntas Escolares, son las siguientes:

- 1) Debe instruirse las funciones de una forma disciplinada y social, es decir, con reglamentos adecuados y respetando los contextos en los que se aplican los Numerales.
- 2) En las Unidades Educativas de convenio, las Juntas Escolares tienen algunos privilegios y otras limitaciones que no se contemplan en la normativa general. Las mismas deberían ser analizadas y llegarse a consensos.

Las Juntas Escolares, por su parte, llevan a cabo algunas aclaraciones más, de forma individual:

- 1) Se necesita apoyo del Ministerio de Educación a través de una asesoría jurídica, psicólogos y otros profesionales que puedan brindar consejo técnico.
- 2) Es preciso que se regule y se disponga de un organismo que haga ejecutar las funciones de las Juntas Escolares, pues no sirve de mucho el plantearlas si el plantel docente las rechaza y no permite su ejecución.

Finalmente, quienes más observaciones hacen a la Norma son los Directores de las Unidades Educativas que participaron en la investigación:

- 1) La Junta Escolar es importante para la Unidad Educativa, pero sólo deben dedicarse al área de infraestructura y trabajar como grupo de apoyo docente, por ejemplo, en actividades extracurriculares.
- 2) Debe eliminarse la ingerencia de las Juntas Escolares en las áreas técnicas, pedagógicas y curriculares, estableciendo parámetros específicos en casos concretos.

- 3) Debe eliminarse el Numeral 4, ya que los padres de familia desconocen los aspectos técnico-pedagógicos o, no se encuentran capacitados para intervenir en ellos.
- 4) Solo deben dedicarse al Numeral 10, sin llegar a extremos, ya que afectan la permanencia del docente.
- 5) No debe atribuirse funciones exageradas a las Juntas Escolares, puesto que éstas destruyen u obstaculizan la relación con el plantel docente administrativo. Por ello deben ocuparse de un control preventivo y no convertirse en un estamento de fiscalización.
- 6) La facultad de administrar provoca división entre el plantel docente y padres de familia.
- 7) Tendría que reformularse la Junta Escolar en cuanto a sus miembros, pues ésta debe estar integrada por maestros y padres de familia.
- 8) La Norma debe regular una mayor interrelación entre padres de familia y plantel docente, para detectar fallas y definir soluciones.
- 9) En algunos casos extremos, los Directores afirman que las Juntas Escolares deben desaparecer, ya que actualmente sólo buscan algún tipo de remuneración económica. Incluso la mayoría de los Padres de Familia que conforman las Juntas Escolares no se encuentran capacitados para ejercer estas atribuciones por no tener una educación que este al nivel del plantel docente.
- 10) Las Juntas Escolares deben dedicarse solo al apoyo y motivación de los estudiantes.

### **7.6.3 EVALUACIÓN A LAS JUNTAS ESCOLARES**

La evaluación asignada por los Directores se encuentra dividida en tres escalas. La primera, que engloba puntajes del 1 al 4, en la que la Junta Escolar es más vista como perjudicial que como una instancia de apoyo. En este caso, la justificación para haber calificado de tal forma, es que según los Directores la Junta Escolar se presenta cuando existen problemas o quejas de los Padres de Familia pero no se encuentra presente cuando es necesario arreglar asuntos propios de la infraestructura del colegio u otros aspectos administrativos. En otras palabras, sólo asisten para perjudicar las investigaciones que se llevan a cabo y, en ocasiones, hasta se convierten en

un obstáculo de las mismas. En otras palabras, no contribuyen a la solución de problemas, sino que, en muchos casos, los originan.

Además, perjudican el desempeño laboral del plantel docente, queriendo fiscalizar constantemente sus actividades y exagerando, para ello, sus funciones.

Los Directores afirman también que existen irregularidades en la conformación de las Juntas Escolares, lo que provoca que quizás no se elija a los sujetos más idóneos para el cargo, sino aquellos que por política o intereses personales así lo desean.

El porcentaje de Directores que concuerdan con el puntaje de 1 a 4, asciende a un 22.7%.

El puntaje de 5 ó 6 indica una situación intermedia en la evaluación a las Juntas Escolares. En éste sentido la queja más fuerte contra ellas es que no tienen una asistencia continua y su participación es poco activa, ya que no disponen del tiempo suficiente como para dedicarlo a las funciones que se les asignan.

Resaltan la participación en el área de infraestructura pero no aceptan la intervención técnico-pedagógica que se atribuyen, puesto que no consideran que los padres estén capacitados para ello.

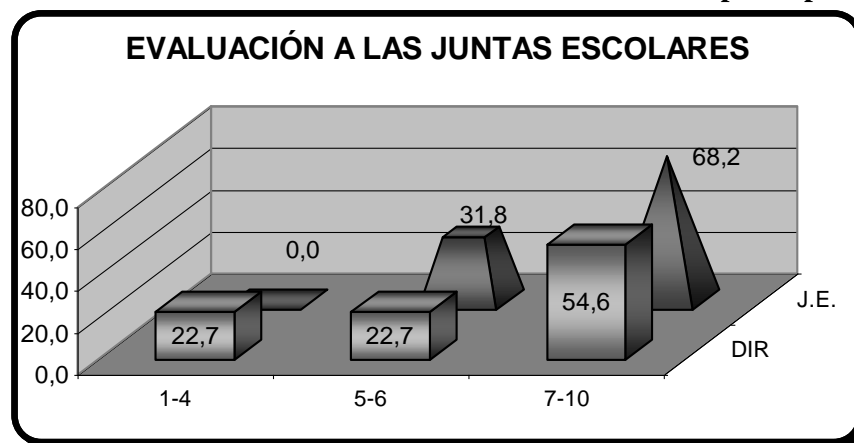
El porcentaje en relación a éste puntaje (5 ó 6) es también de un 22.7%.

La última escala va del 7 al 10 e indica que las Juntas Escolares son beneficiosas en el ámbito educativo. Lo que más resaltan los Directores, en cuanto a las funciones que cumplen los miembros de las Juntas escolares, son las mejoras logradas en la infraestructura de la Unidad Educativa, así como su mantenimiento, gracias a la inversión económica, laboral y de tiempo que realizan los padres.

Afirman además que la Junta Escolar colabora y se preocupa por los problemas educativos según el marco establecido por la Unidad Educativa, de manera coordinada y participativa.

Estos elementos son visibles siempre en la medida en que las Juntas Escolares y el plantel docente se traten en un marco de cordialidad y las actividades sean consensuadas entre ambos. Añaden que son ellos mismos, los Directores, quienes tienen la obligación de hacer que los padres de familia apoyen las labores desempeñadas en la Unidad Educativa y que no se constituyan en un obstáculo, y esto se logra a través de un buen manejo de habilidades sociales. El porcentaje que representa la puntuación del 7 al 10 es de 54.6%.

**Gráfico 14: Evaluación a las Juntas Escolares sobre su participación**



Las Juntas Escolares, por su parte, inician su calificación con puntajes de 5 ó 6. El señalar ésta escala se justifica por el hecho de que la Junta Escolar no llega a cumplir las funciones establecidas por Ley, por falta de colaboración de las autoridades y de un organismo que exija a los actores educativos el respeto por las atribuciones que les han sido asignadas (31.8%).

En la escala del 7 al 10 coinciden la mayor parte de los miembros de las Juntas Escolares. En este sentido, la puntuación se justifica por la participación en aspectos de infraestructura y mantenimiento de la Unidad Educativa, para lo cual organizan a los padres de familia para que aporten con pequeñas sumas de dinero lo que facilita la compra de materiales. Luego, los padres son citados por turnos para realizar trabajo comunitario a favor de la Institución Educativa.

Asimismo, las Juntas Escolares coadyuvan en la solución de problemas educativos, entrando a acuerdos con el plantel docente, no sólo en relación al rendimiento académico de los estudiantes, sino también en cuanto a la interrelación social se refiere.

Afirman que las Juntas Escolares han cumplido con los objetivos trazados por la Ley. El porcentaje en este caso es de un 68.2%.

Sacando una media aritmética, tanto para Directores como para representantes de la Junta Escolar, la evaluación de ésta última es que se constituye en una instancia beneficiosa para el establecimiento educativo en un 61.4%. Será calificada con una actuación intermedia en un 27.3% y como perjudicial en un 11.3%.

#### **7.6.4 CONSIDERACIONES FINALES: LAS JUNTAS ESCOLARES Y SU INTERVENCIÓN ACTUAL**

La situación de las Juntas Escolares dentro de las Unidades Educativas contempla una interrelación dañada entre éstos y el plantel docente administrativo, debido al escaso interés de ambas partes de llevar actividades de manera coordinada y sujeta al marco legal, es decir, al Decreto Supremo 25273.

Los Directores no están de acuerdo con la Reforma Educativa en cuanto a que los Padres de Familia, conformados en Juntas Escolares, participen en los programas de educación, ya que no aceptan ningún ente fiscalizador de sus actividades. Sin embargo, admiten que la intervención de dichas Juntas es óptima en áreas como la infraestructura.

La falta de conocimiento y desinterés de las Juntas Escolares provoca el exceso de ciertas atribuciones y el olvido de otras, establecidas en la norma jurídica. Pero esta ausencia de capacidad de ejercicio en sus funciones es debido a no contar con capacitación verbal y documental previa, además de lidiar con la negativa de los profesores y Directores en evitar su

participación dentro de la Unidad Educativa, limitándolos a funciones superficiales como infraestructura y financiamiento económico.

Por estas confusiones, las Juntas Escolares conciben funciones erradas, y al momento de autoevaluarse lo hacen siempre de una forma positiva, sin tener la certeza de si sus funciones se limitan únicamente a infraestructura, control de asistencia y en ciertos casos a realizar denuncias ante el Director, olvidando el Decreto Supremo 25273, norma jurídica que otorga las funciones y establece las atribuciones de las Juntas Escolares.



## **CAPÍTULO VIII**

**PROPUESTA: MODIFICACIONES A LOS  
NUMERALES 2, 4, 10 Y 11, ARTÍCULO 13  
DEL D.S. N° 25273**

La presente investigación permite comprender a cabalidad cuáles son las falencias y dificultades en el desarrollo de las funciones de la Juntas Escolares, como la escasa información por las Autoridades de Educación en cuanto a las normas jurídicas que los faculta en sus funciones, la falta de claridad y precisión en los Numerales más conflictivos como son el 2,4,10, y 11 del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 25273; aspectos que no permiten una relación adecuada y armónica con el Director, personal docente y administrativo en las Unidades Educativas.

Es por ello que se propone la modificación de los Numerales 2, 4 10, del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 25273 por los siguientes:

#### **NUMERAL 2**

Participar, opinar y decidir de manera conjunta y coordinada con el Director y plantel docente en los objetivos a corto y largo plazo en planes relacionados con la infraestructura, material escolar y didáctico, cronograma de actividades y cumplimiento de la carga horaria, técnicas de enseñanza y forma de evaluación dentro del Proyecto Educativo en aquellas Unidades Educativas donde se comience a poner en practica dicho proyecto. En el caso de las Unidades Educativas que se encuentren utilizando el Plan Operativo Anual, la Junta Escolar participará, coordinará y decidirá con el Director y plantel docente las funciones anteriores, además de las necesidades primordiales requeridas dentro la gestión escolar. En ninguno de los casos la Junta Escolar podrá decidir en temas del área pedagógica, salvo que un miembro de la Junta Escolar tenga una preparación profesional similar debidamente acreditada, cuya participación será tomada en cuenta como sugerencia, la cual puede o no llegar a ejecutarse; pero sí podrán participar y solicitar explicación del mismo. Estas funciones implican que la Junta Escolar podrá realizar supervisión, control del cumplimiento y ejecución de las funciones ya mencionadas.

#### **NUMERAL 4**

Previa capacitación proporcionada por el Servicio Departamental de Educación (SEDUCA) y por los Directores de las Unidades Educativas, la Junta Escolar tendrá que controlar y evaluar el cumplimiento del cronograma de actividades, puntualidad, así como las relaciones de trato

personal, respeto mutuo, desenvolvimiento en aula del Director y maestros con los estudiantes, desempeño laboral del plantel administrativo; y tendrán que presentar informes trimestrales respecto al desempeño de las actividades evaluadas a la Dirección Distrital y Servicio Departamental de Educación. Podrán a su vez, otorgar certificados de felicitación por el buen desempeño del Director y plantel docente y administrativo de la Unidad Educativa.

#### **NUMERAL 10**

Podrán solicitar inicio de proceso administrativo en contra del Director, maestros y personal administrativo cuando exista pruebas suficientes que demuestren la comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones, según lo establecido en las normas educativas vigentes, como adulteración de notas, documentos e información; debiendo inicialmente dirigir una carta al Director de la Unidad Educativa adjuntando la prueba documental o testifical respectiva. Si ésta autoridad no resuelve la denuncia, se enviará la queja ante la Dirección Distrital y finalmente ante el Ministerio de Educación; no estando excluidas otras instancias como Defensoría de la Niñez; Defensor del Pueblo o Derechos Humanos. En caso de evidenciarse que la denuncia es falsa, el Director de la Unidad Educativa informará al SEDUCA para establecer una sanción económica al denunciante, así como una disculpa por escrito dirigida al denunciado y a la Unidad Educativa. En caso de haberse cometido un delito por el Director, maestro o personal administrativo en contra de algún estudiante como tentativa de violación, lesiones, etc.; conductas que estén tipificadas y reguladas en el Código Penal deberá iniciarse la denuncia ante Defensorías, Policía, Fiscalía o Juez de la materia y seguir la Vía jurisdiccional que corresponda.

#### **NUMERAL 11**

En cuanto al Numeral 11, se propone derogarlo por su inaplicabilidad legal; considerando que la investigación realizada demostró que no existe descuento al personal docente por faltas o huelgas injustificadas, en consideración a que la Federación de Maestros, es la encargada de discutir con el Ministerio de Educación para evitar dichos descuentos. Se demostró también que un gran porcentaje de padres que integran las Juntas Escolares desconocían esta función.

## **CAPÍTULO IX**

### **CONCLUSIONES**

Para que la educación boliviana pueda cumplir con el objetivo de formar de manera idónea y eficiente a toda la población estudiantil que se ve inmersa en ella, es preciso contar con la dedicación y buena calidad de los docentes, con el interés de los estudiantes y con la participación activa de los padres. En síntesis, es necesario una interrelación óptima entre los actores del espacio educativo, guiada por un objetivo en común: desarrollo y calidad.

Por ello, es preciso delimitar las funciones de cada uno de ellos, las atribuciones que poseen, los ámbitos en los que habrán de desempeñarse, así como las herramientas de las cuales se servirán para lograr tanto un propósito personal y profesional, como uno social.

En este marco de necesidad de regular las interrelaciones así como los roles que tendrá cada actor involucrado en el ámbito educacional, es que la Reforma Educativa incluyó el Decreto Supremo N° 25273, Artículo 13, el cual determina las funciones y atribuciones que competen a la Funciones y atribuciones de las Juntas Escolares, conformadas por padres de familia, al interior de las Unidades Educativas.

Al llevar a cabo la revisión pertinente de la Norma Jurídica indicada, se evidencia que en ella se enmarcan funciones generales, y se identifican aspectos que son causa de ciertas confusiones por parte de los padres de familia lo que deriva en una aplicación inadecuada de la misma.

Así lo evidencian los Números 2, 4, 10 y 11 del Artículo 13 de éste Decreto Supremo, mismos que fueron el punto central de la presente investigación, bajo tres objetivos: su análisis teórico, la relación con otras Normas Jurídicas Vigentes y la aplicabilidad real que tienen. A partir de ello se planteó la hipótesis que dirige el estudio: *“La falta de claridad en la reglamentación de los Números 2, 4, 10 y 11, del Artículo 13 del D.S. N° 25273, impide cumplir una adecuada ejecución de funciones y atribuciones a las Juntas Escolares”*.

La hipótesis fue confirmada, tal y como lo demuestran los resultados y como se hará conocer en éste acápite, pero también se encontraron otros elementos que impiden el cumplimiento adecuado de las funciones y atribuciones de las Juntas Escolares.

En relación al Numeral 2, del Artículo 13, D.S. N° 25273, el cual especifica: “Participar en la definición del contenido del proyecto educativo de su Unidad Educativa y supervisar su ejecución”, son varios los aspectos que no poseen la claridad necesaria para que se llegue a la aplicación esperada.

En primer lugar, tanto las Juntas Escolares como los miembros del plantel educativo (Director, profesores, administrativos) no comprenden claramente la diferencia entre lo que es el “Plan Operativo Anual” y el “Proyecto Educativo”, habiéndose demostrado que el Proyecto Educativo se lo aplica sólo en algunas Unidades Educativas; por el contrario el Plan Operativo Anual es el más empleado, al ser elaborado anualmente respecto a los recursos económicos y cronograma de actividades a realizar. De tal forma, el cumplimiento del Numeral 2 por parte de los padres de familia, se enfoca primordialmente a coadyuvar en aspectos de infraestructura, o económicos y de material (pedido de insumos, espacios de recreación, mejora de las aulas de estudio, etc.).

En lo referente al Proyecto Educativo, no se encuentran presentes al momento de su definición, dado que el plantel docente no considera que los padres de familia sean personas preparadas, como para opinar y aportar en un ámbito académico, por lo que las estrategias y las herramientas pedagógico-didácticas son delimitadas por los profesores.

Lo mencionado en el párrafo anterior se constituye en el segundo elemento demostrativo de una falta de claridad del Numeral 2, del Artículo 13, D.S. 25273. Ni los docentes ni las Juntas Escolares saben con exactitud cuál es el rol que éstas últimas deben tener en la definición del Proyecto Educativo. Por ello, en los pocos casos en los que se observa dicha participación, la mayoría sólo se incluye como oyente.

En tercera instancia, el Numeral 2 tampoco da relación de los aspectos que deberán controlarse. La mayor parte de las Juntas Educativas se enfocan a controlar el cumplimiento de horarios y asistencia de los profesores, dejando al margen el contenido de las clases, el manejo pedagógico, los recursos didácticos usados, la relación interpersonal con el estudiante (excepto en los casos en los que dicha relación excede las normas del respeto) y otros elementos que podrían considerarse de estar detallados en la norma jurídica.

En relación al Numeral 4, Artículo 13, D.S. 25273, el cual especifica: “Evaluar el comportamiento del Director, maestros y personal administrativo de la Unidad Educativa e informar mensualmente a la Dirección Distrital y al Servicio Departamental de Educación sobre irregularidades detectadas”, también da veracidad a la hipótesis emitida en la presente investigación.

Tal afirmación es posible en la medida en que ni Juntas Escolares ni personal docente administrativo de las Unidades Educativas conocen con certeza qué elementos son los que tendrán que ser evaluados.

La puntualidad en el ingreso a clases es el elemento al que mayor importancia se le da. Hasta el año 2005, los padres de familia controlaban el ingreso de personal administrativo y docente, firmaban una planilla de asistencia y ésta era remitida a la Dirección Distrital para hacer los descuentos respectivos. Sin embargo, la oposición de la Federación de Maestros y del Magisterio en su conjunto han logrado que dicho control no se realice.

Por otra parte, también se toma en cuenta el trato dispensado a los estudiantes y el mismo es investigado en la medida en que sobrepasa los límites de la dignidad de la persona, tal y como lo establece la Constitución Política del Estado, Artículo 7, párrafo segundo referido a la protección y respecto a la dignidad de la persona; tal es el caso en que un profesor golpea al educando o cuando lo humilla públicamente. Sin embargo, no se establece cuáles son los parámetros para verificar tales actos de maltrato, o qué se entiende por ellos, mismos que no están especificados en la Norma Jurídica en estudio (Decreto Supremo N° 25273, Artículo 13).

Asimismo, aspectos como el no aceptar opiniones contrarias al profesor por parte del estudiante; el empleo de las notas como elemento de coacción; la discriminación racial, de género y social; la delimitación entre la vida personal del profesor y su conducta laboral, no se hallan reguladas y detalladas a cabalidad.

En relación al Numeral 10, Artículo 13, D.S. 25273, éste establece: “Requerir el procesamiento del Director, maestros y personal administrativo de la Unidad Educativa por faltas graves

cometidas en el ejercicio de sus funciones, tales como: violación, abuso o acoso sexual, maltrato físico, adulteración de notas, documentos e información y otros que estuviesen tipificados como delitos en los códigos y leyes vigentes”.

Al respecto, se mencionan todos los aspectos a ser tomados en cuenta como Faltas Graves, sin embargo no se especifica el procedimiento a ser llevado a cabo, así como las pruebas mínimas que tendrían que presentarse.

El trámite regular se inicia en vía administrativa, teniendo como máxima instancia el Ministerio de Educación para presentar quejas; en caso de procesos disciplinarios se recurre a Autoridades de la Distrital, pero de forma inicial las Juntas Escolares presentan informe o denuncia al Director del establecimiento educativo. Por lo general, es éste último quien define la sanción a dictar o los pasos que se seguirán, prefiriendo siempre que los problemas internos de la Unidad que dirige no se hagan evidentes en otras instancias.

Si bien tal actitud es correcta en ciertas oportunidades, habrá otras en las que no será posible actuar tan cautamente, debido a la gravedad de la denuncia. Aún así, sólo ante presión de los padres de familia, la autoridad educativa elevará el caso a instancias superiores, o será la misma Junta Escolar la que recurra a otros espacios en los que pueda elevar su queja, los cuales definirá según la visión que tengan los representantes de los padres de familia.

Sin embargo, la falta de claridad del Numeral 10 no sólo puede ser perjudicial para la persona ofendida o victimada, sino que también puede ser empleada en contra del propio docente, director o personal administrativo de la Unidad Educativa. La presentación de pruebas no está reglamentada, por lo que una denuncia, a través de una nota firmada, es suficiente para iniciarle un proceso y mellar su reputación, y de así quererlo la Junta Escolar, puede ser elevada a instancias superiores fuera del área administrativa, como los órganos jurisdiccionales.

Si bien no en todos los casos es posible que las pruebas tengan una validez real, tendría que incluirse también sanciones en situaciones en que la denuncia fuese falsa y sea llevada a cabo con el fin de perjudicar al docente.



Finalmente, el Numeral 11, Artículo 13, D.S. 25273, que establece: “Definir el destino de los fondos provenientes de los descuentos a los que se refiere el Artículo 15 del presente Decreto (referido a paros y huelgas injustificadas del plantel docente) y asumir la responsabilidad de su administración” no es aplicado por las Juntas Escolares.

Las razones son tres, para que se obvie lo establecido por el Numeral mencionado. En primer lugar debido al desconocimiento de la Norma Jurídica.

En segunda instancia, debido a que los fondos son manejados por el Ministerio de Educación y no son remitidos a las Unidades Educativas, para su administración.

En tercer lugar, debido a que la mayor parte de los fondos a los que hace mención el Numeral 11 son inexistentes, ya que los descuentos no se materializan por negociaciones entre el Ministerio de Educación y la Federación de Maestros.

Al margen de las falencias mencionadas, que se relacionan con la hipótesis de investigación, es necesario dar a conocer otros elementos que se hicieron evidentes a lo largo del estudio, y que también afectan al cumplimiento adecuado de las funciones y atribuciones de las Juntas Escolares. Estos aspectos a mencionar son tres.

El primero de ellos es referente a la falta de información que poseen los miembros de las Juntas Escolares respecto al D.S. 25273, Artículo 13 y lo que éste estable. Los padres de familia no fueron capacitados adecuadamente, no se les dotó de material suficiente o, ninguno de estos dos aspectos fue llevado a cabo por las autoridades competentes. De tal forma, al no conocer sus funciones y atribuciones no las pueden llevar a cabo, y se basan simplemente en las referencias que les son dadas por anteriores miembros de las Juntas Escolares o por los parámetros que les son impartidos por profesores o Directores.

En segundo término, y muy relacionado al anterior punto, es la dificultad en la interpretación entre los términos empleados en la Norma Jurídica (Decreto Supremo N° 25273), los cuales

deberían contemplar una terminología clara y sencilla, que facilite a los miembros de las Juntas Escolares entender y aplicar dicha norma jurídica.

En tercer lugar y quizás una de las razones más importantes, es la negativa del plantel docente a aceptar la “fiscalización” de las Juntas Escolares, tanto sobre sus actividades laborales así como sobre aspectos de índole administrativa, propias de la Unidad Educativa.

Sea porque los profesores afirman que los padres no se encuentran capacitados, porque asumen que existen de por medio intereses personales y lucrativos de los apoderados o porque no desean ser evaluados ni que se les realicen seguimientos en sus labores, por temor a no cumplir con los requisitos de su profesión, los docentes son reacios a la presencia de los padres de familia en las Unidades Educativas, en otra función que no sea el de colaborar a sus hijos en las labores y aprendizajes escolares. Este aspecto, ocasiona que las relaciones con las Juntas Escolares sean, en su mayoría, ásperas y poco flexibles.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que resulta preciso detallar y especificar la Norma Jurídica estudiada en la presente investigación, mucho más en la actual coyuntura en la que está pronta a promulgarse una nueva Reforma Educativa. No es aceptable que se eliminen, mantengan o aumenten nuevos parámetros en las funciones y atribuciones de las Juntas Escolares, sin existir inicialmente una evaluación a aquellos artículos que se encuentran establecidos en la actual norma (Decreto Supremo N° 25273).

Las Leyes son beneficiosas a la sociedad en la medida en que éstas quedan plasmadas en un papel, y adquieran la obligatoriedad de cumplirlas y regulen la interacción humana, como el presente caso, la interacción entre los actores educativos bolivianos, plantel docente – padres de familia. Sólo a través de una Norma jurídica clara, precisa, detallada y comprensible será posible que las relaciones al interior de las Unidades Educativas mejoren, que la educación adquiera mayor calidad y que, a través de ella, se generen los cambios necesarios en la población boliviana, que conduzcan al país a un desarrollo mayor y a sus habitantes a una mejor calidad de vida.

# **CAPÍTULO X**

## **RECOMENDACIONES**

El aspecto informativo y de comunicación es de vital importancia para el cumplimiento de las Normas Jurídicas. En tal sentido, las autoridades del Ministerio de Educación podrían impartir talleres de capacitación, al inicio de cada gestión escolar, por lo menos a los representantes de las Juntas de Núcleo, los cuales podrían a su vez ser los capacitadores de los miembros de las Juntas Escolares, y éstos últimos de los padres de familia de las Unidades Educativas, en general.

Al no ser posible llegar a todos los padres de familia, representantes de las diferentes Unidades Educativas del país, el uso de material escrito, claro, sencillo, específico y adecuado para todo tipo de nivel académico, se convierte en una herramienta útil, documentos que podrían ser integrados y almacenados en las bibliotecas de los establecimientos de educación para su revisión, como un medio de información para miembros de las Juntas Escolares nuevos o antiguos.

La capacitación al profesor se constituye en un elemento imprescindible para obtener resultados satisfactorios en el cumplimiento de las funciones y atribuciones de las Juntas Escolares. Se trata de informar y sensibilizar al plantel docente respecto a las ventajas de la intervención de los padres de familia; ya que se evidencia que una relación óptima entre los sujetos educativos permite mejorar los programas educativos de gestión beneficiando a los estudiantes.

Si bien modificar los esquemas mentales de las personas adultas resulta más complicado, es posible trabajar con mayor flexibilidad con estudiantes de las Normales del país, introduciéndolos en aspectos de índole legal, de tal manera que al ser estos profesionales tengan total predisposición a trabajar conjuntamente con padres de familia.

Antes de promulgar una Ley, es más, antes de iniciar el proyecto de reforma o elaboración de una nueva Ley, es preciso que se indague a través de investigaciones serias y éticas (en espacios teórico-metodológicos) acerca de la situación en la que se encuentra el objeto de estudio y reglamentación. Haciendo referencia al tema abordado, es imperante que la investigación presente sea elevada a un espacio nacional, para así conocer aquellos elementos conflictivos, útiles, de fácil acceso o sin efectividad, a ser considerados en la nueva Norma Jurídica.

# **BIBLIOGRAFÍA**

- 1) ALVARADO ALCIDES  
Del Constitucionalismo Liberal al Socialismo Social reformista  
Editorial Judicial, Sucre-Bolivia, 1994, págs. 542
- 2) BELLEÏ, CRISTIÁN; GUBBINS, VERÓNICA Y LÓPEZ VERÓNICA (Eds.)  
Participación de los centros de padres en la educación  
UNICEF, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia Oficina de Área para Argentina, Chile y Uruguay, imprenta Adros, Chile, 2002, pág. 92
- 3) BIBLIOTECA DEL MAESTRO  
Manual de legislación escolar boliviana  
Editorial Gráfica Offcet, La Paz-Bolivia, 1988, Pág. 222
- 4) COLL, CESAR  
Psicología y currículo  
Editorial Laia, Barcelona-España, 1987a, pág. 184
- 5) COLL, CESAR  
El papel del curriculum en el proceso de reforma de la enseñanza  
Congreso Mundial Vasco, España, 1987b
- 6) CONTRERAS, MANUEL y TALAVERA, MARÍA LUISA  
Examen parcial: la Reforma Educativa en Bolivia  
Editorial EDOBOL, La Paz-Bolivia, 1992-2002
- 7) DELVAL, JUAN  
Crecer y pensar: La construcción del conocimiento en la escuela  
Editorial Laia, Barcelona-España, 1983, págs. 384

- 8) DÍAZ BORDENAVE, JUAN y MARTINS PEREIRA, ADAIR  
Estrategias de enseñanza-aprendizaje  
Editorial VOZES, Brasil, 1997
- 9) HERNADEZ, ROBERTO; FERNÁNDEZ, CARLOS y BAPTISTA, PILAR  
Metodología de la investigación  
Segunda edición, editorial McGraw-Hill, México, 1998, págs. 501.
- 10) IBÁÑEZ, JESÚS  
Del algoritmo al sujeto. Perspectiva de la investigación social  
Editorial Siglo XXI, Madrid-España, 1985, págs. 206
- 11) KLIKSBERG, BERNARDO  
Seis tesis no convencionales sobre participación  
Buenos Aires: Centro de Documentación en Políticas Sociales, Documento 18, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, 1999
- 12) LA RAZÓN  
El referéndum tiene tradición en Bolivia  
En matutino de circulación nacional La Razón, del 2 de julio de 2006, Sección Política, La Paz-Bolivia, 2006
- 13) MEDINA, R.  
La participación democrática de los padres de familia en las instituciones escolares  
Foro Internacional Escuela, Familia y Sociedad, editorial CONALTE, Santa María La Rivera-México, 1997
- 14) MÉNDEZ FERRY, MARCELO  
La asistencia internacional a Bolivia: incertidumbres y oportunidades  
Fundación Milenio y COSUDE, La Paz-Bolivia, 1997

15) MESA GISBERT, CARLOS

Breve historia: época republicana (1900-2000)

Instituto Nacional de Estadística, Bolivia, 2001, documento extraído el 18 de julio de 2005, de la página web <http://www.bolivia.gov.bo/BOLIVIA/paginas/historia6.htm>

16) MESA, JOSÉ; DE-GISBERT, TERESA y MESA GISBERT, CARLOS

Historia de Bolivia

Tercera edición, editorial Gisbert, La Paz-Bolivia, 2001, pág. 906

17) MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

Bolivia: datos de educación (informe presentado para la Organización Internacional de la Educación OIE)

Viceministerio de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, Unidad de Información y Análisis, La Paz-Bolivia, 2001

18) MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

Educación para todos-Fast Track Initiative

Dirección General de Estrategias Sectoriales, La Paz-Bolivia, 2002a

19) MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

Proyecto de fortalecimiento de la calidad y equidad de la educación-PFCEE (1999-2002)

Viceministerio de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, Unidad de Desarrollo Institucional del SEP, La Paz-Bolivia, 2002b

20) MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

Para abrir el diálogo. Estrategia de la Educación Boliviana (EEB) 2004 – 2015

La Paz-Bolivia, 2003



21) MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

La educación en Bolivia, indicadores, cifras y resultados

Impresión: Artes Gráficas Sagitario, La Paz-Bolivia, 2004, pág. 160

22) MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE

Norma básica del sistema nacional de inversión pública

La Paz-Bolivia, 1995

23) NAVARRO, ZANDER

La democracia afirmativa y el desarrollo redistributivo: el caso del presupuesto participativo en Porto Alegre, Brasil (1989-1998)

Seminario Programas Sociales, Pobreza y Participación Ciudadana, BID, 1998

24) PEREYRA, MIGUEL; GARCÍA, JESÚS; GÓMEZ, ANTONIO y BEAS MIGUEL (COMPS.)

Globalización y descentralización de los sistemas educativos: fundamentos para un nuevo programa de la educación comparada

Editorial Pomaires-Corredor, Barcelona-España, 342

25) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA

Galería de presidentes

Documento extraído el 26 de junio de 2005, de la página web [http://www.presidencia.gov.bo/Presidentes\\_Bolivia/pr\\_Bolivia2.htm](http://www.presidencia.gov.bo/Presidentes_Bolivia/pr_Bolivia2.htm)

26) PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA REFORMA EDUCATIVA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Quedándonos atrás: Un informe del progreso educativo en América Latina

Informe de la Comisión Internacional sobre Educación, Equidad y Competitividad Económica en América Latina y el Caribe, 2001, Santiago de Chile-Chile, pág. 60

27) REPUBLICA DE BOLIVIA

Ley N° 2650, Constitución Política del Estado, de fecha 13 de abril de 2004

Gaceta Oficial de Bolivia

28) REPUBLICA DE BOLIVIA

Ley 1551 Ley de Participación Popular, de fecha 20 de abril de 1994

Gaceta Oficial de Bolivia

29) REPUBLICA DE BOLIVIA

Ley No 1565 Reforma Educativa, de fecha 7 de julio de 1994

Gaceta Oficial de Bolivia

30) REPUBLICA DE BOLIVIA

Decreto Supremo No 23949, reglamento sobre Órganos de Participación Popular, de fecha 1 de febrero de 1995

Gaceta Oficial de Bolivia

31) REPUBLICA DE BOLIVIA

Decreto Supremo No 25273, Organizaciones y Funciones de las Juntas Escolares, de Núcleo y Distrito, de fecha 8 de enero de 1999

Gaceta Oficial de Bolivia

32) REPUBLICA DE BOLIVIA

Decreto Supremo No 25350, Manual de Técnicas Normativas, de fecha 8 de abril de 1999

Gaceta Oficial de Bolivia

33) REYES GONZÁLEZ, ALEJANDRO

Técnicas y modelos de calidad en el salón de clases

Editorial Trillas, México, 1999

34) RIVERA, VANESA

¿Cómo armar un cuestionario?

Universidad Latina de Panamá, Portal de Relaciones Públicas, 2002, documento extraído el 6 de abril de 2006, de la página web <http://www.rppnet.com.ar/cuestionario.htm>

35) ROGERS, CARL

Libertad para aprender

Tercera edición, editorial Prentice Hall, México, 1994, págs. 352

36) SANDOVAL CASILIMAS, CARLOS

Investigación cualitativa

Arfo Editores, Colombia, 2002, pág. 313.

37) SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN

Manual para la elaboración del Plan Operativo Anual de Educación a nivel de Distrito Educativo-Municipal

La Paz-Bolivia, 1997

38) TRISTÁ PÉREZ, BORIS

Dirección en los centros de educación superior

Editorial MES, La Habana-Cuba, 1985

39) VARCARCEL, NORBERTO

Ética e investigación jurídica

Maestría en Administración de Justicia, Instituto de la Judicatura de Bolivia, La Habana-Cuba, 2006. pág. 218

40) WIKIPEDIA

Colegio

Wikipedia, la enciclopedia libre, documento extraído el 12 de agosto de 2005, de la página web <http://www.es.wikipedia.org/wiki/Colegio>

41) XVI CONGRESO NACIONAL DE LA ESCUELA DE PADRES DE BOLIVIA

Padres y Maestros unidos para educar

Editorial Los Huérfanos, La Paz-Bolivia, 1993, págs. 115

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

N°	SIGLA Y ABREVIATURA	DESCRIPCIÓN
1.	Art.	Artículo
2.	D.S.	Decreto Supremo
3.	DILES	Directorio Local de Educación
4.	EBRP	Estrategia Boliviana de Reducción de la Pobreza
5.	ETARE	Equipo Técnico de Apoyo a la Reforma Educativa
6.	HICP II	Alivio de la Deuda Externa (traducción del inglés)
7.	MECyD	Ministerio de Educación, Cultura y Deportes
8.	OTB	Organización Territorial de Base
9.	PDED	Plan de Desarrollo Educativo Departamental
10.	PE	Proyecto Educativo
11.	PEI	Proyecto Educativo Indígena
12.	PEN	Proyecto Educativo de Núcleo
13.	PER	Proyecto Educativo de Red
14.	PFCEE	Proyecto de Fortalecimiento de la Calidad y Equidad de la Educación
15.	POA	Plan Operativo Anual
16.	PRE	Programa de Reforma Educativa
17.	PROME	Programa Municipal de Educación
18.	SEDUCA	Servicio Departamental de Educación
19.	SEN	Sistema Educativo Nacional
20.	SEP	Servicio Escolar Público
21.	UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

# **ANEXOS**

# 1. CUESTIONARIO APLICADO

UNIVERSIDAD DE MAYOR DE SAN ANDRÉS

CARRERA DE DERECHO

## CUESTIONARIO

*El presente cuestionario tiene por objeto conocer la percepción que se tiene respecto a las funciones de las Juntas Escolares en la Unidad Educativa. Por favor, sírvase contestar las preguntas siguientes marcando UNA "X" en el inciso que crea conveniente y llenando las preguntas en las que se solicita su opinión.*

Unidad Educativa: .....

Usted es:  DIRECTOR  MIEMBRO DE JUNTA ESCOLAR

1. ¿Qué capacitación reciben los padres de familia de las Juntas Escolares, para desempeñar sus funciones?

Cursos  Charlas  Seminarios  Talleres  Ninguna  No sabe

Otros (menciónelos):.....

2. ¿Qué materiales de apoyo reciben los padres de familia de las Juntas Escolares para desempeñar sus funciones?

Textos  Cuadernillos  Boletines  Ninguno

Otros (menciónelos):.....

3. ¿Qué organizaciones, autoridades o miembros escolares participan en la definición del contenido del proyecto educativo? (Marque con una "X" todos aquellos que participan).

- Maestros                       Director                       Padres de familia
- Otros (menciónelos): .....

4. En su Unidad Educativa, ¿la Junta Escolar participa en la **definición** del contenido del proyecto educativo?

Sí                       No

Si respondió que **NO**, indique por qué: .....

.....

Si respondió que **SÍ**, indique en qué aspectos del contenido del proyecto educativo participa: .....

.....

5. En su Unidad Educativa, ¿la Junta Escolar supervisa la **ejecución** del proyecto educativo?

Sí                       No

Si respondió que **NO**, indique por qué: .....

.....

Si respondió que **SÍ**, indique qué aspectos del proyecto educativo supervisa: .....

.....

6. En su Unidad Educativa, ¿la Junta Escolar **evalúa** al personal docente/administrativo en su comportamiento?

Sí                       No

Si respondió que **NO**, indique por qué: .....

.....

Si respondió que **SÍ**, ¿quién explicó que aspectos debían ser evaluados?:

- Autoridades de la Unidad Educativa                       Ministerio de Educación

Otros (menciónelos): .....



Si respondió que **SI**, ¿qué aspectos evalúa del comportamiento docente/administrativo?: .....

.....  
.....

7. En caso de irregularidades en el comportamiento docente/administrativo ¿La Junta Escolar a que autoridades de educación informa?

Ministerio de Educación       SEDUCA       Dirección Distrital

Director de Unidad Educativa       Otros (menciónelos): .....

8. En el caso de que la Junta Escolar **evalúe negativamente** el comportamiento de un profesor o personal administrativo, ¿cuáles son las consecuencias?:

Memorandum (mencione en qué casos): .....

Investigación (en qué casos y quién se encarga de ella): .....

Otras (mencione cuáles): .....

9. En el caso de que la Junta Escolar **evalúe positivamente** el comportamiento de un profesor o personal administrativo, ¿cuáles son las consecuencias de ésta?:

Memorandum/certificado (mencione en qué casos): .....

Ninguna (mencione por qué): .....

Otras (mencione cuáles): .....

10. En el caso de que se haga un procesamiento debido a faltas graves o delitos, ¿cuáles son las pruebas que debe presentar la Junta Escolar y pasos a seguir para llevar a cabo la denuncia?

.....  
.....  
.....

11. La Junta Escolar, ¿a que autoridad o institución presenta su denuncia, en caso de falta grave o delito cometido por el docente/administrativo?

Director  Dirección Distrital  SEDUCA  
 Otros (menciónelos): .....

12. Los descuentos y sanciones económicas provenientes de faltas injustificadas, paros y/o huelgas, son administrados por:

Ministerio de Educación  Federación de Maestros  Ninguno (no se descuenta)  
 No sabe  Otros.....

13. ¿A qué se destinan los fondos provenientes de faltas injustificadas?

Infraestructura  Material educativo  Recreación  
 No sabe  Otros.....

14. ¿Conoce Ud. que el D.S. 25273, Artículo 13, Numerales 2, 4, 10 y 11 establece que las Juntas Escolares deberán cumplir las siguientes funciones?:

2. *Participar en la definición del contenido del proyecto educativo de su Unidad Educativa y supervisar su ejecución.*
4. *Evaluar el comportamiento del Director, maestros y personal administrativo de la Unidad Educativa e informar mensualmente a la Dirección Distrital y al Servicio Departamental de Educación sobre irregularidades detectadas.*
10. *Requerir el procesamiento del Director, maestros y personal administrativo de la Unidad Educativa por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones, tales como: violación, abuso o acoso sexual, maltrato físico, adulteración de notas, documentos e información y otros que estuviesen tipificados como delitos en los códigos y leyes vigentes.*
11. *Definir el destino de los fondos provenientes de los descuentos a los que se refiere el Artículo.*

Sí  No

Si respondió que **SI**, ¿le resulta claro el texto de los Numerales anteriores? ¿Por qué?.....  
.....

15. ¿Qué aspectos considera se podrían aumentar o sacar de las funciones de las Juntas Escolares y por qué?  
.....  
.....

16. En una escala del 1 al 10 ¿cuál considera que es el puntaje alcanzado por la Junta Escolar dentro de su Unidad Educativa? (coloque una “X” sobre el puntaje que asigne):

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----

Perjudicial  Beneficiosa

¿Por qué asignó ese puntaje? .....  
.....

Gracias

## 2. **DECRETO SUPREMO N° 25273**

### **Organizaciones y Funciones de las Juntas Escolares, de Núcleo y Distrito Decreto Supremo N° 25273 de 8 de Enero de 1999**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1565 de Reforma Educativa, de fecha 7 de julio de 1994, en su Título II, Capítulo III, establece los objetivos y políticas de la estructura de Participación Popular en Educación.

Que los procedimientos y mecanismos de organización que la mayoría de las Juntas Educativas han utilizado para su conformación no se han sujetado a la Ley 1565 de Reforma Educativa ni al DS 23949.

Que es necesario complementar la reglamentación referida a la organización y funcionamiento de las Juntas Educativas y apoyar el desarrollo de acciones dirigidas a facilitar la articulación de los padres de familia con el sistema educativo.

Que la Ley 1551 de Participación Popular de 20 de abril de 1994 reconoce promueve y consolida el proceso de participación popular articulando las comunidades indígenas, campesinas y urbanas en la vida jurídica y económica del país.

EN CONSEJO DE MINISTROS, DECRETA:

## **Capítulo I**

### **Del comité de padres de familia de la unidad educativa**

Artículo 1.- El Comité de Padres de Familia de la Unidad Educativa es el organismo de representación de los padres de familia de cada uno de los cursos de la Unidad Educativa, sea ésta pública o privada.

Artículo 2.- El Comité de Padres de Familia tiene como misión contribuir a elevar la calidad del servicio educativo, velar por la satisfacción de las necesidades de aprendizaje de sus hijos, promover la concertación entre los actores de la educación y coadyuvar a una administración eficiente por medio del control social.

Artículo 3.- El Comité de Padres de Familia de la Unidad Educativa está conformado por un representante de cada curso.

Artículo 4.- Los miembros del Comité se eligen de acuerdo al siguiente procedimiento: Los padres de familia de cada curso se reunirán en fecha convocada a nivel nacional y elegirán, por mayoría de los votos presentes, a su representante ante el Comité de Padres de Familia de la Unidad Educativa.

Donde existan dos o más paralelos de un mismo curso, cada paralelo elegirá un representante y éstos a su vez elegirán al representante ante el Comité.

Sólo podrán integrar el Comité de Padres de Familia aquéllos que tengan a sus hijos(as) estudiando regularmente en la Unidad Educativa.

Artículo 5.- En locales escolares (infraestructura) donde funcione más de una Unidad Educativa, cada unidad conformará su respectivo Comité de Padres de Familia.

Artículo 6.- La acefalía producida por renuncia o abandono de un miembro del Comité de Padres de Familia será cubierta mediante elección de padres de familia del curso respectivo, convocada con no menos de 7 días de anticipación por el Presidente de la Junta.

## **Capítulo II**

### **De la junta escolar**

Artículo 7.- La Junta Escolar está formada por los miembros del Comité de Padres de Familia de la Unidad Educativa y por dos representantes de la OTB correspondiente y sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros.

Artículo 8.- La Junta Escolar se constituirá dentro de los siete días posteriores a la conformación del Comité de Padres de Familia de la Unidad Educativa y elegirá su directiva que estará integrada por:

- Un presidente que deberá ser miembro del Comité de Padres. Será a la vez, el delegado de la Junta Escolar ante la Junta de Núcleo
- Un Secretario de Actas
- Un Tesorero
- Dos vocales, a quienes la Junta asignará funciones específicas relacionadas con las necesidades de la escuela como: mantenimiento, material escolar, control de asistencia de maestros y otras.

Artículo 9.- El Presidente de la Junta Escolar será responsable del acta de conformación de la Junta Escolar independientemente de quién la elabore. En un plazo máximo de siete días posteriores a su elección, deberá remitir copias del acta de conformación o renovación de la Junta Escolar al:

1. Director Distrital de Educación
2. Honorable Concejo Municipal
3. Director de Núcleo
4. Director de Unidad Educativa

El Director Distrital remitirá a la Dirección del Servicio Departamental de Educación las actas de las Juntas Escolares de su distrito. El Director del Servicio Departamental de Educación las enviará, a su vez, al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECyD).

Artículo 10.- Los presidentes de las Juntas Escolares de Unidades Educativas que funcionen en un mismo local serán los responsables de coordinar acciones para el mantenimiento de la infraestructura, mobiliario y equipamiento del local escolar.

Artículo 11.- Los Directores de Núcleo, Directores de Unidades Educativas, asesores pedagógicos, docentes y personal administrativo de la Unidad Educativa, no podrán ser parte de la Junta Escolar por incompatibilidad de funciones.

Artículo 12.- En la comunidad o barrio donde no exista OTB o ésta no designe a sus representantes ante la Junta Escolar, el Comité de Padres funcionará como Junta Escolar.

Artículo 13.- Son funciones de la Junta Escolar:

1. Supervisar el funcionamiento del servicio escolar en su Unidad Educativa.
2. Participar en la definición del contenido del proyecto educativo de su Unidad Educativa y supervisar su ejecución.

3. Controlar la asistencia del Director, maestros y personal administrativo de la Unidad Educativa e informar mensualmente a la Dirección General de Coordinación Funcional del MECyD.
4. Evaluar el comportamiento del Director, maestros y personal administrativo de la Unidad Educativa e informar mensualmente a la Dirección Distrital y al Servicio Departamental de Educación sobre irregularidades detectadas.
5. Velar por el mantenimiento y buen uso de la infraestructura y mobiliario existente en la Unidad Educativa.
6. Controlar la administración de todos los recursos que la Unidad Educativa reciba.
7. Representar ante las autoridades educativas pertinentes aquellos acuerdos y decisiones que fueren perjudiciales para el funcionamiento de la Unidad Educativa.
8. Apoyar el desarrollo de actividades curriculares y extracurriculares programadas por el Director y maestros de la Unidad Educativa.
9. Gestionar ante las autoridades del Gobierno Municipal los recursos para cubrir las necesidades de infraestructura y equipamiento de la Unidad Educativa.
10. Requerir el procesamiento del Director, maestros y personal administrativo de la Unidad Educativa por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones, tales como: violación, abuso o acoso sexual, maltrato físico, adulteración de notas, documentos e información y otros que estuviesen tipificados como delitos en los códigos y leyes vigentes.
11. Definir el destino de los fondos provenientes de los descuentos a los que se refiere el Artículo 15 del presente decreto y asumir la responsabilidad de su administración.

Artículo 14.- Los miembros de la Junta Escolar ejercerán sus funciones por el periodo de dos años, al cabo de los cuales podrán ser ratificados total o parcialmente. Los cambios o modificaciones producidos en este tiempo deberán ser informados de acuerdo a lo establecido en el artículo 9, en el plazo de siete días.

Artículo 15.- Los fondos provenientes de los descuentos efectuados en aplicación del artículo 24 del DS 23968 de 23 de febrero de 1995, serán destinados a atender las necesidades de la Unidad Educativa donde se hubiera producido la interrupción del servicio educativo. Serán administrados por las Juntas Escolares con el apoyo del Director de la Unidad Educativa de acuerdo a reglamento aprobado por Resolución Ministerial del MECyD.

### **Capítulo III**

#### **De la junta de núcleo**

Artículo 16.- La Junta de Núcleo está formada por los presidentes de las Juntas Escolares de ese núcleo. Será convocada por el Director Distrital de Educación en la primera quincena de marzo para elegir a su directiva conformada por:

- Un Presidente que será, a la vez, delegado de la Junta de Núcleo ante la Junta de Distrito.

- Dos vocales, uno de los cuales actuará como secretario.
- Esta directiva durará en sus funciones dos años.

Artículo 17.- El Presidente de la Junta de Núcleo será responsable del acta de conformación de la Junta de Núcleo, independientemente de quién la elabore. En un plazo máximo de siete días posteriores a su elección, deberá remitir copias del acta de conformación o renovación de la Junta de Núcleo al Director Distrital de Educación, al Honorable Consejo Municipal y al Director de Núcleo.

El Director Distrital remitirá a la Dirección del Servicio Departamental de Educación las actas de las Juntas de Núcleo de su Distrito. El Director del Servicio Departamental de Educación las enviará, a su vez, al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 18.- Son funciones de la Junta de Núcleo:

1. Supervisar el funcionamiento del servicio escolar en su núcleo educativo.
2. Participar en la definición del contenido del proyecto educativo de su núcleo y supervisar su ejecución.
3. Evaluar el comportamiento del Director de Núcleo y de los asesores pedagógicos e informar mensualmente a las Direcciones Distritales y de Servicios Departamentales de Educación sobre irregularidades que pudiesen detectar.
4. Velar por el mantenimiento y buen uso de la infraestructura y mobiliario existente en el Centro de Recursos Pedagógicos.
5. Gestionar ante las autoridades del Gobierno Municipal los recursos para cubrir las necesidades de infraestructura y equipamiento del Centro de Recursos Pedagógicos.
6. Apoyar las gestiones que realicen las Juntas Escolares de su núcleo.
7. Requerir el procesamiento del Director de Núcleo por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones, tales como: violación, abuso o acoso sexual, adulteración de notas, documentos e información y otros que estuviesen tipificados como delitos en los códigos y leyes vigentes.

## **Capítulo IV**

### **De la junta de distrito**

Artículo 19.- La Junta de Distrito está formada por los presidentes de las Juntas de Núcleo del Distrito Educativo o por los presidentes de las Juntas Subdistritales, allí donde existan. Será convocada por el Director del Servicio Departamental de Educación en la segunda quincena de marzo para elegir a su directiva conformada por:

- Un Presidente que será, a la vez, delegado al Consejo Departamental de Educación.
- Dos vocales, uno de los cuales actuará como Secretario.
- Esta directiva durará en sus funciones dos años.

Artículo 20.- El Presidente de la Junta de Distrito será responsable del acta de conformación de la Junta de Distrito, independientemente de quién la elabore. En un plazo máximo de siete días posteriores a su elección, deberá remitir copias del acta de conformación o renovación de la Junta de Distrito al:

1. Director del Servicio Departamental de Educación
2. Director Distrital
3. Honorable Concejo Municipal

El Director del Servicio Departamental de Educación remitirá al MECyD las actas de las Juntas de Distrito de su jurisdicción en un plazo máximo de diez días.

Artículo 21.- Son funciones de la Junta Distrital:

1. Conformar, en coordinación con el Director Distrital, el Tribunal Disciplinario que conocerá las denuncias que se formulen contra asesores pedagógicos, Directores de Núcleo, de Unidad Educativa, maestros y personal administrativo de las Unidades Educativas por faltas graves que fueren cometidas en el ejercicio de sus funciones.
2. El Tribunal Disciplinario será presidido por el Director Distrital e integrado por dos padres de familia, preferentemente con formación jurídica.
3. Supervisar el funcionamiento del servicio escolar en el Distrito Educativo.
4. Participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Educativo Municipal y supervisar su ejecución.
5. Apoyar las gestiones que realicen las Juntas de Núcleo.
6. Requerir el procesamiento del Director Distrital por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones, tales como: adulteración de notas, documentos e información y otros que estuviesen tipificados como delitos en los códigos y leyes vigentes.

## **Capítulo V**

### **Disposiciones generales**

Artículo 22.- Los directivos de las Juntas Escolares, de Núcleo y de Distrito que resultaren elegidos de acuerdo al presente Decreto Supremo, recibirán la acreditación oficial del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, una vez recibidas las actas correspondientes.

Artículo 23.- Se derogan los Artículos 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18,19 y 20 del DS 23949, Órganos de Participación Popular, y las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de la Presidencia, Educación, Cultura y Deportes y los señores Prefectos de Departamento quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.



Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Carlos Iturralde Ballivián, Guido Náyar Parada, Fernando Kieffer Guzmán, Herbert Müller Costas, Ana María Cortéz de Soriano, Jorge Pacheco Franco, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Leopoldo López Cossio, Oswaldo Antezana Vaca Diez, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Jorge Crespo Velasco, Amparo Ballivián Valdés.